

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**



**TESIS**

---

**“Requisitos de prisión preventiva en el delito de violación sexual en la fiscalía provincial penal corporativa; Tingo María – 2023”**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA: Sifuentes Ojeda, Leydi Francesca**

**ASESOR: Martínez Franco, Pedro Alfredo**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2026**



# U

## TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Proyecto de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Penal

**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)

## CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

**Área:** Ciencias sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

## DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título profesional de abogada

Código del Programa:

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

## DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 73582249

## DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22423043

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0002-7129-3352

## DATOS DE LOS JURADOS:

| Nº | APELLIDOS Y NOMBRES                | GRADO                                                                                                                         | DNI      | Código ORCID        |
|----|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------------|
| 1  | Corcino Barrueta, Fernando Eduardo | Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal (Grado de doctor) | 22512274 | 0000-0003-0296-4033 |
| 2  | Cajusol Chepe, Hernán Gorin        | Abogado                                                                                                                       | 18069229 | 0000-0003-0741-5682 |
| 3  | Lurita Moreno, James Junior        | Maestro en derecho con mención en ciencias penales                                                                            | 42741576 | 0000-0002-9619-9987 |

# D

# H



### ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las Dieciocho horas del día Seis del mes de Julio del año dos mil veintiséis, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

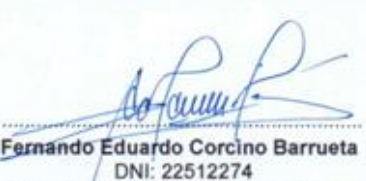
|                                       |              |
|---------------------------------------|--------------|
| Dr. Fernando Eduardo CORCINO BARRUETA | : Presidente |
| Mtro. James Junior LURITA MORENO      | : Vocal      |
| Abg. Hernán Gorin CAJUSOL CHEPE       | : Secretario |
| Dr. Pedro Alfredo MARTÍNEZ FRANCO     | : Asesor     |

Nombrados mediante la Resolución N° 183-2025-D-CATP-UDH de fecha 28 de abril de 2025, para evaluar la Tesis intitulada "REQUISITOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA; TINGO MARÍA - 2023", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Leydi Francesca SIFUENTES OJEDA para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por Unanimitad con el calificativo cuantitativo de once y cualitativo de Suficiente.

Siendo las Dieciocho horas del día Seis del mes de Julio del año 2026 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
Dr. Fernando Eduardo Corcino Barrueta  
DNI: 22512274  
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-0296-4033  
Presidente

  
Mtro. James Junior Lurita Moreno  
DNI: 42741576  
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-9619-9987  
Vocal

  
Abg. Hernán Gorin Cajusol Chepe  
DNI: 18069229  
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-0741-5682  
Secretario



## UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: Leydi Francesca SIFUENTES OJEDA, de la investigación titulada "Requisitos de prisión preventiva en el delito de violación sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa; Tingo María - 2023", con asesor PEDRO ALFREDO MARTINEZ FRANCO, designado mediante documento: RESOLUCIÓN N° 528-2022-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 16 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 22 de agosto de 2024



RICHARD J. SOLIS TOLEDO  
D.N.I.: 47074047  
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO  
D.N.I.: 40618286  
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

59. SIFUENTES OJEDA, LEYDI FRANCESCA.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

|                     |                     |               |                         |
|---------------------|---------------------|---------------|-------------------------|
| <b>16%</b>          | <b>15%</b>          | <b>5%</b>     | <b>8%</b>               |
| INDICE DE SIMILITUD | FUENTES DE INTERNET | PUBLICACIONES | TRABAJOS DEL ESTUDIANTE |

FUENTES PRIMARIAS

|          |                                                     |           |
|----------|-----------------------------------------------------|-----------|
| <b>1</b> | <b>hdl.handle.net</b><br>Fuente de Internet         | <b>5%</b> |
| <b>2</b> | <b>repositorio.ucv.edu.pe</b><br>Fuente de Internet | <b>3%</b> |
| <b>3</b> | <b>distancia.udh.edu.pe</b><br>Fuente de Internet   | <b>1%</b> |



RICHARD J. SOLIS TOLEDO,  
D.N.I.: 47074047  
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO  
D.N.I.: 40618286  
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

## **DEDICATORIA**

Dedico mi tesis principalmente a Dios, por darme vida y resiliencia necesaria para culminar esta meta. A mi señor padre Jesús Sifuentes, quien ya partió a la presencia de Dios hace 1 año, pero aún recuerdo sus ojos sollozantes cuando me gradué como bachiller, él siempre confió en mí y me vio como una gran profesional. Esto es para ti “papiño”, de tu hija que te recuerda y ama.

## **AGRADECIMIENTO**

A mi virtuosa madre Consuelo Ojeda por su amor incondicional en todas las áreas de mi vida. De igual forma a mis padres espirituales Lenin y Anita por sus oraciones y sus grandes consejos en tiempos en que quise rendirme. A mis hermanos y amigos quienes siempre se alegraron por mis logros, sean grandes o pequeños. Y finalmente, pero no menos importante, a mis asesores por su tiempo y perseverancia en mi formación profesional. Muchísimas gracias a todos.

## ÍNDICE

|                                              |     |
|----------------------------------------------|-----|
| DEDICATORIA .....                            | II  |
| AGRADECIMIENTO .....                         | III |
| ÍNDICE.....                                  | IV  |
| ÍNDICE DE TABLAS.....                        | VI  |
| RESUMEN .....                                | IX  |
| ABSTRACT .....                               | X   |
| INTRODUCCIÓN .....                           | XI  |
| CAPÍTULO I.....                              | 13  |
| PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....              | 13  |
| 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....          | 13  |
| 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....           | 15  |
| 1.2.1 PROBLEMA GENERAL.....                  | 15  |
| 1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS .....            | 15  |
| 1.3. OBJETIVO GENERAL .....                  | 15  |
| 1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....              | 15  |
| 1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN ..... | 16  |
| 1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....  | 16  |
| 1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....     | 17  |
| CAPÍTULO II.....                             | 18  |
| MARCO TEÓRICO .....                          | 18  |
| 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....  | 18  |
| 2.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....      | 18  |
| 2.1.2 ANTECEDENTES NACIONALES .....          | 19  |
| 2.1.3 ANTECEDENTES LOCALES .....             | 21  |
| 2.2. BASES TEÓRICAS .....                    | 22  |
| 2.2.1 REQUISITOS DE PRISIÓN PREVENTIVA.....  | 22  |
| 2.2.2 DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL .....       | 32  |
| 2.2.3 LEGISLACIÓN NACIONAL.....              | 47  |
| 2.2.4 LEGISLACIÓN COMPARADA.....             | 49  |
| 2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES .....         | 50  |
| 2.4. HIPÓTESIS .....                         | 51  |
| 2.5. VARIABLES.....                          | 52  |

|                                                                                        |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE .....                                                    | 52  |
| 2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE.....                                                       | 52  |
| 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....                                             | 53  |
| CAPÍTULO III.....                                                                      | 55  |
| METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....                                                  | 55  |
| 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....                                                        | 55  |
| 3.1.1. ENFOQUE .....                                                                   | 55  |
| 3.1.2. ALCANCE O NIVEL.....                                                            | 55  |
| 3.1.3. DISEÑO .....                                                                    | 55  |
| 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA .....                                                         | 56  |
| 3.2.1 POBLACIÓN .....                                                                  | 56  |
| 3.2.2 MUESTRA.....                                                                     | 56  |
| 3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS ...                               | 57  |
| 3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....                                               | 57  |
| 3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....                                              | 57  |
| 3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS .....                                | 58  |
| CAPÍTULO IV.....                                                                       | 59  |
| RESULTADOS .....                                                                       | 59  |
| 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS .....                                                      | 59  |
| CAPÍTULO V.....                                                                        | 119 |
| DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....                                                          | 119 |
| 5.1 PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL<br>TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ..... | 119 |
| CONCLUSIONES .....                                                                     | 122 |
| RECOMENDACIONES.....                                                                   | 124 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....                                                       | 125 |
| ANEXOS .....                                                                           | 131 |

## ÍNDICE DE TABLAS

|                                                                                                                                                                                                          |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Tabla 1 Operacionalización de variables .....                                                                                                                                                            | 53  |
| Tabla 2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....                                                                                                                                            | 57  |
| Tabla 3 Matriz general de análisis .....                                                                                                                                                                 | 60  |
| Tabla 4 Expediente Judicial N° 114-2023 .....                                                                                                                                                            | 62  |
| Tabla 5 Expediente Judicial N° 115-2022 .....                                                                                                                                                            | 65  |
| Tabla 6 Expediente Judicial N° 352-2023 .....                                                                                                                                                            | 67  |
| Tabla 7 Expediente Judicial N° 476-2023 .....                                                                                                                                                            | 69  |
| Tabla 8 Expediente Judicial N° 650-2019 .....                                                                                                                                                            | 72  |
| Tabla 9 Expediente Judicial N° 665-2022 .....                                                                                                                                                            | 74  |
| Tabla 10 Expediente Judicial N° 752-2023 .....                                                                                                                                                           | 77  |
| Tabla 11 Expediente Judicial N° 959-2022 .....                                                                                                                                                           | 79  |
| Tabla 12 Expediente Judicial N° 1015-2022 .....                                                                                                                                                          | 82  |
| Tabla 13 Expediente Judicial N°1412-2021 .....                                                                                                                                                           | 84  |
| Tabla 14 Expediente Judicial N° 1420-2021 .....                                                                                                                                                          | 87  |
| Tabla 15 Expediente Judicial N° 1705-2022 .....                                                                                                                                                          | 89  |
| Tabla 16 Expediente Judicial N° 1712-2021 .....                                                                                                                                                          | 92  |
| Tabla 17 Expediente Judicial N° 1779-2021 .....                                                                                                                                                          | 94  |
| Tabla 18 Expediente Judicial N° 2497-2022 .....                                                                                                                                                          | 97  |
| Tabla 19 Muestra cómo valora la Fiscalía el certificado de integridad sexual como elemento de convicción en casos de violación sexual para sustentar un requerimiento de prisión preventiva. ....        | 100 |
| Tabla 20 Muestra qué aspectos considera la Fiscalía de la entrevista única en cámara Gesell para determinar la credibilidad del testimonio de la víctima en el requerimiento de prisión preventiva. .... | 101 |
| Tabla 21 Muestra de qué manera influye la evaluación psicológica de la víctima en la decisión fiscal de solicitar prisión preventiva por el delito de violación sexual. ....                             | 102 |
| Tabla 22 Muestra cómo realiza la Fiscalía la determinación de la pena probable para justificar la proporcionalidad del requerimiento de prisión preventiva. ....                                         | 103 |
| Tabla 23 Muestra qué criterios utiliza la Fiscalía para valorar la gravedad del daño a la víctima al sustentar la necesidad de la prisión preventiva. ....                                               | 104 |

|                                                                                                                                                                                       |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Tabla 24 Muestra cuáles son los fundamentos normativos que la Fiscalía aplica principalmente al solicitar prisión preventiva en casos de violación sexual.....                        | 105 |
| Tabla 25 Muestra cómo determina la Fiscalía el riesgo de fuga del imputado en casos de violación sexual al solicitar prisión preventiva. ....                                         | 106 |
| Tabla 26 Muestra qué elementos analiza la Fiscalía respecto al arraigo del imputado para valorar la pertinencia de la prisión preventiva.....                                         | 107 |
| Tabla 27 Muestra cómo construye la Fiscalía la fundamentación de obstaculización para demostrar que el imputado podría interferir en la investigación. ....                           | 108 |
| Tabla 28 Muestra qué elementos utiliza la Fiscalía para acreditar la existencia de acceso carnal vía vaginal, anal o bucal como sustento del requerimiento de prisión preventiva..... | 109 |
| Tabla 29 Muestra qué relevancia tiene para la Fiscalía la determinación de la edad de la víctima al tratarse de delitos de violación sexual que involucran prisión preventiva.....    | 110 |
| Tabla 30 Muestra cómo influye la acreditación de lesiones físicas y psicológicas ocasionadas por el acto en la valoración fiscal para solicitar prisión preventiva.....               | 111 |
| Tabla 31 Muestra la continuidad de actos de violación sexual incide en la calificación de la gravedad del delito y en la necesidad de prisión preventiva. ....                        | 112 |
| Tabla 32 Muestra cómo considera la Fiscalía las amenazas y violencia ejercida sobre la víctima para demostrar peligro procesal u obstaculización. ....                                | 113 |
| Tabla 33 Muestra qué peso tienen los daños psicológicos generados por el delito en la motivación fiscal para requerir prisión preventiva.....                                         | 114 |
| Tabla 34 Muestra cómo influye la pena aplicable en el análisis del peligro de fuga al solicitar prisión preventiva en un caso de violación sexual.....                                | 115 |
| Tabla 35 Muestra qué criterios utiliza la Fiscalía para determinar si las medidas de protección son insuficientes y justificar, en su lugar, la prisión preventiva. ....              | 116 |

|                                                                                                                                                                     |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Tabla 36 Muestra cómo realiza la Fiscalía la determinación de la prisión preventiva considerando los requisitos legales y los elementos de convicción del caso..... | 117 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|

## RESUMEN

El presente estudio de investigación titulada: Requisitos de prisión preventiva en el delito de violación sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa; Tingo María - 2023. Tuvo como objetivo general determinar de qué manera se acreditan los requisitos de prisión preventiva en los casos del delito de violación sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tingo María durante el año 2023. Con respecto a la metodología, fue de tipo aplicada, con un enfoque cualitativo, con un nivel descriptivo y diseño no experimental. La población estuvo conformada por expedientes judiciales del distrito judicial de Huánuco, 2023 y también fiscales penales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal corporativa de Leoncio Prado. La muestra estuvo conformada por 15 expedientes judiciales y 3 fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal corporativa de Leoncio Prado. Concluyó que, se determinó que el análisis integral de los resultados confirma que la acreditación de los requisitos de prisión preventiva en los casos de violación sexual presenta debilidades estructurales y argumentativas. Estas deficiencias se originan principalmente en una valoración insuficiente de los elementos de convicción, una interpretación incompleta de la proporcionalidad de la pena y una fundamentación limitada del peligro procesal. La interacción de estas falencias reduce la solidez jurídica de las solicitudes fiscales, compromete la coherencia de las decisiones y limita la eficacia del proceso penal en delitos de alto impacto social.

**Palabras clave:** Prisión preventiva, Violación sexual, Requisitos procesales, Peligro procesal y Elementos de convicción.

## **ABSTRACT**

The present research study entitled: Requirements for Preventive Detention in the Crime of Sexual Rape at the Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office; Tingo María – 2023. Its general objective was to determine how the requirements for preventive detention are substantiated in cases involving the crime of sexual rape at the Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office of Tingo María during the year 2023. Regarding the methodology, the study was of an applied type, with a qualitative approach, a descriptive level, and a non-experimental design. The population consisted of judicial case files from the Judicial District of Huánuco, 2023, as well as criminal prosecutors from the Second Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office of Leoncio Prado. The sample consisted of 15 judicial case files and 3 prosecutors from the Second Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office of Leoncio Prado. It was concluded that the comprehensive analysis of the results confirms that the substantiation of the requirements for preventive detention in cases of sexual rape presents structural and argumentative weaknesses. These deficiencies mainly originate from an insufficient assessment of the evidentiary elements, an incomplete interpretation of the proportionality of the penalty, and a limited justification of procedural risk. The interaction of these shortcomings reduces the legal soundness of prosecutors' requests, compromises the consistency of judicial decisions, and limits the effectiveness of criminal proceedings in crimes with a high social impact.

**Keywords:** Preventive detention, Sexual rape, Procedural requirements, Procedural risk and Evidentiary elements.

## INTRODUCCIÓN

El presente estudio de investigación titulada: Requisitos de prisión preventiva en el delito de violación sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa; Tingo María - 2023. Tuvo como objetivo general determinar de qué manera se acreditan los requisitos de prisión preventiva en los casos del delito de violación sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tingo María durante el año 2023.

En el primer capítulo, se llevó a cabo una detallada exposición de la situación problemática que impulsó este estudio, tenemos como formulación del problema general: ¿De qué manera se acreditan los requisitos de prisión preventiva en el delito de violación sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tingo María durante el año 2023? y específicos de igual manera. El propósito principal junto con los objetivos específicos, la razón de la investigación, sus restricciones y la posibilidad de llevarla a cabo.

En el segundo capítulo, se examinó el contexto teórico que está presentado, conformado inicialmente, a través de los antecedentes observados desde tres ámbitos, en primer lugar, se investigó los precedentes a nivel internacional, nacional y local como introducción y respaldo de las ideas empleadas en el estudio. Después, se profundizó en los fundamentos teóricos vinculados a las variables de investigación, las cuales desempeñaron un papel crucial de apoyo. Además, se estableció tanto la hipótesis general como las específicas; por último, se presentó la identificación de cada variable y operacionalización sobre las mismas.

Dentro del tercer apartado, se detalló el enfoque metodológico utilizado en la investigación, abordando una modalidad de investigación, alcance, estrategias, planificación, el conjunto de personas y la muestra representativa, los métodos e instrumentos para recopilar datos, así como las estrategias para analizar y procesar la información, el manejo de datos estadísticos y, por último, la perspectiva ética, filosófica y epistemológica.

En el cuarto capítulo, se examinó el procesamiento de los datos, análisis e interpretación de los resultados, la verificación de hipótesis.

En el quinto capítulo, se realizó la comparación de los resultados obtenidos del trabajo de investigación.

Al finalizar esta investigación, en la etapa conclusiva, se consideraron los hallazgos alcanzados como resultado del desarrollo de este estudio, junto con las sugerencias consideradas pertinentes, con el fin de avanzar en áreas donde se identificaron debilidades.

# **CAPÍTULO I**

## **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

A nivel internacional, la violencia sexual se reconoce como una de las agresiones más graves contra la dignidad y la integridad de las personas, especialmente en niñas, adolescentes y mujeres jóvenes. Los sistemas judiciales de distintos países enfrentan el desafío de garantizar procesos penales eficaces en los que la prisión preventiva se aplica de manera adecuada, proporcional y motivada. La tendencia internacional enfatiza que esta medida posee una naturaleza estrictamente cautelar, orientada a asegurar la presencia del imputado durante el proceso, evitar la obstaculización de la actividad probatoria o prevenir el peligro de fuga, siempre que concurran los presupuestos procesales establecidos por la ley. No obstante, en diversos contextos aún se evidencian dificultades para sustentar de manera suficiente dichos presupuestos, especialmente en los procesos por el delito de violación sexual, caracterizados por su elevada complejidad probatoria y trascendencia social.

En el ámbito regional latinoamericano, la prisión preventiva constituye una de las herramientas más empleadas para enfrentar la alta incidencia de delitos contra la libertad sexual. Su aplicación busca evitar la fuga del imputado, impedir que obstaculice la investigación y garantizar la presencia efectiva en todas las etapas del proceso. Pese a ello, en países de la región se han identificado problemas relacionados con la motivación insuficiente de las resoluciones, la debilidad de los elementos probatorios presentados y la falta de evaluación integral de los riesgos procesales. Estas situaciones generan decisiones judiciales poco uniformes y en ocasiones contradictorias, lo cual evidencia que la aplicación de la prisión preventiva no siempre se ajusta a los estándares requeridos por la normativa procesal.

A nivel nacional, el Perú registra un incremento sostenido de denuncias por violación sexual y una creciente demanda social de respuestas firmes y efectivas. En este contexto, la prisión preventiva se ha convertido en una de las medidas cautelares personales más solicitadas por el Ministerio Público para asegurar el desarrollo del proceso penal, garantizando la presencia del

imputado, evitando el peligro de fuga o el riesgo de obstaculización de la actividad probatoria, siempre que concurran los presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal. No obstante, estudios institucionales han revelado que en diversos distritos fiscales existen deficiencias en la acreditación de dichos presupuestos. Entre estas se observa la presentación de elementos de convicción insuficientes, la escasa sustentación del peligro de fuga y la falta de motivación clara del riesgo de obstaculización. Estas deficiencias repercuten en la admisión o rechazo de la medida cautelar, generando disparidad en las decisiones judiciales.

A nivel local, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tingo María enfrenta una problemática relevante debido al número considerable de casos de violación sexual registrados durante el año dos mil veintitrés. En este contexto, la prisión preventiva se solicita con frecuencia debido a la gravedad del delito y la necesidad de asegurar la continuidad del proceso. Sin embargo, se aprecia que los requerimientos fiscales presentan variaciones significativas en la forma en que se acreditan los requisitos legales previstos por la normativa procesal. Esto se refleja en resoluciones judiciales con resultados heterogéneos, lo cual pone en evidencia dificultades en la fundamentación jurídica, en la presentación adecuada de los elementos probatorios y en la evaluación precisa de los riesgos procesales.

La falta de uniformidad en la acreditación de los requisitos de prisión preventiva afecta directamente la eficacia del proceso penal y la protección de las víctimas. Esta situación demanda un análisis detallado sobre cómo se están aplicando los criterios normativos en los casos de violación sexual dentro del ámbito de competencia de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tingo María, puesto que la correcta motivación de esta medida resulta fundamental para garantizar la seguridad jurídica, la tutela de la víctima y el adecuado funcionamiento del sistema penal.

En ese sentido, surge la necesidad de determinar de qué manera se acreditan los requisitos de prisión preventiva en los casos del delito de violación sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tingo María durante 2023, con el fin de determinar posibles deficiencias en su aplicación y proponer alternativas que contribuyan a una administración de justicia más garantista y eficiente.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1 PROBLEMA GENERAL**

¿De qué manera se acreditan los requisitos de prisión preventiva en el delito de violación sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tingo María durante el año 2023?

### **1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

**PE1:** ¿De qué manera los elementos de convicción inciden en la acreditación de los requisitos de prisión preventiva en los casos de delito de violación sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tingo María durante el año 2023?

**PE2:** ¿Cómo influye la proporcionalidad de la pena en la acreditación de los requisitos de prisión preventiva en los casos de delito de violación sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tingo María durante el año 2023?

**PE3:** ¿En qué medida el peligro procesal condiciona la acreditación de los requisitos de prisión preventiva en los casos de delito de violación sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tingo María durante el año 2023?

## **1.3. OBJETIVO GENERAL**

Determinar de qué manera se acreditan los requisitos de prisión preventiva en los casos del delito de violación sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tingo María durante el año 2023.

## **1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**O.E.1:** Determinar la incidencia de los elementos de convicción en la acreditación de los requisitos de prisión preventiva en los casos del delito de violación sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tingo María durante el año 2023.

**O.E.2:** Analizar la influencia de la proporcionalidad de la pena en la acreditación de los requisitos de prisión preventiva en los casos del delito de violación sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tingo María durante el año 2023.

**O.E.3:** Determinar en qué medida el peligro procesal condiciona la acreditación de los requisitos de prisión preventiva en los casos del delito de

violación sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tingo María durante el año 2023.

## **1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **Justificación teórica**

La investigación se justificó teóricamente porque permitió profundizar en el conocimiento doctrinario y jurídico sobre los requisitos de la prisión preventiva, medida cautelar que debe aplicarse respetando los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y necesidad. Asimismo, contribuyó a ampliar el marco teórico existente respecto de la valoración de los elementos de convicción, el peligro procesal y la prognosis de pena, aspectos fundamentales en los casos de delito de violación sexual, donde el análisis de los presupuestos legales resultó determinante para evitar decisiones arbitrarias que vulneraran derechos fundamentales.

### **Justificación práctica**

En el ámbito práctico, la investigación permitió identificar las deficiencias y aciertos en la aplicación de la prisión preventiva dentro de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tingo María, proporcionando un aporte significativo para mejorar la actuación fiscal y judicial en este tipo de casos. Los resultados sirvieron como referencia para fortalecer la argumentación jurídica de fiscales y jueces, promoviendo decisiones más objetivas, razonadas y ajustadas a derecho en los procesos por delitos sexuales.

### **Justificación metodológica**

Desde el punto de vista metodológico, el estudio se justificó porque empleó un enfoque cualitativo de tipo descriptivo y un diseño no experimental, lo que permitió comprender e interpretar los casos de prisión preventiva a partir del análisis de expedientes judiciales y entrevistas semiestructuradas a fiscales. Este enfoque permitió examinar los criterios jurídicos, las motivaciones y las prácticas aplicadas en la imposición de la prisión preventiva en procesos por violación sexual, otorgando profundidad y contextualización a la información obtenida y sustentando la investigación en evidencia documental y testimonial relevante.

## **1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación presentó limitaciones debido a la escasa disponibilidad de antecedentes teóricos y empíricos sobre los requisitos de prisión

preventiva y el proceso judicial por el delito de violación. Asimismo, se evidenciaron dificultades en el acceso a información completa de los expedientes judiciales y en la disposición de los fiscales para participar en las entrevistas, debido a la naturaleza reservada de los casos y a la carga laboral existente.

#### **1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación fue viable, ya que se contó con los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para su desarrollo. Además, las limitaciones identificadas pudieron ser superadas mediante una adecuada planificación y gestión del proceso investigativo, lo que garantizó la obtención de información suficiente y confiable para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **2.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

García (2021), en su artículo titulado: Constitución y regresión penal. Prisión preventiva. [Publicado en la Revista Ciencia Jurídica, Universidad de Guanajuato, México]. Tuvo como objetivo analizar la figura de la prisión preventiva oficiosa dentro del sistema penal y su relación con el orden constitucional, evaluando si representa una regresión en la tutela de los derechos fundamentales.

Se abordó una metodología de análisis dogmático y jurídico, fundamentada en la revisión crítica de las reformas constitucionales mexicanas de 2008 y 2019, así como en los estándares de la jurisprudencia interamericana. El estudio se centró en el examen de las medidas cautelares y la tensión existente entre la presunción de inocencia y el uso de la privación de libertad como herramienta de prevención criminal.

Se concluyó que la prisión preventiva oficiosa desnaturaliza el carácter cautelar de la medida para convertirla en una "pena anticipada", vulnerando el principio de presunción de inocencia. Asimismo, se determinó que el incremento de delitos que exigen esta medida responde a una "hipertrofia" del derecho penal y a una ineficiencia del Estado para garantizar la seguridad ciudadana por otros medios, lo que constituye una flagrante regresión penal en un Estado democrático.

Zuñiga (2023), en su artículo titulado: La integridad sexual en el delito de violación como bien jurídico con enfoque de género. [Artículo de Posgrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador]. Tuvo como objetivo desarrollar un análisis crítico-jurídico respecto a la importancia de la tutela de la integridad del bien jurídico protegido en el delito de violación, desde una perspectiva de género.

Se abordó una metodología cualitativa, con tipo no experimental y de teoría fundamentada.

Se concluyó que, la violación y la violación incestuosa como delitos de carácter sexual tipificados y sancionados en la legislación penal ecuatoriana tienen como propósito la protección de la libertad, integridad y formación sexual de todas las personas, aunque se reconoce que son las mujeres y las niñas el grupo que requiere mayor atención, por encontrarse más vulnerables a ser víctimas de este fenómeno social.

Zambrano (2021), en su tesis titulada: La prueba en delitos de violación y el debido proceso. [Tesis de Posgrado, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Ecuador]. Tuvo como objetivo analizar la prueba en delitos de violación y el debido proceso según el COIP.

Se abordó un diseño de esta investigación es mixto, para lo cual se empleó los métodos jurídico doctrinal, observación de sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador y análisis de entrevistas, a modo de construir una interpretación.

Se concluyó que, los delitos de violencia sexual tienen como aspecto particular, que se realizan en un ámbito de clandestinidad, por lo que la evacuación de pruebas, presenta una complejidad por la naturaleza propia en que se consume el hecho. La forma en cómo se tipifica este tipo de delito dentro del COIP muestra una evolución en cuanto a las características que define al sujeto activo, tipificando no solo el delito cometido por el hombre, sino que agrega además otros tipos de acción punible, como los vinculados al verbo rector “introducir” como son los dedos, objetos, distintos al miembro viril masculino, lo que conlleva a una ampliación del tipo penal. De esta manera, estos cambios se relacionan a la necesidad de proteger los bienes jurídicos, y así evitar posibles vacíos de punibilidad en la tipicidad penal.

### **2.1.2 ANTECEDENTES NACIONALES**

Palli (2020), en su artículo científico titulado: El examen de proporcionalidad en las casaciones de prisión preventiva. [Publicado en la Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura, Lima]. Tuvo como objetivo explicar cómo se aplica la teoría del examen de proporcionalidad a los casos concretos resueltos en diez sentencias casatorias peruanas.

Se abordó una metodología de análisis descriptivo, fundamentada en la revisión de doctrina nacional y extranjera, así como en la legislación y jurisprudencia relevante. La muestra consistió en diez sentencias casatorias de la Corte Suprema de la República del Perú, emitidas en un periodo comprendido entre los años 2015 y 2019.

Se concluyó que los jueces de la Corte Suprema realizan el examen de proporcionalidad, basado en los subprincipios de idoneidad, necesidad y ponderación de manera implícita durante la motivación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva. Específicamente, se determinó que el análisis de idoneidad se vincula con los elementos graves de convicción, mientras que el de necesidad requiere el estudio conjunto de dichos elementos y el peligro procesal, aplicándose finalmente la ponderación para decidir qué principio prevalece en el caso concreto

Huerta (2021), en su artículo titulado: El populismo punitivo en los delitos de violación sexual en menores y su incidencia en la actividad jurisdiccional penal. [Publicado en la Revista Oficial del Poder Judicial, Lima]. Tuvo como objetivo explicar cómo el fenómeno del populismo punitivo incide negativamente en la actividad jurisdiccional penal, específicamente en casos de violación sexual de menores.

Se abordó una metodología de análisis descriptivo y dogmático, fundamentada en la revisión de la evolución normativa del artículo 173 del Código Penal y la evaluación de teorías como el "derecho penal del enemigo". El estudio analizó el impacto de diversas leyes que endurecieron las penas y su efecto en la discrecionalidad de los magistrados al momento de resolver.

Se concluyó que el populismo punitivo ha provocado que el juez se convierta nuevamente en un "aplicador automático" o "boca de la ley", eliminando su capacidad de realizar una determinación judicial de la pena proporcional y razonable debido a la imposición de la cadena perpetua. Además, se determinó que la eliminación de mecanismos de simplificación procesal genera una dilatación innecesaria del proceso penal, afectando el derecho al plazo razonable sin lograr una reducción real del índice criminal.

Huamani (2022), en su artículo titulado: Uso excesivo de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual y delitos complejos en el Distrito Judicial Cusco, periodo 2020-2022. [Publicado en la Revista Científica FIPCAEC]. Tuvo como objetivo determinar los fundamentos del uso excesivo de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual y delitos complejos en el distrito judicial de Cusco durante el periodo mencionado.

Se abordó una metodología de análisis documental con un enfoque correlacional, empleando métodos de análisis-síntesis, inductivo-deductivo y hermenéutica. La investigación utilizó como instrumentos fichas de análisis documental y encuestas aplicadas a una muestra de 200 abogados del Distrito Judicial de Cusco para recopilar datos numéricos y realizar análisis estadísticos.

Se concluyó que la adecuada motivación, la expresión de la imputación y los fundamentos de hecho y derecho son los pilares que sustentan el uso excesivo de esta medida cautelar, asimismo, se determinó que en el 80% de los expedientes tramitados se dicta prisión preventiva, lo cual vulnera directamente derechos constitucionales como la presunción de inocencia y el debido proceso en los investigados por violación sexual y delitos complejos.

### **2.1.3 ANTECEDENTES LOCALES**

Moreno (2022), en su tesis titulada: Declaración testimonial de la víctima y su valoración probatoria en los delitos de violación sexual, Huánuco, 2022. [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco]. Tuvo como objetivo determinar el nivel de repercusión de la declaración testimonial de la víctima a la hora de valorar la prueba en los delitos de violación sexual, Huánuco, 2022.

Se abordó una metodología de tipo aplicada, con un enfoque correlacional y un diseño no experimental transversa.

Se concluyó que, siendo el valor de significancia de alto (97.000) con 62 grados de libertad y una significación asintótica (bilateral) menor a 0.001, conforme a la hipótesis general se concluye que el nivel de repercusión de la declaración testimonial de la víctima a la hora de

valorar la prueba es en los delitos de violación sexual es significativamente bajo en la ciudad de Huánuco.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1 REQUISITOS DE PRISIÓN PREVENTIVA**

La prisión preventiva constituye una medida excepcional dentro del proceso penal, ya que afecta directamente el derecho fundamental a la libertad personal del imputado. Su aplicación solo es legítima cuando existen graves y fundados elementos de convicción que demuestran una vinculación razonable entre el investigado y el hecho punible. Estos elementos deben ser suficientes para generar una sospecha fuerte y objetiva, sustentada en medios probatorios idóneos que permitan inferir que el imputado podría ser autor o partícipe del delito investigado. De esta manera, el juez no se limita a una apreciación subjetiva, sino que realiza una valoración racional y motivada de los elementos presentados por el Ministerio Público (Moreno, 2018).

Asimismo, la prisión preventiva exige que la prognosis de pena supere los cuatro años de privación de libertad y que concurra un peligro procesal real, manifestado en el riesgo de fuga o de obstaculización de la actividad probatoria, dichos requisitos buscan asegurar la presencia del imputado durante el proceso y evitar interferencias en la búsqueda de la verdad. La imposición de esta medida debe ser proporcional, necesaria y razonable, de modo que solo se justifique cuando otras medidas menos gravosas no garanticen los fines del proceso. En ese sentido, la prisión preventiva no puede configurarse como una pena anticipada, sino como una herramienta de cautela procesal que equilibra la eficacia de la justicia con el respeto a los derechos fundamentales del investigado (Moreno, 2018).

#### **Elementos de convicción**

Los elementos de convicción constituyen la base fundamental sobre la que se sustenta la labor investigativa del Ministerio Público, pues representan los indicios, huellas, actos de investigación y demás evidencias que permiten inferir razonablemente la comisión de un delito y la posible participación del imputado. Estos elementos no son pruebas en sentido estricto, sino datos previos que orientan al fiscal en la

construcción de una teoría del caso, conforme lo establece el artículo 321 del Código Procesal Penal. De esta manera, los elementos de convicción cumplen una función orientadora que busca determinar si los hechos denunciados configuran efectivamente una conducta delictiva y si existen circunstancias que justifiquen la formulación de una acusación (Campos, 2018).

En este caso, los elementos de convicción adquieren relevancia al ser los instrumentos que permiten sustentar decisiones trascendentales en el proceso penal, como la formalización de la investigación preparatoria o la solicitud de medidas coercitivas, cuando los elementos reunidos son graves y fundados, pueden justificar que el juez imponga la prisión preventiva, al evidenciar la relación directa del imputado con el hecho delictivo. Sin embargo, su valoración debe realizarse bajo criterios de objetividad, razonabilidad y proporcionalidad, garantizando que no se vulneren derechos fundamentales. Un ejemplo de ello son los casos en los que el Ministerio Público reúne declaraciones, peritajes, informes médicos y otros actos de investigación que, analizados en conjunto, permiten establecer la existencia de un hecho punible y la posible autoría del investigado (Campos, 2018).

Finalmente, los elementos de convicción no solo sirven para fundar la adopción de medidas restrictivas de derechos, sino también para disponer su cese cuando los nuevos datos recolectados modifican la situación jurídica del imputado. El artículo 283 del Código Procesal Penal (2006) establece que la cesación de la prisión preventiva procede cuando surgen nuevos elementos que demuestren la inexistencia de los motivos que la originaron, pudiendo sustituirse por una medida menos gravosa como la comparecencia. Así, los elementos de convicción son dinámicos y evolucionan con el desarrollo de la investigación, constituyendo el soporte técnico y jurídico sobre el cual se toman las principales decisiones procesales, garantizando tanto la eficacia de la persecución penal como la protección del debido proceso (Campos, 2018).

### **Certificado de integridad sexual**

El certificado de integridad sexual es un documento médico-legal emitido por el médico legista del Instituto de Medicina Legal, cuyo propósito es acreditar el estado físico del himen y la existencia o no de lesiones genitales o extragenitales en una persona, generalmente en casos de presunta agresión sexual. Este certificado constituye un elemento de convicción importante dentro de la investigación penal, pues permite corroborar o descartar indicios de violación u otros actos contra la libertad sexual. Su valor radica en que proporciona una evidencia científica y objetiva que complementa las declaraciones de la víctima y demás medios probatorios, contribuyendo a establecer la verosimilitud del relato y la configuración del delito (Ávalos, 2021).

Asimismo, el certificado de integridad sexual no solo cumple una función acreditativa, sino también preventiva y protectora, al permitir la pronta intervención de las autoridades en situaciones de vulneración de derechos. En la práctica forense, este documento se emite tras una evaluación física, psicológica y ginecológica minuciosa, que debe realizarse bajo protocolos especializados y en condiciones que respeten la dignidad y privacidad de la víctima. En consecuencia, su incorporación en el proceso penal adquiere relevancia probatoria dentro de los elementos de convicción, siempre que esté debidamente sustentado y se haya obtenido con apego a los principios de legalidad, objetividad y respeto a los derechos fundamentales (Ávalos, 2021).

### **Entrevista única en cámara Gesell**

La entrevista única en Cámara Gesell es una diligencia especializada dentro del proceso penal destinada a recibir el testimonio de víctimas de violencia, especialmente de niños, niñas y adolescentes, en un entorno seguro, confidencial y libre de revictimización, esta entrevista se realiza en una sola sesión y es conducida por un psicólogo forense, quien aplica técnicas de comunicación adecuadas a la edad y condición emocional de la víctima, siguiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio Público. El objetivo principal es obtener un relato veraz y espontáneo sobre los hechos denunciados, evitando la

reiteración innecesaria de declaraciones que puedan causar afectación psicológica o alterar la calidad del testimonio (Ruiz, 2021).

El procedimiento de la entrevista única comprende tres etapas: la previa, la de desarrollo y la posterior. En la etapa previa se formaliza la denuncia y se practican las evaluaciones médico-legales y psicológicas necesarias. Durante la etapa de desarrollo, el fiscal dispone el inicio de la entrevista, mientras el psicólogo se encarga de la interacción directa con la víctima en la Cámara Gesell, recabando la información relevante mediante técnicas de entrevista forense. En paralelo, los demás intervinientes (como el fiscal, el abogado defensor, el abogado de la víctima y la Policía Nacional) observan la diligencia desde el ambiente contiguo de observación, comunicándose con el psicólogo únicamente a través del fiscal, de esta forma, se asegura el respeto al debido proceso y la validez del testimonio obtenido (Ruiz, 2021).

Finalmente, en la etapa posterior se realiza la evaluación psicológica complementaria, el aseguramiento de la cadena de custodia del material audiovisual y la entrega de las copias respectivas a las partes procesales, todo el procedimiento se documenta con rigurosidad técnica, garantizando que la entrevista conserve su autenticidad y pueda ser valorada como un elemento de convicción dentro del proceso judicial. La Cámara Gesell, al proporcionar un espacio controlado y tecnológicamente adecuado, permite que el testimonio de la víctima sea obtenido con respeto, sensibilidad y objetividad, contribuyendo al esclarecimiento de los hechos sin vulnerar los derechos de los involucrados (Ruiz, 2021).

### **Evaluación psicológica**

La evaluación psicológica, también conocida como pericia psicológica, constituye un medio probatorio especializado mediante el cual un profesional experto emite una opinión técnica sobre aspectos emocionales, cognitivos y conductuales de una persona involucrada en un proceso penal, su finalidad es aportar conocimientos científicos que permitan al órgano jurisdiccional comprender la dimensión psicológica de los hechos investigados, especialmente en delitos que afectan la integridad sexual, la libertad o la salud mental. Esta diligencia se realiza

aplicando entrevistas y pruebas psicodiagnósticas confiables, que buscan determinar la existencia de secuelas psíquicas, la credibilidad del testimonio o la capacidad de comprensión y declaración de la víctima, de acuerdo con las particularidades del caso (Righetti, 2020).

Asimismo, la evaluación psicológica adquiere relevancia dentro del proceso penal porque proporciona un sustento técnico objetivo que orienta las decisiones judiciales y contribuye a la búsqueda de la verdad material. Para que su resultado sea válido, la pericia debe cumplir con criterios de pertinencia, idoneidad y fiabilidad, garantizando que el conocimiento emitido por el especialista sea útil, necesario y científicamente respaldado. De esta manera, la evaluación psicológica no solo cumple una función probatoria, sino también protectora, ya que permite identificar los daños emocionales sufridos por las víctimas y facilita la adopción de medidas adecuadas de reparación o asistencia, asegurando un tratamiento justo y humano en el proceso penal (Righetti, 2020).

### **Proporcionalidad de la pena**

El principio de proporcionalidad de la pena constituye un eje esencial del derecho penal moderno, ya que establece que toda sanción debe guardar una relación justa y razonable con la gravedad del hecho cometido y el grado de culpabilidad del autor, este principio actúa como límite a la facultad punitiva del Estado, evitando que el poder sancionador se ejerza de manera arbitraria o desmedida. De esta forma, la pena impuesta debe responder a la naturaleza del delito, a las circunstancias que lo rodean y a las condiciones personales del infractor, procurando siempre el equilibrio entre la protección del orden social y el respeto a los derechos fundamentales del ser humano (Rojas, s.f.).

Asimismo, la proporcionalidad garantiza que las penas no sean ni excesivas ni insuficientes, sino que se ajusten a los fines de prevención, retribución y resocialización que orientan al derecho penal, este principio se vincula estrechamente con la justicia material, pues impide que una sanción exceda la responsabilidad derivada del hecho punible. Solo en casos específicos, como la reincidencia o habitualidad, la ley permite un tratamiento más severo, atendiendo a la peligrosidad demostrada del

agente. En consecuencia, la proporcionalidad de la pena no solo legitima la respuesta penal del Estado, sino que asegura que esta se imponga con racionalidad, equidad y respeto a la dignidad de la persona (Rojas, s.f.).

### **Determinación de la pena**

La determinación de la pena constituye una fase esencial del proceso penal en la que el juez, dentro de los márgenes establecidos por la ley, fija la sanción que corresponde al autor del delito, considerando tanto la gravedad del hecho como las circunstancias personales del infractor. Este proceso no se limita a aplicar mecánicamente una pena, sino que implica un ejercicio de valoración judicial que busca adecuar la respuesta penal al grado de culpabilidad y a los fines preventivos y resocializadores del derecho penal. Para ello, el juzgador analiza los elementos objetivos y subjetivos del delito, así como las circunstancias atenuantes y agravantes que puedan modificar la intensidad de la sanción (Herrera y Valdiviezo, 2024).

Asimismo, la determinación de la pena responde al principio de individualización, que persigue ajustar la sanción a la realidad concreta del caso, evitando decisiones genéricas o desproporcionadas. De este modo, el juez debe evaluar factores como la naturaleza del delito, el daño causado, la conducta procesal del imputado y su grado de participación. El resultado de este proceso puede traducirse en la imposición de penas privativas o restrictivas de libertad, multas o inhabilitaciones, conforme a los parámetros del Código Penal. En consecuencia, la determinación de la pena garantiza que la sanción impuesta cumpla una función justa, racional y humana, equilibrando la defensa del orden jurídico con la reinserción social del condenado (Herrera y Valdiviezo, 2024).

### **Gravedad del daño a la víctima**

La gravedad del daño a la víctima en delitos de violación sexual se evalúa considerando la magnitud de las secuelas físicas, psicológicas y emocionales que el hecho delictivo deja en la persona agraviada, este tipo de daño trasciende el ámbito corporal, ya que afecta profundamente la esfera emocional, la estabilidad social y el desarrollo integral de la víctima, alterando su proyecto de vida y su capacidad de relacionarse

con los demás. El análisis de dicha gravedad debe realizarse de manera integral, atendiendo a la edad de la víctima, el grado de violencia ejercido, el vínculo con el agresor y las circunstancias en que se produjo el acto, puesto que cada uno de estos factores incide directamente en la intensidad del daño sufrido (Fernández, 2016).

Asimismo, la gravedad del daño constituye un elemento determinante tanto para la imposición de la pena como para la fijación de la reparación civil. En el ámbito penal, el juez debe valorar el impacto del delito en la víctima para establecer una sanción proporcional a la lesividad del acto y al grado de culpabilidad del agresor. En el ámbito civil, esta valoración se traduce en una compensación económica que busca restituir, en la medida de lo posible, los derechos vulnerados y contribuir a la recuperación integral de la víctima. De este modo, la evaluación de la gravedad del daño no solo cumple una función punitiva, sino también restauradora y protectora, orientada a garantizar justicia y dignidad a quien ha sufrido una afectación tan profunda (Fernández, 2016).

### **Fundamentos normativos**

Los fundamentos normativos de los delitos de violación sexual se sustentan principalmente en el Código Penal peruano, que tutela la libertad y la indemnidad sexual como bienes jurídicos esenciales para el desarrollo pleno y digno de la persona. El artículo 170 del Código Penal tipifica el delito de violación sexual, estableciendo que incurre en responsabilidad penal quien accede carnalmente a otra persona mediante violencia, grave amenaza o cuando la víctima se encuentra en imposibilidad de resistir, esta disposición refleja la protección reforzada que el Estado otorga frente a conductas que atentan contra la autodeterminación sexual y la integridad física y psicológica de las víctimas. Asimismo, las normas complementarias buscan garantizar que las sanciones sean proporcionales y que el proceso penal se oriente hacia la protección efectiva de los derechos de las personas agraviadas (Valderrama, 2021).

Del mismo modo, la Ley N.º 30364 (2015), Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del

grupo familiar, y sus posteriores modificaciones, refuerza el marco normativo al incrementar las penas y declarar la imprescriptibilidad de los delitos sexuales, este cuerpo legal se articula con principios internacionales de derechos humanos, tales como la no discriminación y la protección integral de la víctima, incorporando además los criterios desarrollados en acuerdos plenarios de la Corte Suprema, que orientan la interpretación uniforme de la ley penal. En conjunto, estas disposiciones normativas configuran un sistema jurídico orientado a la sanción efectiva del agresor y a la protección integral de la víctima, garantizando que la respuesta del Estado frente a la violación sexual sea firme, justa y respetuosa de los derechos fundamentales (Valderrama, 2021).

### **Peligro procesal**

El peligro procesal constituye uno de los presupuestos esenciales para la imposición de medidas cautelares como la prisión preventiva, pues representa el riesgo futuro de que el imputado pueda eludir la acción de la justicia o interferir en el normal desarrollo de la investigación, este peligro se manifiesta principalmente en dos formas: peligro de fuga y peligro de obstaculización. La valoración de su existencia debe basarse en hechos objetivos y comprobables, evitando suposiciones o juicios de valor que carezcan de sustento fáctico, su función es asegurar la eficacia del proceso penal y la presencia del imputado en todas las etapas, siendo, por ello, la piedra angular que justifica la restricción de la libertad personal antes de la sentencia, siempre dentro de los límites del principio de proporcionalidad y respeto al debido proceso (Camargo, 2021).

En este caso, el peligro procesal se relaciona con el principio del *periculum in mora*, entendido como el riesgo que amenaza la eficacia del proceso durante su tramitación, dado que el procedimiento penal requiere tiempo para su desarrollo, se impone la necesidad de adoptar medidas preventivas que eviten su frustración. El artículo 269 del Código Procesal Penal (2006) establece criterios que permiten al juez valorar objetivamente el peligro de fuga, considerando el arraigo del imputado, la gravedad de la pena esperada, la magnitud del daño causado, la conducta procesal y su posible pertenencia a organizaciones criminales,

estas pautas buscan que la decisión judicial sea racional y motivada, garantizando que la medida cautelar responda a un peligro real y concreto, y no a una anticipación de la pena (Camargo, 2021).

### **Riesgo de fuga**

El riesgo de fuga se configura como la probabilidad de que el imputado eluda la acción de la justicia mediante la huida o el ocultamiento, con el fin de evitar la imposición de una sanción penal. Este riesgo constituye uno de los fundamentos más importantes para dictar prisión preventiva, pues busca garantizar la comparecencia del acusado durante todo el proceso penal y asegurar la eficacia de la sentencia y su evaluación debe realizarse sobre la base de criterios objetivos, tales como el arraigo familiar, laboral y económico, la gravedad del delito, la pena probable y el comportamiento procesal del imputado. En este sentido, el juez debe realizar un juicio de inferencia racional sustentado en indicios verificables, de modo que la medida restrictiva de la libertad no se imponga arbitrariamente ni se convierta en una pena anticipada (Rojas y Nandayapa, 2013).

La legislación procesal penal, particularmente el artículo 269 del Código Procesal Penal (2006), establece parámetros que orientan al juez en la valoración del riesgo de fuga, considerando elementos como la naturaleza del hecho, la magnitud del daño causado y la actitud del procesado frente a la investigación. Asimismo, se exige una valoración conjunta de las circunstancias personales del imputado, pues la gravedad de la pena por sí sola no puede determinar el riesgo, este enfoque responde al principio de proporcionalidad y al respeto del derecho a la libertad personal, garantizando que la prisión preventiva sea una medida excepcional, dictada solo cuando existan motivos fundados y suficientes que evidencien una verdadera posibilidad de fuga y no meras sospechas o presunciones (Rojas y Nandayapa, 2013).

### **Arraigo del imputado**

El arraigo del imputado representa el conjunto de vínculos personales, familiares, laborales y patrimoniales que una persona mantiene con un determinado lugar. Los cuales permiten determinar su estabilidad y su grado de sujeción al proceso penal, este concepto tiene

una función relevante en la valoración del peligro de fuga, ya que cuanto más fuertes sean los lazos del imputado con la comunidad, menor será la probabilidad de que intente evadir la justicia. El análisis del arraigo debe considerar elementos objetivos como el domicilio, la residencia habitual, el trabajo, las actividades económicas, las relaciones familiares y sociales, así como el nivel de estabilidad económica, su evaluación busca asegurar que las decisiones judiciales relacionadas con medidas cautelares, como la prisión preventiva, se adopten sobre bases razonables y proporcionadas, respetando el principio de libertad personal (Alejo, s.f.).

El arraigo no se limita únicamente a las dimensiones patrimonial, familiar o laboral, sino que abarca una valoración integral de la vida del imputado, considerando también factores de salud, educación, entorno social y grado de integración comunitaria, esta visión amplia evita que la justicia penal adopte criterios restrictivos o subjetivos que puedan afectar derechos fundamentales y la correcta determinación del arraigo exige que el juez valore todos los elementos disponibles de forma conjunta y coherente, sustentando su decisión en hechos verificables y no en presunciones. En ese sentido, un adecuado análisis del arraigo fortalece el principio de proporcionalidad y la razonabilidad en la adopción de medidas restrictivas, garantizando que solo se impongan cuando realmente exista riesgo procesal (Alejo, s.f.).

### **Fundamentación de obstaculización**

La fundamentación de la obstaculización implica el análisis objetivo de las conductas del imputado que puedan poner en riesgo la correcta obtención o preservación de los medios probatorios dentro del proceso penal. Este riesgo se relaciona con la posibilidad de que el imputado manipule evidencias, ejerza presión sobre testigos o coimputados, o distorsione la verdad mediante actos que dificulten la investigación, para justificar la adopción de medidas coercitivas como la prisión preventiva, el juez debe identificar hechos concretos que evidencien la intención o capacidad del imputado de interferir con la actividad probatoria. La obstaculización, por tanto, se configura como un peligro procesal que

afecta directamente la eficacia y transparencia del proceso penal (Alejo, s.f.).

Este riesgo no puede ser presumido ni deducido de manera genérica, sino que debe sustentarse en elementos de convicción específicos y verificables que demuestren una amenaza real a la administración de justicia, la simple negativa del imputado a colaborar o el ejercicio de su derecho al silencio no constituyen, por sí mismos, actos de obstaculización, la fundamentación de este peligro exige un examen cuidadoso de las circunstancias del caso, la conducta previa del imputado y su influencia sobre los partícipes del proceso. De esta manera, se garantiza el equilibrio entre la protección del proceso penal y el respeto al derecho a la libertad personal, evitando decisiones arbitrarias que vulneren el principio de presunción de inocencia (Alejo, s.f.).

### **2.2.2 DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL**

El delito de violación sexual constituye una grave vulneración a la libertad e indemnidad sexual de la persona, al implicar un acto sexual no consentido obtenido mediante violencia, amenaza o cualquier forma de coacción. Este tipo penal, regulado en el artículo 170 del Código Penal peruano, sanciona severamente a quien somete a otra persona a relaciones sexuales sin su voluntad, reconociendo circunstancias agravantes cuando la víctima es menor de edad, presenta discapacidad o se produce un daño físico o psicológico grave. Su sanción busca no solo castigar la conducta del agresor, sino también prevenir la reincidencia y garantizar la protección integral de las víctimas, en especial de aquellas en situación de vulnerabilidad. En este sentido, el delito de violación sexual se configura como una expresión extrema de violencia de género y una manifestación de poder que atenta contra la dignidad humana (Mejía et al., 2015).

Desde una perspectiva social y de salud pública, la violencia sexual trasciende el ámbito penal al constituir un fenómeno estructural que afecta profundamente la integridad física, emocional y psicológica de las víctimas. La Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como el uso de la fuerza o poder físico o psicológico que ocasiona daño o

sufrimiento, incluyendo los actos sexuales forzados, insinuaciones no deseadas o cualquier forma de coerción sexual. Esta problemática se manifiesta tanto en el entorno familiar como comunitario, siendo muchas veces un reflejo de desigualdades de género y estructuras socioculturales que perpetúan la subordinación. Por ello, la lucha contra la violación sexual requiere no solo la aplicación rigurosa del derecho penal, sino también políticas públicas orientadas a la educación, prevención, atención psicológica y acompañamiento integral de las víctimas, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales (Mejía et al., 2015).

### **Configuración del delito**

La configuración del delito se sustenta en la concurrencia de tres elementos esenciales: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. La tipicidad implica que la conducta realizada por el sujeto encaje perfectamente en la descripción legal de un delito, conforme al principio de legalidad penal. La antijuridicidad se refiere a la contrariedad de dicha conducta con el ordenamiento jurídico, es decir, que el hecho no esté amparado por ninguna causa de justificación como la legítima defensa o el estado de necesidad. Finalmente, la culpabilidad exige que el autor haya actuado con conciencia y voluntad, pudiendo ser responsable de sus actos, lo cual implica la existencia de imputabilidad y dolo o culpa. Solo la conjunción de estos tres elementos permite afirmar la existencia de un hecho punible (Puma, 2019).

En el marco del derecho penal moderno, la teoría tripartita de la acción penal es la más aceptada para determinar la configuración del delito, ya que permite diferenciar claramente entre los aspectos objetivos y subjetivos del hecho. Esta estructura garantiza que el poder punitivo del Estado se ejerza de manera racional, evitando sancionar conductas que carezcan de relevancia jurídica o que estén justificadas. Asimismo, esta teoría contribuye a preservar principios fundamentales como la presunción de inocencia y la proporcionalidad de la pena, asegurando que solo se castigue a quien realmente haya cometido un acto ilícito con plena conciencia y libertad de decisión (Puma, 2019).

### **Existencia de acceso carnal vía vaginal, anal o bucal**

La existencia de acceso carnal vía vaginal, anal o bucal constituye el elemento objetivo esencial para configurar el delito de violación sexual, este tipo de acto implica la penetración, aunque sea mínima, de cualquiera de dichas vías por parte del agresor, ya sea con el pene, con otras partes del cuerpo o mediante objetos. La ley penal peruana, en concordancia con el artículo 170 del Código Penal (1991), considera que dicho acto debe haberse realizado sin consentimiento de la víctima y mediante violencia física, amenaza grave o cualquier forma de coacción que anule su voluntad. La finalidad de esta disposición es proteger la libertad e indemnidad sexual, reconociendo que toda persona tiene el derecho a decidir libremente sobre su cuerpo sin sufrir agresión o imposición alguna (Poder Judicial del Perú, 2021).

El delito se agrava cuando el acceso carnal se comete aprovechando circunstancias de vulnerabilidad de la víctima, como su minoría de edad, discapacidad o incapacidad para resistir. Asimismo, la ley sanciona de igual forma los actos análogos que impliquen la introducción de objetos o partes del cuerpo por las vías vaginal o anal, al considerar que tales conductas afectan de manera equivalente la libertad sexual. Las penas varían según la gravedad del hecho, pudiendo alcanzar niveles severos cuando concurren factores agravantes. De este modo, el legislador busca garantizar una respuesta penal firme frente a conductas que atentan contra la integridad sexual y la dignidad humana, reforzando la función protectora del derecho penal frente a los abusos sexuales (Poder Judicial del Perú, 2021).

### **Determinación de la edad de la víctima**

En la Casación 552-2019/Cañete se indica que, la determinación de la edad de la víctima en los delitos contra la libertad sexual es un elemento esencial para establecer la gravedad del hecho y la correspondiente sanción penal, este aspecto debe verificarse de manera objetiva mediante documentos oficiales como partidas de nacimiento, DNI u otros medios fehacientes que acrediten la edad cronológica. En ningún caso puede basarse en apreciaciones subjetivas o percepciones personales del imputado, ya que la ley exige certeza jurídica sobre la

minoría de edad para configurar la agravante, ello responde a la necesidad de proteger especialmente a los menores, considerados por el ordenamiento como personas en formación y, por tanto, con una capacidad limitada para consentir válidamente actos de naturaleza sexual.

De igual modo, la jurisprudencia ha señalado que el dolo del imputado respecto a la edad de la víctima debe apreciarse con base en criterios objetivos y socialmente razonables, la existencia de una diferencia notoria de edad, la falta de conocimiento previo entre ambos o las evidentes características físicas y conductuales de la víctima son elementos suficientes para inferir que el autor conocía o debía conocer su minoría de edad. En consecuencia, cuando se acredita que el imputado realizó actos sexuales con una persona menor de catorce años, se configura el delito de violación sexual de menor, independientemente de cualquier alegato sobre el consentimiento o desconocimiento de la edad, este enfoque refuerza el principio de protección integral de los menores frente a toda forma de abuso sexual (Casación 552-2019/Cañete, 2020).

#### **Acreditación de lesiones físicas y psicológicas ocasionadas por el acto**

La acreditación de lesiones físicas y psicológicas en los delitos de violación sexual constituye un elemento probatorio esencial para evidenciar la existencia y gravedad del daño causado a la víctima. En el ámbito físico, el certificado médico legal cumple una función determinante, al describir las lesiones encontradas, su compatibilidad con el acto denunciado y el tiempo de recuperación o incapacidad. Este documento, si bien no prueba por sí mismo la autoría del hecho delictivo, sí acredita la existencia material del daño corporal, diferenciando entre lesiones leves o graves según la magnitud del perjuicio sufrido y la asistencia médica requerida. La valoración pericial médica permite, además, vincular las lesiones con la cronología de los hechos, reforzando la coherencia del testimonio de la víctima (Sotelo, s.f.).

Respecto a las lesiones psicológicas, la acreditación se realiza mediante pericias psicológicas o psiquiátricas especializadas que

determinen el grado de afectación emocional, cognitiva o conductual derivada del acto sexual violento. Dichas evaluaciones deben demostrar un daño persistente que trascienda una reacción emocional pasajera, evidenciando secuelas como ansiedad, depresión, estrés postraumático u otros trastornos psicológicos asociados. Estas pericias poseen un valor probatorio relevante en tanto corroboran el impacto subjetivo del delito, complementando las pruebas físicas y fortaleciendo la valoración integral del daño conforme a los principios de protección de la integridad y dignidad de la víctima (Sotelo, s.f.).

### **Gravedad del hecho**

La gravedad del hecho penal se determina a partir de las condiciones que motivaron la materialización del delito y los factores que inciden en su valoración jurídica. En primer lugar, se analiza la existencia del dolo o la culpa en la conducta atribuida al agente, pues de ello depende si actuó con plena conciencia e intención de causar el resultado o por mera negligencia. En segundo lugar, se consideran las circunstancias concurrentes que aumentan o disminuyen el desvalor de la acción o del resultado típico, tales como la forma de ejecución, los medios empleados y la intensidad del daño producido, que pueden agravar o atenuar la responsabilidad penal del autor (Recurso de Nulidad N.º 2025-2018/Lima Norte, 2019).

Asimismo, en tercer lugar, se valora la culpabilidad del sujeto activo, atendiendo a su grado de comprensión sobre la ilicitud del hecho y a su capacidad para adecuar su conducta a las exigencias del derecho, considerando si existieron elementos que redujeron dicha capacidad. Finalmente, se toma en cuenta el perjuicio causado y la conducta posterior del imputado, especialmente si colaboró con el proceso o mostró disposición a reparar el daño. Aunque estos últimos aspectos no alteran la culpabilidad, influyen directamente en la determinación de la pena y en la proyección de la punibilidad, permitiendo una sanción más justa y proporcional al daño ocasionado (Recurso de Nulidad N.º 2025-2018/Lima Norte, 2019).

### **Continuidad de actos de violación sexual**

La continuidad de los actos de violación sexual se configura cuando el agresor comete varias acciones de la misma naturaleza contra la misma víctima, bajo una unidad de propósito delictivo. En estos casos, la ley considera que no se trata de hechos aislados, sino de un solo delito continuado, ya que las acciones se encuentran vinculadas por la misma intención criminal y se ejecutan en diferentes momentos, este tipo penal agrava la responsabilidad del autor, pues demuestra una persistencia en la conducta ilícita y un mayor desprecio hacia la dignidad y libertad sexual de la víctima (Malizia y Leturia, 2024).

En el ordenamiento jurídico peruano, la violación sexual continuada se sanciona con mayor severidad, especialmente cuando la víctima es menor de edad, al entenderse que el daño causado se prolonga y profundiza con cada acto, las disposiciones legales buscan garantizar una respuesta penal ejemplar, orientada a la protección integral de la víctima y a la prevención de la reincidencia. En estos casos, el Ministerio Público y el Poder Judicial deben valorar el caso, la reiteración de los actos y la relación de poder o dependencia existente entre el agresor y la víctima, a fin de aplicar una sanción proporcional a la gravedad de la conducta (Malizia y Leturia, 2024).

### **Amenazas y violencia ejercida sobre la víctima**

Las amenazas y la violencia ejercida sobre la víctima constituyen conductas que buscan someterla, intimidarla o generar un estado de temor que limite su capacidad de resistencia o decisión, estas acciones pueden manifestarse de manera física, psicológica o sexual, y su gravedad varía según la intensidad del daño causado y la vulnerabilidad de la víctima. En el ámbito penal, dichas conductas configuran elementos agravantes en delitos como la violación sexual, el secuestro o la coacción, dado que afectan directamente la libertad y la integridad personal (Malizia y Leturia, 2024).

Desde la perspectiva jurídica, las amenazas y la violencia son consideradas medios comisivos que agravan la responsabilidad penal del agresor, al evidenciar una mayor lesividad y desprecio por los derechos fundamentales de la víctima. Además, generan un impacto

profundo en el plano psicológico y emocional, perpetuando el miedo y la dependencia hacia el agresor. Por ello, el Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, está obligado a otorgar medidas de protección y garantizar una sanción efectiva que restablezca la seguridad y dignidad de la víctima (Malizia y Leturia, 2024).

### **Daños psicológicos generados por el delito**

Los daños psicológicos generados por el delito constituyen una de las consecuencias más graves para la víctima, afectando su estabilidad emocional, su conducta y su capacidad para relacionarse socialmente. Entre los principales efectos se encuentran el trastorno de estrés postraumático (TEPT), la depresión y los cuadros de ansiedad generalizada, que se traducen en miedo constante, sensación de inseguridad, aislamiento social y dificultad para retomar las actividades cotidianas, estos daños no solo alteran el equilibrio psicológico de la persona, sino que también pueden prolongarse en el tiempo, afectando su desarrollo personal y social (Reynaldi, 2018).

De manera inmediata, la víctima puede experimentar reacciones de pánico, frustración, impotencia y shock emocional, que pueden presentarse de forma activa, como la agitación y la hiperactividad, o pasiva, como el mutismo o la paralización, estas reacciones iniciales suelen ser el preludio de un daño psicológico más profundo si no se brinda atención oportuna. Por ello, la intervención profesional temprana es fundamental para reducir el impacto de las secuelas emocionales y promover la recuperación integral de la víctima dentro de un marco de protección y acompañamiento legal y psicológico (Reynaldi, 2018).

### **Consecuencias jurídicas**

Las consecuencias jurídicas del delito representan los efectos legales que surgen tras la comisión de una conducta tipificada por la ley penal, estas pueden implicar la creación, modificación o extinción de derechos y obligaciones, abarcando desde sanciones penales (como la privación de libertad o las multas) hasta efectos civiles, como la obligación de reparar el daño causado. En el ámbito penal, el Estado ejerce su ius puniendi a través de un régimen sancionador orientado a la prevención y represión del delito, lo que ha sido objeto de amplio debate

doctrinario y constante reforma legislativa, este estudio pertenece al campo de la penología, disciplina que analiza la naturaleza, finalidad y aplicación de las penas y medidas de seguridad (Soto, 2023).

Dentro del derecho penal, las penas y las medidas de seguridad constituyen las consecuencias jurídicas principales del delito, mientras que la reparación civil y las consecuencias accesorias son de carácter secundario, dado su fin resarcitorio. Este modelo, conocido como sistema dual o binario, permite al juez imponer no solo una sanción punitiva basada en la culpabilidad del autor, sino también una medida preventiva fundada en su peligrosidad. En la actualidad, este enfoque refleja una tendencia moderna de la política criminal, orientada a equilibrar la retribución del daño con la prevención especial y la reinserción social del infractor (Soto, 2023).

### **Pena aplicable**

La pena aplicable al delito de violación sexual depende de las circunstancias específicas del hecho, la edad de la víctima y la existencia de agravantes o atenuantes. En el caso peruano, la legislación establece una pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años para el tipo básico de violación sexual. Sin embargo, cuando la víctima es menor de catorce años o se emplea violencia extrema, la sanción puede incrementarse hasta la cadena perpetua, reflejando la gravedad del atentado contra la libertad e indemnidad sexual, este marco sancionador busca garantizar una respuesta penal proporcional al daño causado, disuadiendo conductas similares y reafirmando la protección de la dignidad humana (Bramont, 2002).

Entre los factores que inciden en la determinación de la pena destacan la edad de la víctima, el uso de violencia o amenazas graves, y las circunstancias agravantes vinculadas a la posición del agresor. Así, la ley impone sanciones más severas cuando el delito se comete en perjuicio de menores, personas con discapacidad, o cuando el agresor tiene una posición de autoridad o confianza sobre la víctima, como un familiar o docente. En otros países, como España, el marco penal contempla penas de prisión de uno a cuatro años por agresión sexual, lo que demuestra que, aunque las legislaciones varían, el principio común

es sancionar de manera enérgica toda conducta que vulnere la libertad sexual (Bramont, 2002).

### **Medidas de protección**

Las medidas de protección son mandatos judiciales dictados por un juez o jueza con la finalidad de resguardar a la víctima denunciante frente a situaciones de violencia actuales o futuras. Estas medidas, establecidas en el artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30364 (2015), buscan neutralizar o reducir los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona agresora, garantizando que la víctima pueda retomar su vida cotidiana en condiciones de seguridad. Asimismo, protegen su integridad física, psicológica, sexual y patrimonial, y contribuyen a prevenir hechos de mayor gravedad, como el feminicidio (Rojas, 2022).

El artículo 32 de la citada norma establece una lista enunciativa de medidas de protección que el Poder Judicial puede dictar según el nivel de riesgo y las particularidades de cada caso, entre las más comunes se encuentran el retiro del agresor del domicilio, la prohibición de acercamiento o comunicación con la víctima, la restricción del derecho a portar armas, el inventario de bienes y la asignación económica de emergencia para cubrir las necesidades básicas de la persona afectada, evitando su exposición a nuevos episodios de violencia (Rojas, 2022).

Otras medidas contempladas incluyen la prohibición de disponer de bienes comunes, la restricción para retirar del hogar a menores u otras personas vulnerables, el tratamiento reeducativo o terapéutico para el agresor, la atención psicológica a la víctima y, en casos de alto riesgo, su albergue en centros de protección. Finalmente, la ley faculta al juez a dictar cualquier otra medida que considere necesaria para salvaguardar la vida e integridad de la víctima y de sus familiares, reforzando el enfoque de protección integral frente a la violencia de género (Rojas, 2022).

### **Determinación de la prisión preventiva**

La prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter excepcional que solo se impone cuando se cumplen determinados requisitos legales. Su finalidad es asegurar el normal desarrollo del

proceso penal, evitando el riesgo de fuga del imputado o la obstaculización de la investigación. Para su aplicación, el juez debe realizar una valoración rigurosa de los elementos presentados por el Ministerio Público, respetando siempre el principio de presunción de inocencia (Arbañil, s.f.).

Entre los requisitos exigidos se encuentran los graves elementos de convicción, que consisten en indicios fundados que vinculan al imputado con el delito investigado, estos se sustentan en pruebas obtenidas durante la investigación preliminar o preparatoria. Asimismo, debe verificarse la existencia de peligro procesal, es decir, la posibilidad de que el imputado intente eludir la acción de la justicia o interferir en la búsqueda de la verdad (Arbañil, s.f.).

Finalmente, debe existir un pronóstico de pena superior a cinco años de privación de libertad, lo que demuestra la gravedad del delito imputado y en conjunto, estos criterios permiten al juez determinar si la prisión preventiva resulta necesaria y proporcional, garantizando que no se utilice de manera arbitraria ni como un anticipo de pena (Arbañil, s.f.).

### **Excepcionalidad**

La excepcionalidad impide que la prisión preventiva se convierta en una forma de sanción anticipada frente a delitos de alto impacto social, como la violación sexual. Su aplicación debe responder exclusivamente a la existencia de presupuestos materiales debidamente acreditados y no a la gravedad abstracta del delito ni a la presión social. De este modo, el carácter excepcional protege la presunción de inocencia y asegura que la restricción de la libertad personal conserve una finalidad estrictamente cautelar, evitando que la medida sea utilizada como un mecanismo de castigo previo a la emisión de una sentencia condenatoria (Missiego del Solar, 2021).

En los procesos por delitos de violación sexual es frecuente que exista una fuerte demanda social de respuestas penales severas; sin embargo, ello no autoriza a que la prisión preventiva sea aplicada de manera automática. La excepcionalidad exige que el juez valore individualmente las circunstancias del caso, verificando la concurrencia de los requisitos legales y constitucionales antes de restringir la libertad

del investigado. De esta manera, la gravedad del delito constituye únicamente un elemento de valoración, pero nunca sustituye el deber de acreditar los presupuestos materiales exigidos por el proceso penal (Caira et al., 2023).

### **Presunción de inocencia**

La presunción de inocencia constituye un principio rector del proceso penal que exige que toda persona investigada sea considerada inocente mientras no exista una sentencia condenatoria firme. En el contexto de los procesos por delito de violación sexual, este principio mantiene plena vigencia aun cuando la gravedad del hecho imputado genere una elevada alarma social. En consecuencia, la prisión preventiva no puede fundamentarse en la sola imputación del delito ni en la expectativa de una futura condena, sino que requiere la acreditación de presupuestos procesales específicos previstos en la ley. De esta manera, la medida cautelar conserva su naturaleza excepcional y evita convertirse en una sanción anticipada, garantizando el respeto de los derechos fundamentales del imputado (Vásquez Echevarria et al., 2025).

En los procesos por delitos de violación sexual, la presunción de inocencia impone al órgano jurisdiccional el deber de evaluar objetivamente los elementos de convicción antes de restringir la libertad del investigado. La gravedad del delito o el rechazo social que este produce no justifican, por sí mismos, la imposición de prisión preventiva, pues dicha medida solo resulta legítima cuando se demuestra la existencia de graves y fundados elementos de convicción, así como el peligro procesal. En ese sentido, la presunción de inocencia funciona como un límite constitucional frente al uso excesivo de la prisión preventiva, evitando que esta se transforme en una pena anticipada antes del pronunciamiento definitivo del proceso (Dávila y Chipana, 2025).

### **Sospecha fuerte**

La sospecha fuerte en el marco de la prisión preventiva constituye el nivel más alto de probabilidad exigido en la etapa cautelar del proceso penal, y supone la existencia de elementos de convicción graves,

objetivos y suficientes que permitan inferir razonablemente la participación del imputado en el delito de violación sexual, sin llegar aún a la certeza propia de una sentencia condenatoria. Este estándar ha sido desarrollado en la doctrina procesal penal peruana como parte del sistema escalonado de sospechas del Código Procesal Penal, donde la prisión preventiva exige un grado intensificado de corroboración probatoria (Espinoza, 2019).

En ese sentido, la sospecha fuerte no se basa en meras conjeturas ni inferencias débiles, sino en un juicio de alta probabilidad reforzada, donde los datos de investigación generan una convicción inicial sólida sobre la vinculación del imputado con el hecho delictivo. Tal como sostiene la doctrina, este estándar implica un “elevado índice de certidumbre y verosimilitud acerca de la intervención del encausado en el hecho punible”, diferenciándose claramente de niveles inferiores de sospecha utilizados en fases iniciales del proceso penal (Espinoza, 2019).

### **Prognosis de pena**

La prognosis de pena en el marco del delito de violación sexual constituye una evaluación judicial anticipada orientada a determinar si la eventual condena superará el mínimo legal exigido para justificar la imposición de prisión preventiva. Este presupuesto no implica una declaración de culpabilidad, sino una inferencia razonable basada en los elementos de convicción iniciales del caso, que permite al juez proyectar la posible sanción penal. En tal sentido, su función es estrictamente cautelar y debe aplicarse con criterios de proporcionalidad, evitando que la gravedad del delito conduzca automáticamente a la restricción de la libertad personal sin un análisis individualizado del caso concreto (Chaiña, 2024).

La prognosis de pena no solo funciona como un requisito formal dentro del Código Procesal Penal peruano, sino como un límite sustantivo al poder coercitivo del Estado, especialmente en delitos como la violación sexual donde la expectativa de sanción suele ser elevada. En este sentido, la evaluación del juez no puede reducirse a la gravedad abstracta del delito, sino a una proyección fundada de la pena probable,

considerando elementos del caso concreto. Así, la prisión preventiva solo se justifica cuando la prognosis supera el umbral legal establecido y se conjuga con otros presupuestos como el peligro procesal, evitando que esta medida se convierta en una forma de pena anticipada incompatible con el principio de excepcionalidad (Chaiña, 2024).

### **Peligro de fuga**

El peligro de fuga constituye uno de los presupuestos procesales indispensables para la imposición de la prisión preventiva, pues representa la probabilidad objetiva de que el imputado eluda la acción de la justicia antes de la culminación del proceso penal. Su determinación no puede sustentarse en apreciaciones subjetivas o en la sola gravedad del delito, sino que exige una valoración motivada de circunstancias objetivas relacionadas con el arraigo domiciliario, familiar, laboral y social del investigado, así como de otros elementos que evidencien una real posibilidad de sustracción del proceso. Desde una perspectiva garantista, la evaluación del peligro de fuga debe realizarse aplicando el principio de proporcionalidad, verificando que la restricción de la libertad sea estrictamente necesaria para asegurar la presencia del imputado durante el proceso y evitar que la prisión preventiva se convierta en una pena anticipada (Yrigoin, 2021).

El peligro de fuga debe analizarse mediante una valoración integral de los criterios de arraigo del imputado, puesto que estos permiten determinar objetivamente la probabilidad de que se sustraiga del proceso penal. En el sistema procesal peruano, el arraigo no se limita al domicilio, sino que comprende también los vínculos familiares, laborales y sociales, los cuales deben ser apreciados de manera conjunta y debidamente motivada por el juez. En procesos por delitos de violación sexual, donde la gravedad de la imputación puede influir en la decisión judicial, resulta indispensable evitar que esta circunstancia sustituya el análisis individualizado del riesgo procesal. En consecuencia, la acreditación del peligro de fuga requiere una motivación reforzada basada en hechos concretos que demuestren la posibilidad real de evasión, garantizando el respeto al derecho a la libertad personal y al principio de presunción de inocencia (Gonzales, 2023).

### **Peligro de obstaculización**

Constituye uno de los presupuestos procesales que puede justificar la imposición de la prisión preventiva cuando existen elementos objetivos que permitan prever que el imputado realizará actos dirigidos a alterar el desarrollo normal de la investigación, tales como destruir, ocultar o modificar medios probatorios, influir indebidamente sobre testigos, peritos, agraviados o coimputados, o inducir a terceros para afectar la obtención de la verdad (Chaiña, 2025).

En los procesos por delito de violación sexual, este presupuesto adquiere especial relevancia debido a la vulnerabilidad de la víctima y de los medios de prueba personales; sin embargo, su acreditación no puede sustentarse en presunciones derivadas únicamente de la gravedad del delito, sino en circunstancias concretas, verificables y actuales que evidencien un riesgo real para la actividad probatoria, respetando los principios de proporcionalidad, excepcionalidad y presunción de inocencia (Chaiña, 2025).

El peligro de obstaculización debe entenderse como un riesgo procesal concreto y no como una simple posibilidad abstracta derivada de la imputación penal. En consecuencia, la prisión preventiva únicamente resulta legítima cuando el órgano jurisdiccional demuestra, mediante datos objetivos y verificables, que el imputado posee la capacidad y la intención de afectar la actividad probatoria, especialmente mediante presiones sobre testigos, alteración de evidencias o interferencia en la investigación (Asencio, 2024).

### **Proporcionalidad**

El principio de proporcionalidad constituye uno de los principales límites constitucionales para la imposición de la prisión preventiva, pues exige que toda restricción de la libertad personal responda a un análisis sucesivo de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto; En los procesos penales por delito de violación, este principio obliga al juez a justificar que la prisión preventiva es la medida cautelar más adecuada para asegurar el desarrollo del proceso y evitar riesgos procesales, descartando previamente otras medidas menos gravosas. De esta manera, la gravedad del delito imputado no basta por sí sola

para legitimar el encarcelamiento preventivo, sino que debe existir una motivación suficiente que evidencie el equilibrio entre la protección de la investigación penal y el respeto al derecho fundamental a la libertad, evitando decisiones arbitrarias o automáticas (Palli, 2020).

La proporcionalidad constituye un estándar de control que debe orientar toda decisión relacionada con la prisión preventiva, especialmente en investigaciones por delitos graves como la violación sexual, este principio impone que la privación cautelar de la libertad sea una medida excepcional, sustentada en una adecuada motivación que demuestre la existencia de un fin legítimo y la inexistencia de alternativas menos restrictivas. La aplicación de la prisión preventiva requiere un juicio riguroso que armonice la eficacia de la persecución penal con la protección de los derechos fundamentales del imputado, evitando que la gravedad del delito se convierta en un fundamento automático para restringir la libertad personal (Moscoso, 2020).

#### **Motivación reforzada**

La motivación reforzada constituye un estándar de fundamentación especialmente exigente cuando el órgano jurisdiccional decide imponer una medida de prisión preventiva, debido a que esta restringe un derecho fundamental como la libertad personal antes de existir una sentencia condenatoria. El juez no puede limitarse a expresar argumentos genéricos o formularios predeterminados, sino que debe justificar de manera individualizada la concurrencia de todos los presupuestos legales, explicar por qué las medidas menos gravosas resultan insuficientes y demostrar que la decisión supera un examen de proporcionalidad y convencionalidad. En los procesos por delito de violación, donde la gravedad del ilícito suele generar una mayor presión social, la motivación reforzada adquiere una importancia superior porque evita que la prisión preventiva se fundamente únicamente en la naturaleza del delito o en criterios abstractos de peligrosidad, garantizando el respeto de la presunción de inocencia y del debido proceso (Moscoso, 2021).

El análisis judicial debe contener una valoración concreta de los elementos de convicción, del peligro procesal y de la necesidad de la

medida cautelar, descartando expresamente alternativas menos lesivas para la libertad personal. En los procesos por delito de violación, esta obligación adquiere especial relevancia porque la elevada pena prevista para este ilícito no constituye, por sí sola, una justificación suficiente para restringir anticipadamente la libertad del imputado; por ello, la resolución judicial debe exteriorizar una fundamentación reforzada que permita verificar el respeto de las garantías procesales y evitar decisiones arbitrarias (Palli, 2020).

### **Estándares jurisprudenciales**

Son criterios interpretativos desarrollados por la Corte Suprema, el Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos para garantizar que la prisión preventiva sea aplicada de manera excepcional, motivada y proporcional, estos estándares exigen que el juez fundamente de manera suficiente la existencia de graves y fundados elementos de convicción, el peligro procesal y la proporcionalidad de la medida, evitando que la gravedad del delito por sí sola justifique la restricción de la libertad. Asimismo, la jurisprudencia ha establecido que toda decisión de prisión preventiva debe respetar la presunción de inocencia y la debida motivación, constituyendo parámetros obligatorios para la actuación judicial y fiscal (Moscoso, 2020).

La jurisprudencia peruana ha consolidado como estándar de validez de la prisión preventiva la aplicación del examen de proporcionalidad, integrado por los juicios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Este estándar exige que los jueces demuestren que no existe una medida menos gravosa capaz de neutralizar el peligro procesal y que la afectación del derecho a la libertad resulta razonable frente a los fines del proceso penal. (Palli, 2020).

### **2.2.3 LEGISLACIÓN NACIONAL**

#### **Constitución Política del Perú(**

#### **Artículo 2° - Derechos fundamentales de la persona**

- 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.*

2. *A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.*

### **Código Penal**

#### **Artículo 170° - Violación sexual**

*El que, con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes:*

- Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos.*
- Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él.*
- Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima.*
- Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición.*
- Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.*
- Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia.*

### **Artículo 173° - Violación sexual de menor de edad**

*El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.*

#### **2.2.4 LEGISLACIÓN COMPARADA**

##### **Legislación mexicana**

##### **Código Penal Federal**

##### **Artículo 260° - Violación sexual**

*Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión.*

*Si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.*

**Artículo 261°** - *Al que, sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de dos a cinco años de prisión.*

##### **Legislación argentina**

##### **Código Penal de la Nación Argentina**

##### **Artículo 119° - Violación sexual**

*Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a quince años, el que tuviere acceso carnal con personas de uno u otro sexo en los casos siguientes:*

- 1. Cuando la víctima fuere menor de doce años;*
- 2. Cuando la persona ofendida se hallare privada de razón o de sentido o cuando por enfermedad o cualquier otra causa, no puede resistir;*

**Artículo 120°** - *Se impondrá reclusión o prisión de tres a seis años, al que abusare del error de una mujer fingiéndose su marido y tuviere con ella acceso carnal.*

### 2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Arraigo del imputado:** Vínculo personal, familiar, laboral o domiciliario que mantiene una persona con el lugar donde es procesada, y que sirve como indicador de su voluntad de someterse al proceso penal. Su existencia reduce el riesgo de fuga, mientras que su ausencia puede justificar la aplicación de medidas coercitivas como la prisión preventiva (Alejo, s.f.).
- **Certificado de integridad sexual:** Es un documento médico-legal emitido por un profesional del Instituto de Medicina Legal u otra entidad autorizada, que tiene como finalidad acreditar el estado físico de los órganos genitales de una persona, con el propósito de determinar la existencia o no de lesiones que indiquen actos de violencia sexual (Ávalos, 2021).
- **Elementos de convicción:** Son los medios probatorios reunidos durante la etapa de investigación que permiten sustentar razonablemente la existencia de un delito y la vinculación del imputado con el hecho investigado (Campos, 2018).
- **Entrevista única en cámara Gesell:** Diligencia especializada realizada en un ambiente acondicionado que permite la participación del menor o víctima de violencia sexual en un entorno seguro y controlado (Ruiz, 2021).
- **Evaluación psicológica:** Proceso técnico y científico mediante el cual un profesional en psicología aplica instrumentos, entrevistas y observaciones con el fin de analizar el estado emocional, cognitivo y conductual de una persona, determinando posibles afectaciones psicológicas derivadas de una experiencia, como en los casos de violencia sexual (Righetti, 2020).
- **Fundamentos normativos:** Conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y doctrinarias que sustentan jurídicamente una investigación o actuación procesal (Valderrama, 2021).
- **Gravedad del hecho:** Nivel de afectación o daño causado por la conducta delictiva, considerando su naturaleza, las circunstancias en que fue cometida y las consecuencias para la víctima y la sociedad (Recurso de Nulidad N.º 2025-2018/Lima Norte, 2019).

- **Medidas de protección:** Son disposiciones dictadas por la autoridad competente con el propósito de salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional de las víctimas de violencia, especialmente en casos de violencia sexual o familiar (Rojas, 2022).
- **Peligro procesal:** Probabilidad fundada de que el imputado eluda la acción de la justicia o interfiera en la investigación, ya sea fugándose, ocultando pruebas o influenciando a testigos (Camargo, 2021).
- **Pena aplicable:** Sanción establecida en la ley penal que corresponde a un delito determinado, en función de su gravedad y de las circunstancias del hecho y del autor. Constituye un elemento fundamental para evaluar la proporcionalidad y la necesidad de medidas coercitivas, como la prisión preventiva (Bramont, 2002).

## 2.4. HIPÓTESIS

### 2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL

Los requisitos de prisión preventiva se acreditan de manera insuficiente en los casos de delito de violación sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tingo María durante el año 2023, debido a deficiencias en la valoración de los elementos de convicción, la proporcionalidad de la pena y el peligro procesal.

### 2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

**HE1:** Los elementos de convicción inciden de forma significativa en la acreditación de los requisitos de prisión preventiva en los casos de delito de violación sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tingo María durante el año 2023.

**HE2:** La proporcionalidad de la pena influye de manera directa en la acreditación de los requisitos de prisión preventiva en los casos de delito de violación sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tingo María durante el año 2023.

**HE3:** El peligro procesal condiciona de manera determinante la acreditación de los requisitos de prisión preventiva en los casos de delito de violación sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tingo María durante el año 2023.

## **2.5. VARIABLES**

### **2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE**

Requisitos de prisión preventiva

### **2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE**

Delito de violación sexual.

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de variables

| Variables (Categorías)                                       | Definición conceptual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Dimensiones (Sub categorías)                                                       | Definición operacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | (Indicadores) Unidad de análisis documental                                                                                                                                                                                                                                                  | Tipo de variable | Instrumento de medición                                                                  |
|--------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| Variable 1 (Categoría 1)<br>Requisitos de prisión preventiva | Son los presupuestos legales que deben concurrir de manera conjunta para justificar la imposición excepcional de esta medida cautelar. Comprenden la existencia de suficientes elementos de convicción sobre el delito, una prognosis de pena relevante y la acreditación de un peligro procesal, todo ello bajo los principios de necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad (López y Torres, 2023). | Elementos de convicción<br><br>Proporcionalidad de la pena<br><br>Peligro procesal | Se operacionaliza mediante el análisis documental de las resoluciones judiciales, verificando la concurrencia de los presupuestos establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal: existencia de elementos de convicción, proporcionalidad de la pena y peligro procesal, identificados a través de indicadores objetivos consignados en la matriz de consistencia. | - Certificado de integridad sexual<br>- Entrevista única en cámara Gesell<br>- Evaluación psicológica<br>- Determinación de la pena<br>- Gravedad del daño a la víctima<br>- Fundamentos normativos<br><br>- Riesgo de fuga<br>- Arraigo del imputado<br>- Fundamentación de obstaculización | - Cualitativa    | - Matriz de consistencia<br><br>- Matriz de consistencia<br><br>- Matriz de consistencia |
| Variable 2 (Categoría 2)<br>Proceso judicial por el          | Es el conjunto de actuaciones procesales desarrolladas por los órganos de justicia para investigar, juzgar y                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Configuración del delito                                                           | Se operacionaliza mediante el análisis documental de los expedientes judiciales por el delito                                                                                                                                                                                                                                                                                 | - Existencia de acceso carnal vía vaginal, anal o bucal<br>- Determinación de la edad de la víctima                                                                                                                                                                                          | - Cualitativa    | - Matriz de consistencia                                                                 |

|                            |                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                |                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                              |
|----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| delito de violación sexual | sancionar este delito, garantizando el debido proceso, la tutela de los derechos de la víctima y el derecho de defensa del imputado. Su finalidad es determinar la responsabilidad penal mediante la valoración objetiva de los medios probatorios (Gonzales, 2023). | <b>Gravedad del hecho</b>      | de violación sexual, identificando la configuración del delito, la gravedad del hecho y las consecuencias jurídicas aplicadas, a partir de indicadores objetivos contenidos en las resoluciones y demás actuaciones procesales. | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acreditación de lesiones físicas y psicológicas ocasionadas por el acto</li> <li>- Continuidad de actos de violación sexual</li> <li>- Amenazas y violencia ejercida sobre la víctima</li> <li>- Daños psicológicos generados por el delito</li> <li>- Pena aplicable</li> <li>- Medidas de protección</li> <li>- Determinación de la prisión preventiva</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Matriz de consistencia</li> <li>- Matriz de consistencia</li> </ul> |
|                            |                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>Consecuencias jurídicas</b> |                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                              |

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El presente estudio de investigación fue de tipo aplicada, tiene como finalidad buscar conocer la realidad y sus problemas que la aquejan, para actuar, para construir y para cambiar esa realidad, buscando el bienestar del ser humano (Rivero et al, 2021).

##### **3.1.1. ENFOQUE**

El enfoque que se utilizó fue el cualitativo, el cual se orienta a comprender e interpretar los fenómenos a partir del análisis de sus características, significados y contextos, permitiendo una comprensión profunda de la realidad estudiada mediante la interpretación sistemática de la información, sin recurrir a la medición estadística de las variables (Rivero et al., 2021).

##### **3.1.2. ALCANCE O NIVEL**

El nivel de la investigación fue descriptivo, por cuanto permitió describir las características y particularidades de la acreditación de los requisitos de la prisión preventiva en los casos de delito de violación sexual, mediante el análisis de los expedientes judiciales. Este nivel se orienta a identificar y caracterizar las propiedades, elementos y aspectos relevantes del fenómeno objeto de estudio, proporcionando una comprensión sistemática de la realidad investigada (Rivero et al., 2021).

##### **3.1.3. DISEÑO**

El diseño de la investigación fue no experimental, debido a que no se manipuló el fenómeno objeto de estudio, sino que se analizó tal como se presentó en su contexto natural. Asimismo, la investigación fue de corte transversal, por cuanto el análisis documental de los expedientes judiciales se realizó en un único periodo de estudio, permitiendo examinar las características de la acreditación de los requisitos de la prisión preventiva en los casos de delito de violación sexual (Rivero et al., 2021).

## **3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **3.2.1 POBLACIÓN**

La población es el conjunto de individuos, elementos u objetos que posee la información que necesita el investigador y acerca de la cual se harán las inferencias (Rivero et al., 2021). En la presente investigación, la población estará conformada por:

**Población 1:** Expediente judiciales del Distrito Judicial de Huánuco, 2023.

**Población 2:** Fiscales penales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal corporativa de Leoncio Prado.

### **3.2.2 MUESTRA**

La muestra constituye una parte representativa de la población, debe tener las mismas características de la población, debiendo ser seleccionada con la utilización de técnicas adecuadas. En una investigación no es necesario estudiar a toda la población para lograr los objetivos propuestos, es necesario solamente una parte representativa de ella (Rivero et al., 2021).

La muestra, según el tipo de muestreo no probabilístico por conveniencia, la cual es:

**Muestra 1:** 15 Expedientes judiciales del Distrito Judicial de Huánuco, 2023.

**Muestra 2:** 3 Fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal corporativa de Leoncio Prado.

#### **Criterios de inclusión:**

- Expedientes judiciales que contienen requerimiento de prisión preventiva.
- Expedientes judiciales que contienen entrevista única.
- Casos registrados en el Distrito Judicial de Huánuco durante el año 2023.
- Expedientes judiciales que involucren delitos de violación sexual.
- Expedientes judiciales que contengan la siguiente documentación: Actas policiales, informes periciales y actuaciones fiscales previas.

### Criterios de exclusión:

- Expedientes judiciales que no contengan requerimiento de prisión preventiva.
- Expedientes judiciales que no contengan entrevista única.
- Casos que no hayan sido registrados en el Distrito Judicial de Huánuco durante el año 2023.
- Expedientes judiciales que no involucren delitos de violación sexual.
- Expedientes judiciales que no contengan alguna de las siguientes documentaciones: actas policiales, informes periciales o actuaciones fiscales previas.
- Expedientes judiciales incompletos, con información insuficiente o que presenten documentación faltante para el análisis de la investigación.
- Expediente judiciales archivados o cerrados sin resolución.

## 3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### 3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 2

*Técnicas e instrumentos de recolección de datos*

| Técnica                                                                                                                                                                                                                                                                           | Instrumento                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Entrevista:</b> La entrevista es una técnica de recolección de información que consiste en un diálogo planificado entre el investigador y el participante, con el fin de obtener datos relevantes sobre un tema determinado mediante preguntas previamente estructuradas.      | <b>Guía de entrevista:</b> La guía de entrevista es un instrumento que contiene un conjunto de preguntas organizadas y orientadas a obtener información específica sobre las variables o dimensiones de una investigación. |
| <b>Observación:</b> La observación es un proceso de captación de cualidades, características y propiedades que tienen los sujetos y objetos de la realidad, es intencional y se realiza a través de los sentidos o con la ayuda de un instrumento denominado guía de observación. | <b>Matriz de análisis:</b> Es una herramienta utilizada para organizar y analizar información de manera estructurada, generalmente en forma de tabla o cuadrícula.                                                         |

### 3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

La presentación de los datos se realizó mediante tablas elaboradas a partir de la matriz de análisis documental y de la sistematización de las entrevistas, lo que permitió organizar de manera estructurada la

información obtenida de los expedientes judiciales y de las respuestas brindadas por los participantes. Estos cuadros facilitaron la identificación, descripción y comparación de los hallazgos relacionados con las categorías y subcategorías de estudio, favoreciendo una comprensión clara, ordenada e integral de los resultados obtenidos.

### **3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS**

Para el análisis e interpretación de los datos se emplearon las técnicas de entrevista y observación. Como instrumentos se utilizaron la guía de entrevista y la matriz de análisis documental, mediante las cuales se registró, organizó y sistematizó la información proveniente de los participantes y de los expedientes judiciales objeto de estudio. Posteriormente, la información recopilada fue sometida a un proceso de análisis cualitativo e interpretación jurídica, identificando coincidencias, diferencias y aspectos relevantes vinculados con las categorías de investigación. Los hallazgos fueron contrastados con los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y el marco normativo aplicable, permitiendo comprender de manera integral la forma en que se acreditan los requisitos de la prisión preventiva en los casos de delito de violación sexual.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS**

##### **Criterios de valoración y codificación de datos**

Para la sistematización de la información en la Tabla 3, se han aplicado los siguientes criterios técnicos para determinar la **presencia (X)** o **ausencia (-)** de los criterios de revisión documental en cada expediente judicial analizado:

**(X) Presencia.** El requisito, elemento de convicción o criterio de valoración se encuentra expresamente desarrollado, fundamentado o acreditado en la resolución judicial correspondiente.

**(-) Ausencia.** requisito, elemento de convicción o criterio de valoración no aparece desarrollado, no fue valorado expresamente o no se acreditó en la resolución judicial analizada.

**Tabla 3**

*Matriz general de análisis*

| REQUISITOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA; TINGO MARÍA - 2023 |                                     |                                      |                           |                                |                                   |                           |                |                          |                                      |                                                             |                                           |                                                                                  |                                               |                                           |                                        |                |                          |                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|---------------------------|----------------|--------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|-------------------------------------------|----------------------------------------|----------------|--------------------------|-------------------------------------------|
| N. °<br>Expediente<br>Judicial                                                                                                    | Elementos de<br>convicción          |                                      |                           | Proporcionalidad<br>de la pena |                                   | Peligro<br>procesal       |                | Configuración del delito |                                      |                                                             |                                           | Gravedad del<br>hecho                                                            |                                               |                                           | Consecuencia<br>jurídica               |                |                          |                                           |
|                                                                                                                                   | Certificado de<br>integridad sexual | Entrevista única en<br>cámara Gesell | Evaluación<br>psicológica | Determinación de la<br>pena    | Gravedad del daño a<br>la víctima | Fundamentos<br>normativos | Riesgo de fuga | Arraigo del imputado     | Fundamentación de<br>obstaculización | Existencia de acceso<br>carnal vía vaginal,<br>anal o bucal | Determinación de la<br>edad de la víctima | Acreditación de<br>lesiones físicas y<br>psicológicas<br>ocasionadas por el acto | Continuidad de actos<br>de violación sexual - | Amenazas y violencia<br>ejercida sobre la | Daños psicológicos<br>generados por el | Pena aplicable | Medidas de<br>protección | Determinación de la<br>prisión preventiva |
| 114-2023                                                                                                                          | X                                   | X                                    | X                         | X                              | X                                 | X                         | X              | -                        | -                                    | X                                                           | X                                         | -                                                                                | X                                             | X                                         | -                                      | -              | -                        | X                                         |
| 115-2022                                                                                                                          | X                                   | X                                    | X                         | X                              | X                                 | X                         | X              | X                        | X                                    | X                                                           | ✓                                         | X                                                                                | X                                             | X                                         | X                                      | -              | X                        | X                                         |
| 352-2023                                                                                                                          | X                                   | X                                    | -                         | X                              | X                                 | X                         | X              | -                        | -                                    | X                                                           | X                                         | X                                                                                | -                                             | -                                         | X                                      | -              | -                        | X                                         |
| 476-2023                                                                                                                          | X                                   | X                                    | -                         | X                              | X                                 | X                         | X              | -                        | -                                    | X                                                           | X                                         | X                                                                                | X                                             | X                                         | -                                      | -              | -                        | X                                         |
| 650-2019                                                                                                                          | X                                   | X                                    | X                         | X                              | X                                 | X                         | X              | -                        | X                                    | X                                                           | X                                         | X                                                                                | X                                             | X                                         | X                                      | -              | -                        | X                                         |
| 665-2022                                                                                                                          | X                                   | X                                    | X                         | X                              | X                                 | X                         | X              | -                        | X                                    | X                                                           | X                                         | X                                                                                | -                                             | X                                         | -                                      | -              | -                        | X                                         |
| 752-2023                                                                                                                          | X                                   | X                                    | -                         | X                              | X                                 | X                         | X              | -                        | -                                    | X                                                           | X                                         | X                                                                                | -                                             | X                                         | X                                      | -              | -                        | X                                         |
| 959-2022                                                                                                                          | X                                   | X                                    | -                         | X                              | X                                 | X                         | X              | -                        | X                                    | X                                                           | X                                         | X                                                                                | X                                             | X                                         | X                                      | -              | -                        | X                                         |
| 1015-2022                                                                                                                         | X                                   | X                                    | X                         | X                              | X                                 | X                         | X              | -                        | -                                    | X                                                           | X                                         | X                                                                                | X                                             | X                                         | X                                      | -              | -                        | X                                         |
| 1412-2021                                                                                                                         | X                                   | X                                    | X                         | X                              | X                                 | X                         | X              | -                        | X                                    | X                                                           | X                                         | X                                                                                | X                                             | X                                         | X                                      | -              | -                        | X                                         |
| 1420-2021                                                                                                                         | X                                   | X                                    | X                         | X                              | X                                 | X                         | X              | -                        | X                                    | X                                                           | X                                         | X                                                                                | X                                             | X                                         | X                                      | -              | -                        | X                                         |
| 1705-2022                                                                                                                         | X                                   | X                                    | X                         | X                              | X                                 | X                         | X              | -                        | X                                    | X                                                           | X                                         | X                                                                                | X                                             | X                                         | X                                      | -              | -                        | X                                         |
| 1712-2021                                                                                                                         | X                                   | X                                    | X                         | X                              | X                                 | X                         | X              | -                        | X                                    | X                                                           | X                                         | X                                                                                | X                                             | X                                         | X                                      | -              | -                        | X                                         |
| 1779-2021                                                                                                                         | X                                   | X                                    | X                         | X                              | X                                 | X                         | X              | -                        | X                                    | X                                                           | X                                         | X                                                                                | X                                             | X                                         | X                                      | -              | -                        | X                                         |
| 2497-2022                                                                                                                         | X                                   | X                                    | X                         | X                              | X                                 | X                         | X              | -                        | X                                    | X                                                           | X                                         | X                                                                                | X                                             | X                                         | X                                      | -              | -                        | X                                         |

### **Análisis e interpretación:**

La Tabla 3 evidencia que la acreditación de los requisitos de la prisión preventiva no presenta un comportamiento homogéneo en los expedientes analizados. En la dimensión elementos de convicción, el certificado de integridad sexual y la entrevista única en Cámara Gesell presentan una presencia predominante en los expedientes analizados, lo que demuestra que constituyen los principales medios utilizados por la Fiscalía para sustentar la existencia de graves y fundados elementos de convicción, sin embargo; la evaluación psicológica no se encuentra incorporada en todos los expedientes. En cuanto a la segunda dimensión que habla sobre la proporcionalidad de la pena, se evidencia que la determinación de la pena, la gravedad del daño y los fundamentos normativos si cumplen su presencia en todos los casos analizados, cabe señalar que aunque los fundamentos normativos aparecen en la mayoría de los requerimientos, algunos expedientes muestran una motivación legal limitada, sustentándose principalmente en la descripción de los hechos sin desarrollar suficientemente el respaldo jurídico de la medida cautelar.

Respecto a la dimensión de peligro procesal, el riesgo de fuga constituye el criterio con mayor presencia; sin embargo, el arraigo del imputado presenta la mayor cantidad de ausencias dentro de esta dimensión, observándose expedientes en los que no se evalúa el arraigo familiar, domiciliario, laboral o económico, pese a ser criterios expresamente previstos en el artículo 269 del Código Procesal Penal, de igual manera la fundamentación de obstaculización tampoco se desarrolla de manera uniforme, pues en varios expedientes no se identifican hechos objetivos que permitan inferir un riesgo real de interferencia en la actividad probatoria. En la dimensión correspondiente a la configuración del delito, la existencia de acceso carnal, la determinación de la edad de la víctima y la acreditación de lesiones físicas y psicológicas presentan una presencia mayoritaria; no obstante, en la dimensión de la gravedad de los hechos, la continuidad de los actos de violación sexual, las amenazas y violencia ejercida sobre la víctima y los daños psicológicos generados por el delito se encuentran acreditados en su mayoría, existiendo la ausencia en algunos de los expedientes, debido a que su concurrencia depende de las

circunstancias particulares de cada caso y de los elementos probatorios disponibles durante la investigación.

Finalmente, en la dimensión consecuencia jurídica, no se registró pena aplicable en los expedientes judiciales, con respecto a las medidas de protección sólo se aplicó a un expediente y en cuanto a la determinación de la prisión preventiva todos los expedientes presentan una acreditación constante; mientras que las medidas de protección solo se aplicaron a un expediente.

En conjunto, los resultados permiten concluir que la Fiscalía concentra su argumentación en acreditar la existencia del delito y justificar la imposición de la prisión preventiva; sin embargo, persisten omisiones en la valoración integral de algunos presupuestos legales, especialmente en el análisis del arraigo, la obstaculización, la gravedad del daño y determinadas circunstancias del hecho investigado. Estas ausencias revelan que la motivación de los requerimientos fiscales no mantiene un estándar uniforme de acreditación, aspecto que puede incidir en la suficiencia de la motivación exigida por los principios de legalidad, excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad y debida motivación que regulan la prisión preventiva.

**Tabla 4**

*Expediente Judicial N° 114-2023*

|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Imputado</b>  | L.S.S.E.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Agraviado</b> | Menor de iniciales M.E.S.G. teniendo como representante a la señora B.G.C.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Delito</b>    | Violación sexual de menor de edad en grado de tentativa<br>Que, la menor de iniciales M.E.S.G. (07) vivía con su padre R.S.C., en la casa de éste ubicado en el distrito de Monzón. Siendo que cuando el padre de la menor de iniciales M.E.S.G. (07) trabajaba, dicha menor se encontraba bajo el cuidado de su abuela paterna H.C.L. Mientras que, L.S.S.E., primo de la menor de iniciales M.E.S.G. (07), por parte de padre, se encontraba en la casa de los padres de éste, que está al costado de la casa de R.S.C.L., ubicado en el distrito de Monzón. Sucediendo que, entre 11 de marzo al 13 de abril del 2016, y las 12:00 a 16:00 horas aproximadamente, la                       |
| <b>Hechos</b>    | señora Hipólita Claudio Lastra le dijo a la menor de iniciales M.E.S.G. (07) que le llevara almuerzo a Luis Stalin Sánchez Espinoza, conocido como Pepe, a la casa de los padres de éste, ubicado en el caserío Manahuiyay del distrito de Monzón, donde L.S.S.E. la agarra y hecha en la cama, le hace ver videos desde el celular de él, la empieza a bajar el pantalón, desnudándola, y él también se desnuda, la agarra fuerte de sus manos, le tapa la boca e Intenta introducir su pene en la vagina de la menor de iniciales M.E.S.G. (07), brotando su pene con la vagina de la menor agraviada, para que ingrese, donde ella empieza a sentir dolor, debido a que su cavidad vaginal |

|                                    |                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                    |                                               | <p>es pequeña, en atención a su edad, ella quiere gritar y él le tapa nuevamente la boca, ella pone resistencia, queriendo irse, pero él la tenía sometida, donde él empieza a besarla en el cuello y le tocas los senos, continuando con su cometido, en esa circunstancia, donde un tal D. empieza a llamar a L.S.S.E., distrayéndose éste, lo cual es aprovechado por M.E.S.G. (07) para irse del lugar, yéndose hacía la casa de su abuela paterna; pasado esa fecha le cuenta a su abuela paterna. Posteriormente, cuando estaban con el caso de un tal Macorilla, el día 13 de abril del 2016, la menor de iniciales M.E.S.G. (06-07) le cuenta a su padre R.S.C. lo sucedido con L.S.S.E., conocido como Pepe, siendo que ese día, R.S.C. fue a reclamarle a L.S.S.E., donde éste reconoció los hechos, pidiéndole perdón.</p> |
| <b>Elementos de convicción</b>     | Certificado de integridad sexual              | <p>Mediante el certificado médico practicado a la menor de iniciales M.E.S.G. teniendo como resultado certificando que presenta himen cerrado, oral de 3mm y orificio himeneal de 08 mm. no observando desgarros, concluyendo que no presenta signos de desfloración himeneal y no presenta signos de coito contranatura.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|                                    | Entrevista única en cámara Gesell             | <p>Se evidencia la existencia de una entrevista única de fecha 03 de mayo del 2023, donde la menor narra los hechos suscitados contra su persona.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                                    | Evaluación psicológica                        | <p>Se realizó el examen psicológico correspondiente a la menor de número 001049-2023-PS-DCLS</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Proporcionalidad de la pena</b> | Determinación de la pena                      | <p>Se tipifica como violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, la pena abstracta base es cadena perpetua. Por la tentativa, el juez debe disminuir prudencialmente la pena, pero se proyecta que la pena concreta superará siempre los cinco años, no hay beneficios de reducción significativa para este tipo penal. La prognosis superior a los cuatro años satisface el presupuesto de peligro procesal ante la alta probabilidad de condena efectiva.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                                    | Gravedad del daño a la víctima                | <p>El daño resarcible es grave y el imputado no realizó ninguna acción de reparación o caución, lo que evidencia falta de voluntad para asumir responsabilidad.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                    | Fundamentos normativos                        | <p>Se ampara la pretensión en los artículos 268, 269 y 270 del código procesal penal.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Peligro procesal</b>            | Riesgo de fuga                                | <p>Existe riesgo de fuga debido al arraigo insuficiente y la facilidad del imputado para ocultarse o abandonar el lugar.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                    | Arraigo del imputado                          | <p>El imputado carece de arraigo, pues no acreditó domicilio fijo ni actividad laboral, y existen contradicciones sobre su residencia.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                    | Fundamentación de obstaculización             | <p>El Ministerio Público no se ha pronunciado al respecto en su requerimiento fiscal.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Configuración del delito</b>    | Existencia de acceso carnal vía vaginal, anal | <p>No se acreditó la existencia de acceso carnal por vía vaginal ni anal, pues el certificado médico legal señaló que el orificio vaginal de la menor era muy pequeño para permitir el ingreso del miembro viril de un adulto y no evidenció desfloración ni signos compatibles con relaciones sexuales vaginales o actos contra natura.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

|                                |                                                 |                                                                                                                                   |
|--------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Gravedad del hecho</b>      | Determinación de la edad de la víctima          | La víctima tiene la edad de 07 años, conforme lo menciona su DNI.                                                                 |
|                                | Acreditación de lesiones físicas y psicológicas | Mediante el certificado de integridad sexual no se evidencia una acreditación de lesiones físicas.                                |
|                                | Continuidad de actos de violación sexual        | Mediante el examen psicológico realizada a la menor, se evidencia que no hubo una continuidad en los actos de violación sexual.   |
|                                | Amenazas y violencia ejercida sobre la víctima  | La menor al momento de narrar los hechos pone en evidencia que el investigado ejerció el uso de la fuerza para consumar el hecho. |
|                                | Daños psicológicos generados por el delito      | No se evidencian daños psicológicos atribuibles al delito, según el informe pericial.                                             |
| <b>Consecuencias jurídicas</b> | Pena aplicable                                  | El presente expediente se encuentra en proceso.                                                                                   |
|                                | Medidas de protección                           | No se evidencia la existencia de medidas de protección dictadas a favor de la víctima dentro del proceso.                         |
|                                | Determinación de la prisión preventiva          | Se determinó la prisión preventiva de 9 meses al investigado.                                                                     |

### **Análisis interpretación:**

La declaración de la menor de 7 años, rendida en Cámara Gesell, presenta coherencia narrativa, expresiones espontáneas y ausencia de contaminación, factores que incrementan la credibilidad del testimonio infantil. La descripción de los hechos evidencia un claro inicio de acto sexual con finalidad libidinosa, con sujeción física, manipulación del cuerpo y exposición genital. La interrupción del acto por un tercero explica la ausencia de hallazgos médicos de penetración, lo que hace congruente la calificación de tentativa. El imputado admite parcialmente su conducta cuando el padre lo enfrenta, lo cual constituye un indicio de especial relevancia. El daño psicológico no es severo, pero sí compatible con un episodio de agresión sexual, lo cual se ajusta a la edad y a la etapa del abuso. La falta de arraigo y los domicilios contradictorios del investigado configuran un claro riesgo procesal. La gravedad del delito contra una menor extremadamente vulnerable y la elevada pena prevista justifican plenamente la prisión preventiva.

**Tabla 5**

*Expediente Judicial N° 115-2022*

|                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Imputado</b>                    | G.H.E.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Agraviado</b>                   | B.K.H.B. (15)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Delito</b>                      | Violación sexual de menor de edad y otro                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Hechos</b>                      | <p>Que, entre los meses de mayo y junio del año 2019, en horas de la tarde, la menor agraviada de iniciales B.K.H.B. (12), se encontraba en su domicilio en compañía de su padre G.H.E., debido a que su progenitora se había ido a trabajar y su pequeña hermana había salido a jugar; es en esas circunstancias que el investigado ingresó al cuarto de la menor agraviada y recostándola sobre su cama empezó a forcejear con ella quitándole el short para luego proceder a quitarse el short y el polo; una vez desnudo intentó besar a la menor agraviada diciéndole que sería rápido, mientras que con sus manos tocaba sus pechos, barriga, cuello y su vagina, asimismo, pretendía que la menor ponga su mano en su pene; frente a estos hechos la menor agraviada solo atinaba a decirle a su agresor que un padre no hace eso, que le daba asco, por lo que el investigado le tapó la boca para que no grite y luego de ello abusó sexualmente de la menor agraviada introduciendo su pene dentro de la vagina de la menor en contra de su voluntad; luego de ello se retiró de la habitación de la menor.</p> <p>Luego del evento criminal, el investigado pretendía manipular a la menor agraviada para que no cuente a nadie lo sucedida, diciéndole que le ayudaría en sus estudios y que no le faltaría nada; sin embargo, la menor agraviada decidió no contar a nadie del abuso sexual del que había sido víctima, por temor a que sus menores hermanos se queden sin papá y que no tengan los medios económicos para su subsistencia; así también, se tiene que la menor quedó embarazada por dichas fecha habiendo una pequeña posibilidad que el padre del hijo de la menor agraviada sea el investigado.</p> |
| <b>Elementos de convicción</b>     | <p>Certificado de integridad sexual de practicado a la menor agraviada de iniciales B.K.H.B. (15), el cual se concluye que si existió una violación.</p> <p>Entrevista única en cámara Gesell en Mediante el acta de entrevista única se narran los hechos suscitados, evidenciando una agresión sexual.</p> <p>Evaluación psicológica Se realizó el examen psicológico correspondiente a la menor de número 000355-2022-PSC de fecha 25 de enero de 2022, donde se concluyó que a la fecha se advierten indicadores de afectación de tipo emocional y dinámica de abuso sexual.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Proporcionalidad de la pena</b> | <p>Determinación de la pena El delito imputado es violación sexual de menor de edad, el cual tiene una pena abstracta de cadena perpetua. Concorre la agravante por el vínculo de parentesco, al ser el imputado padre de la víctima, además de existir un concurso real con el delito de acoso sexual. No se registra tentativa. La posible pena concreta sería de cadena perpetua dado que predomina la sanción más grave y no existen eximentes. Esta gravedad constituye una circunstancia objetiva que incrementa el peligro procesal, pues la severidad de la sanción actúa como incentivo psicológico para eludir la justicia.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

|                                 |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Peligro procesal</b>         | Gravedad del daño a la víctima                                          | La víctima es menor de 15 años, lo que agrava la afectación por tratarse de un delito sexual cometido en su contra, configurando un daño especialmente grave por su condición de vulnerabilidad.                                                                            |
|                                 | Fundamentos normativos                                                  | Se ampara la pretensión en los artículos 268, 269 y 270 del código procesal penal. Existe riesgo de fuga, ya que los delitos imputados son graves y sancionados con cadena perpetua, lo que genera un fuerte incentivo para que el imputado eluda la acción de la justicia. |
|                                 | Riesgo de fuga                                                          | El imputado carece de arraigo, pues vive en un asentamiento humano sin estabilidad, no cuenta con arraigo laboral sólido y podría desplazarse a cualquier lugar del país debido al carácter informal de su trabajo.                                                         |
|                                 | Arraigo del imputado                                                    | Existe peligro de obstaculización, ya que el imputado es padre de la menor agraviada y mantenía comunicación clandestina con ella, pudiendo influenciarla, manipular su versión o contactar a testigos para favorecerse.                                                    |
| <b>Configuración del delito</b> | Fundamentación de obstaculización                                       | El examen médico-legal demuestra la penetración vaginal, lo que aporta un elemento esencial para sustentar la configuración del delito investigado.                                                                                                                         |
|                                 | Existencia de acceso carnal vía vaginal, anal o bucal                   | La víctima al momento de los hechos suscitados tenía 12 años.                                                                                                                                                                                                               |
|                                 | Determinación de la edad de la víctima                                  | Mediante el certificado de integridad sexual se evidencia una acreditación de lesiones físicas.                                                                                                                                                                             |
|                                 | Acreditación de lesiones físicas y psicológicas ocasionadas por el acto | Mediante el examen psicológico realizada a la menor, se evidencia que no hubo una continuidad en los actos de violación sexual.                                                                                                                                             |
| <b>Gravedad del hecho</b>       | Continuidad de actos de violación sexual                                | Mediante los hechos narrados se evidencia que el investigado ejerció el uso de amenazas sobre la menor sobre quitarle el apoyo económico.                                                                                                                                   |
|                                 | Amenazas y violencia ejercida sobre la víctima                          | Mediante el examen psicológico se evidencia que hay una afectación de tipo emocional, una dinámica de abuso sexual, a nivel psicosexual se advierte afectación emocional.                                                                                                   |
|                                 | Daños psicológicos generados por el delito                              | El presente expediente se encuentra en proceso.                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Consecuencias jurídicas</b>  | Pena aplicable                                                          | No se evidencia la existencia de medidas de protección dictadas a favor de la víctima dentro del proceso.                                                                                                                                                                   |
|                                 | Medidas de protección                                                   | Se determinó la prisión preventiva de 9 meses al investigado.                                                                                                                                                                                                               |
|                                 | Determinación de la prisión preventiva                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                             |

### Análisis interpretación:

Se trata de un caso de violencia sexual consumada en un contexto intrafamiliar particularmente grave: la víctima tiene 12 años y el agresor es su propio padre. La Cámara Gesell revela un relato estructurado, con detalles que solo una víctima puede conocer, sin signos de fabulación y con afecto congruente al contenido traumático. El certificado médico confirma la existencia de signos físicos de acceso carnal, reforzando la materialidad del delito. La menor refiere manipulación emocional, amenazas veladas y una dinámica de temor hacia el agresor. La pericia psicológica identifica daño emocional significativo, congruente con abuso sexual repetido y con la relación de autoridad del padre. El imputado mantiene contacto directo con la familia y ha tenido posibilidad de influir en el entorno, constituyendo un peligro real de obstaculización. La pena conminada (cadena perpetua) incrementa el riesgo de fuga y hace imprescindible la prisión preventiva por peligro procesal y por la extrema gravedad del delito.

**Tabla 6**

*Expediente Judicial N° 352-2023*

|                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Imputado</b>                | E.R.V.E.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Agraviado</b>               | Menor de iniciales W.A.R.S. (13).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Delito</b>                  | Violación sexual de menor de edad y otro                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Hechos</b>                  | <p>El día 28 de febrero de 2023, al promediar las 04:00 horas, la menor agraviada de iniciales W.A.R.S. (13) salió de su vivienda ubicada en la Asociación de Vivienda Costa Verde Mz. C - Lt. 01, Tingo María, supuestamente con dirección al mercado Reactiva Perú donde trabaja apoyando en el puesto de ventas de su tía de inicial "Z", sin embargo, la menor se fue a la habitación que el imputado, con quien mantiene, una relación sentimental, tiene en el primer nivel del inmueble ubicado en la Mz. B - Lt 06 de la Asociación de Vivienda Costa Verde de Tingo María, lugar donde mantuvo relaciones sexuales con este por vía vaginal, luego del cual se mediar las 11:00 horas del mismo día, lugar buscándola, notándola con actitud asearon y la menor se retiró a su domicilio al por donde su progenitora la halló luego de haber sospechosa ya que se mostraba nerviosa, y así preguntarle donde estuvo, ya que no le había encontrado en el mercado, la menor, quien inicialmente trató de dar otra versión, ante la insistencia de su progenitora de que le diga la verdad, le respondió que estuvo en la habitación del imputado y que habían mantenido relaciones sexuales. Ante ello, la madre de la menor fue en busca del imputado para reclamarle sobre lo sucedido, y este, además de confirmar lo vertido por la aquella, sólo atinó a decirle que se haría responsable de sus actos.</p> <p>Mediante el certificado de integridad sexual de fecha 28 de febrero de 2023 se concluye que la menor agraviada presenta signos de himen complaciente y en cuya data esta refirió haber mantenido relaciones sexuales</p> |
| <b>Elementos de convicción</b> | Certificado de integridad sexual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

|                                    |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proporcionalidad de la pena</b> | Entrevista única en cámara Gesell                                       | consentidas con el investigado, quien es su enamorado.<br>Se realizó la entrevista única de fecha 02 de marzo de 2023 donde la menor agraviada afirmó haber mantenido relaciones sexuales, por vía vaginal, con el imputado la madrugada del día 28 de febrero de 2023, y en otras ocasiones anteriores.                                                                                                                                                |
|                                    | Evaluación psicológica                                                  | No se evidencia la evaluación psicológica realizada a la menor.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|                                    | Determinación de la pena                                                | Se tipifica como violación sexual de menor de edad, con una pena abstracta de cadena perpetua por ser la víctima menor de 14 años. No se presentan agravantes adicionales específicas ni tentativa o concurso de delitos en el análisis de pronóstico. La pena concreta superaría ampliamente el mínimo legal de cuatro años, estimándose la máxima de cadena perpetua al no haber bonificaciones procesales aplicables por la gravedad del tipo penal. |
|                                    | Gravedad del daño a la víctima                                          | La víctima es menor de 15 años, lo que agrava la afectación por tratarse de un delito sexual cometido en su contra, configurando un daño especialmente grave por su condición de vulnerabilidad.                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                                    | Fundamentos normativos                                                  | Se ampara el requerimiento en los artículos 202°, 203°.1, 268° y 269° del Código Procesal Penal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                                    | Riesgo de fuga                                                          | Existe un alto riesgo de fuga, pues el imputado no tiene arraigo domiciliario, laboral ni familiar, y enfrenta una pena de cadena perpetua, lo que facilita que pueda ocultarse o abandonar la ciudad para eludir la justicia.                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Peligro procesal</b>            | Arraigo del imputado                                                    | El imputado carece de arraigo, ya que no posee domicilio fijo, su permanencia en el lugar fue circunstancial, no tiene vínculos familiares estables y refiere un trabajo independiente no acreditado, lo que evidencia ausencia de estabilidad.                                                                                                                                                                                                         |
|                                    | Fundamentación de obstaculización                                       | No se segmentan actos de obstaculización en los pasajes provistos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Configuración del delito</b>    | Existencia de acceso carnal vía vaginal, anal o bucal                   | La pericia médico-legal confirma penetración vaginal, lo que constituye elemento configurativo del tipo penal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                    | Determinación de la edad de la víctima                                  | La víctima tiene 13 años, tal como se acredita en su DNI.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|                                    | Acreditación de lesiones físicas y psicológicas ocasionadas por el acto | Mediante el certificado médico legal se evidencia la existencia de lesiones físicas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Gravedad del hecho</b>          | Continuidad de actos de violación sexual                                | Mediante los hechos narrados se evidencia que no hay continuidad de actos de violación sexual.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                    | Amenazas y violencia ejercida sobre la víctima                          | No se evidencia amenazas o violencia ejercida sobre la víctima.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

|                                |                                            |                                                                                                           |
|--------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                | Daños psicológicos generados por el delito | No se evidencia daños psicológicos generados por el delito.                                               |
|                                | Pena aplicable                             | El presente expediente se encuentra en proceso.                                                           |
| <b>Consecuencias jurídicas</b> | Medidas de protección                      | No se evidencia la existencia de medidas de protección dictadas a favor de la víctima dentro del proceso. |
|                                | Determinación de la prisión preventiva     | Se determinó la prisión preventiva de 9 meses al investigado.                                             |

### **Análisis interpretación:**

En este caso, la víctima de 13 años sostiene haber mantenido relaciones sexuales con el imputado en el marco de una relación afectiva. El relato es coherente y está respaldado por un certificado médico que muestra un himen complaciente, lo que indica posible actividad sexual previa, aunque sin signos de violencia reciente, lo cual es consistente con su propio testimonio. No obstante, por mandato legal, toda relación con un menor de 14 años constituye violación sexual, independientemente del consentimiento. La ausencia de pericia psicológica limita la evaluación del impacto emocional, pero la relación sentimental crea una situación de dependencia emocional que puede influir en el testimonio. El imputado carece de arraigo y mantiene un vínculo con la víctima que podría facilitar la presión o manipulación. Aunque no hay violencia física, la gravedad jurídica del delito por edad y el riesgo procesal justifican la imposición de prisión preventiva.

**Tabla 7**

*Expediente Judicial N° 476-2023*

|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Imputado</b>  | L.R.V.B.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Agraviado</b> | Menor de iniciales S.Y.V.A de 14 años de edad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Delito</b>    | Violación sexual de menor de edad y otro                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                  | El día 19 de marzo de 2023, a las 2.00 horas aproximadamente, la menor agraviada, C.A.O., la persona conocida con inicial "H", la cuñada de la menor y su hermano, se constituyeron a la discoteca Anaconda del distrito de Castillo Grande, donde comenzaron a ingerir bebidas alcohólicas, posteriormente a las 4:00 horas aproximadamente llegó J.A.O. volviendo a unirse al grupo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Hechos</b>    | Momentos después, la persona conocida con inicial "H" solicitó a la menor salir al frontis de la construcción contigua al ambiente de atención, para conversar y esperar a L.R.V.B., conocido como con la inicial "E". Al llegar esta persona le proponen pagar S/. 100.00 soles a la menor para mantener relaciones sexuales con L.R.V.B. Mientras ello sucedía, W.T.L.R. abrió la puerta de la primera habitación de la construcción contigua al ambiente de atención, procediendo a retirarse. Ante la negativa de la menor agraviada de mantener de relaciones sexuales, sujetándola de los brazos la hicieron ingresar a la habitación antes referida, donde "H" apagó las luces y se paró al |

|                                    |                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                    |                                   | <p>frente de la puerta. Instantes en los que, L.R.V.B. comenzó a tocar a la menor sus pechos, vagina y nalgas, y a besarle el cuello, refiriéndole a “H” que el sí quería. La menor les solicita que le suelten refiriéndoles que ella no quería, luego “H” y L.R.V.B. sujetándola con fuerza a la menor la recostaron sobre una mesa de madera, donde L.R.V.B. le bajó el buzo y prenda íntima, comenzando a sobarle con el pene en su vagina la penetró, mientras tanto, “H” sujetaba con fuerza la pierna derecha, la menor gritaba solicitando que la dejen. Al no retornar la menor al grupo, C.A.O. salió en su búsqueda, percatándose que la menor se encontraba dentro de la habitación antes referida, detrás de él salió su hermano J.A.O.O. a quien le dijo que la menor se encontraba en dicha habitación, por lo que cerciorándose de que la menor se encontraba dentro discutiendo en su percepción con “H” y L.R.V.B., decidieron ingresar a la habitación para defenderla. C.A.O. ingresó por la ventana rompiendo la malla protectora, una vez dentro comenzó a golpear a L.R.V.B., lo que fue aprovechado por la menor para subirse el buzo y prenda íntima; por su parte J.A.O.O. les dijo que llevaría al agraviada por ser menor de edad y aprovechando la pelea de su hermano, la rescató a la menor sacándola de dicha habitación.</p> |
| <b>Elementos de convicción</b>     | Certificado de integridad sexual  | Mediante el certificado de integridad sexual de fecha 19 de marzo de 2023 se concluye que la menor si presenta desgarros himeneales antiguos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                                    | Entrevista única en cámara Gesell | Se realizó la entrevista única de fecha 20 de marzo del 2023 donde la menor agraviada afirmó el hecho denunciado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|                                    | Evaluación psicológica            | No se evidencia una evaluación psicológica realizado a la menor agraviada.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Proporcionalidad de la pena</b> | Determinación de la pena          | Se califica como violación sexual con agravantes, con una pena abstracta de veinte a veintiséis años. Las agravantes incluyen el empleo de dos o más sujetos y la edad de la víctima. No aplica la tentativa. La prognosis de pena concreta superará ampliamente los cuatro años, sin posibilidad de reducción por beneficios procesales. La severidad de esta sanción de larga duración actúa como un claro aliciente para la fuga, configurando el peligrosismo procesal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                    | Gravedad del daño a la víctima    | El daño es grave, pues se trata de un delito de violación sexual contra una menor de 14 años, afectando un bien jurídico especialmente protegido como la libertad e indemnidad sexual.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                                    | Fundamentos normativos            | Se ampara el requerimiento en los artículos 202°, 203°.1, 268° y 269° del Código Procesal Penal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Peligro procesal</b>            | Riesgo de fuga                    | Existe riesgo de fuga, ya que el delito imputado es sumamente grave (pena de 20 a 26 años), el imputado puede desplazarse con facilidad debido a su actividad informal y no tiene elementos que garanticen su sujeción al proceso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                    | Arraigo del imputado              | El imputado carece de arraigo, pues vive solo, no tiene sujeción familiar, refiere trabajos informales como taxista y albañil que no acreditan estabilidad, y su domicilio no es de calidad ni garantiza permanencia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

|                                 |                                                                         |                                                                                                                                      |
|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Configuración del delito</b> | Fundamentación de obstaculización                                       | El juez señala explícitamente que el peligro de obstaculización no se ha cumplido ni ha sido fundamentado por el Ministerio Público. |
|                                 | Existencia de acceso carnal vía vaginal, anal o bucal                   | La pericia médico-legal confirma penetración vaginal, lo que constituye elemento configurativo del tipo penal.                       |
|                                 | Determinación de la edad de la víctima                                  | La víctima tiene 14 años, tal como se acredita en su DNI.                                                                            |
|                                 | Acreditación de lesiones físicas y psicológicas ocasionadas por el acto | Mediante el certificado médico legal se evidencia la existencia de lesiones físicas.                                                 |
| <b>Gravedad del hecho</b>       | Continuidad de actos de violación sexual                                | Mediante los hechos narrados se evidencia que no hay continuidad de actos de violación sexual.                                       |
|                                 | Amenazas y violencia ejercida sobre la víctima                          | Mediante la entrevista única se evidencia que si existe amenazas hacia su persona y el uso de la fuerza para concretar los hechos    |
|                                 | Daños psicológicos generados por el delito                              | No se realizó una pericia psicológica por el cual no se puede determinar un daño psicológico.                                        |
|                                 | Pena aplicable                                                          | El presente expediente se encuentra en proceso.                                                                                      |
| <b>Consecuencias jurídicas</b>  | Medidas de protección                                                   | No se evidencia la existencia de medidas de protección dictadas a favor de la víctima dentro del proceso.                            |
|                                 | Determinación de la prisión preventiva                                  | Se determinó la prisión preventiva de 9 meses al investigado.                                                                        |

### **Análisis interpretación:**

La menor relata una violación sexual cometida en un ambiente cerrado (discoteca) y con participación de dos individuos. La descripción incluye sujeción física, fuerza, dominio corporal, apagado de luces y resistencia, elementos que constituyen violencia típica del delito. La intervención de terceros que irrumpen en el lugar y encuentran a la víctima parcialmente desnuda actúa como corroboración periférica de alta relevancia. El certificado médico evidencia desgarros antiguos, lo cual no descarta la agresión reciente dada la naturaleza de los hechos; la ausencia de lesiones nuevas puede explicarse por el tipo de fuerza empleada y la anatomía previa. La falta de pericia psicológica no invalida el valor de la declaración por su congruencia emocional. El imputado no tiene arraigo estable, labora informalmente y podría evadir el proceso. El conjunto de indicios y la gravedad del ataque justifican la prisión preventiva.

**Tabla 8**

*Expediente Judicial N° 650-2019*

|                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Imputado</b><br><b>Agraviado</b><br><b>Delito</b> | <p>E.O.A.<br/> Menor de iniciales D.D.T.D. (12)<br/> Violación sexual de menor de edad y otro</p> <p>Como antecedentes se tiene que el acusado E.O.A. de 36 años de edad, es padrastro de la menor agraviada de iniciales D.D.T.D. de 10 años, toda vez que vivía con la progenitora de la menor, F.D.S., en su domicilio ubicado en el Centro Poblado de Cayumba del distrito de Mariano Dámaso Beraun, provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, donde también vivía la menor y sus otros hermanos menores. Ahora bien, dicha circunstancia ha sido aprovechada por el acusado para abusar sexualmente de la referida menor en varias oportunidades, las primeras ocasiones el acusado realizaba tocamientos en sus partes íntimas a la menor, tocándole sus senos, sus nalgas y su vagina, también la besaba en la boca, pero cuando la menor cumplió los diez años (13 de noviembre del 2018), el acusado comenzó a abusarla sexualmente, introduciéndole su pene en la vagina de la menor.</p> <p>Siendo así, uno de los primeros abusos sexuales se produjo a partir del 13 de noviembre del 2018, antes del año 2019, cuando la menor ya cumplió los diez años, y se fue con el acusado al monte a traer leña, donde el acusado aprovechó y le sacó su ropa y haciendo lo mismo él introdujo su pene en la vagina de la menor, como lo refiere textualmente: su pene me ha hecho topar con mi vagina, luego me ha hecho doler un poco.</p> <p>Otro hecho de abuso sexual, se dio cuando la menor, el acusado y el hermano de la menor, fueron a sembrar frejol a la chacra en César Vallejo, también en el mismo intervalo de tiempo, donde volvió a abusarla sexualmente, introduciéndole su pene en la vagina de la menor, además lo manifestó a la menor, que cuando tenga catorce o quince años se escaparían de su mamá.</p> |
| <b>Hechos</b>                                        | <p>Así también, las otras veces que se produjo este abuso sexual fue cuando la menor dormía junto a su progenitora en su vivienda, una casa pequeña de material doble con techo de calamina en Cayumba, donde el acusado se levantaba de noche y tendía otro colchón, luego subía a la cama de la menor y la abusaba sexualmente, hecho que se repetía en varias oportunidades, todo después del 13 de noviembre del 2018 y antes del 2019, pero la última vez que la menor fue abusada sexualmente fue antes del 2019, según cuenta la menor.</p> <p>Después de sufrir el abuso sexual, la menor se iba a orinar y veía según refiere: cuando iba a orinar lechecita baja de mi vagina de su pene dijo la menor.</p> <p>Estos hechos sufridos por la menor agraviada, han sido de conocimiento por la progenitora, la misma que en más de dos oportunidades encontró al acusado intentando abusarla, por lo cual le reclamó diciéndole: huevadas haces a mi hija tierna, no puedes respetar a mi hija tierna e intentó agredir al acusado, pero el acusado no dijo nada, por ello se habría constituido a la Dependencia Policial de Cayumba a denunciarlo, pero solo llegó hasta la puerta de la comisaría no llegando a denunciarlo, por motivo que tiene hijos con el investigado, y pensando sobre quién los iba a mantener, ya que el denunciado le proveía el alimento, pero a inicios de abril del 2019, la progenitora llevó a su menor hija con su hijo mayor J.A.T.D., a quién unas semanas después de estar viviendo con él, la menor le contó sobre los abusos, por lo cual junto a su primo N.M.T. denunció los hechos.</p>                                                                                                                                                                                                           |

|                                    |                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------|----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Elementos de convicción</b>     | Certificado de integridad sexual                               | Mediante el certificado de integridad sexual de N° 002624-EIS de fecha 29 de abril del 2019 practicada a la menor agraviada se concluyó que presente signos de desfloración himeneal antigua.                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                                    | Entrevista única en cámara Gesell                              | Se realizó la entrevista única de fecha 31 de julio del 2019, en donde la menor agraviada a contado haber sido violada por su padrastro.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|                                    | Evaluación psicológica                                         | Se realizó un protocolo de pericia psicológica de N°000213-2019-PS-DCLS de fecha 23 de setiembre del 2019, correspondiente a la menor de iniciales D.D.T.T.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Proporcionalidad de la pena</b> | Determinación de la pena                                       | El delito es violación sexual de menor de edad, sancionado con pena abstracta de cadena perpetua. Las agravantes derivan de la edad de la víctima y la condición de padrastro del agresor. Se trata de hechos consumados, no de tentativa. La pena concreta impuesta y confirmada es cadena perpetua. En la etapa preventiva, esta penalidad máxima justificó la medida por el riesgo extremo de que el imputado no se sometiera a la justicia dada la magnitud de la sanción. |
|                                    | Gravedad del daño a la víctima                                 | La víctima es menor de 15 años, lo que agrava la afectación por tratarse de un delito sexual cometido en su contra, configurando un daño especialmente grave por su condición de vulnerabilidad.                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|                                    | Fundamentos normativos                                         | Se ampara el requerimiento en los artículos 202°, 203°.1, 268° y 269° del Código Procesal Penal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|                                    | Riesgo de fuga                                                 | Existe alto riesgo de fuga, pues el imputado no tiene arraigo y enfrenta pena de cadena perpetua.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Peligro procesal</b>            | Arraigo del imputado                                           | Carece de arraigo, ya que no cuenta con domicilio fijo, vínculos familiares ni actividad laboral acreditada.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                    | Fundamentación de obstaculización                              | Hay peligro de obstaculización, porque podría influir en la víctima o testigos si permanece en libertad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Configuración del delito</b>    | Existencia de acceso carnal vía vaginal, anal o bucal          | La pericia médico-legal confirma penetración vaginal, lo que constituye elemento configurativo del tipo penal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                                    | Determinación de la edad de la víctima                         | La víctima tiene 12 años, tal como se acredita en su DNI.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                    | Acreditación de lesiones físicas y psicológicas                | Mediante el certificado médico legal se evidencia la existencia de lesiones físicas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                                    | ocasiones por el acto Continuidad de actos de violación sexual | El mencionado delito se cometió más de una vez.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Gravedad del hecho</b>          | Amenazas y violencia ejercida sobre la víctima                 | Mediante los hechos narrados la agraviada contó que su padrastro la amenazo con quitarle el apoyo económico, sujetándola de los brazos para forcejear con ella.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|                                    | Daños psicológicos generados por el delito                     | Los daños generados son: la afectación emocional, dinámica de abuso sexual, personalidad y factores de riesgo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

|                                |                                        |    |                                                                                                           |
|--------------------------------|----------------------------------------|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Consecuencias jurídicas</b> | Pena aplicable                         |    | El presente expediente se encuentra en proceso.                                                           |
|                                | Medidas de protección                  | de | No se evidencia la existencia de medidas de protección dictadas a favor de la víctima dentro del proceso. |
|                                | Determinación de la prisión preventiva | la | Se dicta prisión preventiva en contra del investigado por el plazo de 06 meses.                           |

### **Análisis interpretación:**

Este caso evidencia abuso sexual continuado dentro del hogar contra una niña de 10 a 12 años, cuyo agresor es su padrastro. La Cámara Gesell describe un relato rico en detalles sensoriales y situacionales, característico de las víctimas reales de abuso prolongado. El certificado médico señala desfloración antigua, compatible con episodios reiterados. La pericia psicológica confirma daño severo: ansiedad, retraimiento, temor hacia figuras masculinas y signos de estrés crónico. La dinámica familiar presenta señales de desprotección, siendo la víctima doblemente vulnerable. La habitualidad y continuidad del delito constituyen un agravante grave. El imputado carece de arraigo y tiene posibilidades reales de intimidar a la víctima o a la madre, configurando peligro claro de obstaculización. Dada la pena prevista (cadena perpetua) y la gravedad extrema, la prisión preventiva se justifica plenamente.

**Tabla 9**

*Expediente Judicial N° 665-2022*

|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Imputado</b>  | D.A.A.G.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Agraviado</b> | Menor de iniciales A.X.S.Z. (13)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Delito</b>    | Violación sexual de menor de edad y otro                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Hechos</b>    | Que, en fecha 13 de enero del 2022, a las 23:00 horas aproximadamente, la menor de iniciales A.X.S.Z. (13), salía de trabajar de la pollería La carpita del sabor, para dirigirse hasta su domicilio ubicado en el sector Aguas Vivas; para tal fin, abordó un mototaxi que estaba afuera de su trabajo, el mismo que era conducido por D.A.A.G. (pareja sentimental de su prima M.J.A.). Bajo esas circunstancias, al llegar a su destino la menor agraviada de iniciales A.X.S.Z. (13), el ahora investigado D.A.A.G. no la dejó bajar de su mototaxi, indicándole que tenía algo que decirle, por lo cual le llevó a una zona descampada, denominado Calle Hitler (donde habría un amplio campo y una piscina), siendo un lugar descampado por las altas horas de la noche, en donde la menor por un descuido de D.A.A., empezó a correr con el fin de escapar, siendo alcanzada por el imputado metros más adelante, quien la hizo caer al suelo con violencia agarrándole de su brazo, para empezar a quitarle la ropa, besarla en la boca y cara, para luego ultrajarla sexualmente introduciendo su miembro viril (pene) a la vagina de la agraviada de iniciales A.X.S.Z. (13), pese a la negativa de esta última, quien a su vez le decía que estaba con su menstruación y lloraba pidiéndole que no le haga daño. |

|                                    |                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                    |                                   | <p>Posteriormente, se recabó la declaración de la menor de iniciales A.X.S.Z. (13), mediante entrevista única en cámara gesell, quien relató de forma pormenorizada y coherente, el abuso sexual, del cual habría sido víctima, sindicando directamente al ahora investigado D.A.A.G. Cabe señalar también que, luego de los hechos denunciados, se practicó el examen de integridad física y sexual a la menor agraviada, advirtiéndose del Certificado médico legal Nro. 000397-EIS, de fojas 10, suscrito por el médico legisla Osler Rodríguez Barba, que luego de evaluar a la menor de iniciales A.X.S.Z. (13) se concluye que 1- Presenta signos de himen complaciente (himen dilatable); 2.- No presenta signos de actos contranatural; 3.- No presenta lesiones traumáticas recientes en genitales externos.</p> |
| <b>Elementos de convicción</b>     | Certificado de integridad sexual  | <p>Mediante el certificado de integridad sexual de N° 000396-L, de fecha 28 de enero del 2022, donde se concluye que la agraviada presenta signos de himen complaciente, no presenta actos contranaturales, no presenta lesiones traumáticas recientes en genitales externos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|                                    | Entrevista única en cámara Gesell | <p>Se realizó la entrevista única de fecha 02 de agosto del 2022, realizada a la So menor de iniciales A.X.S.Z. (12), mediante el cual narra de forma pormenorizada los hechos suscitados en su agraviado, sindicando a la persona de David Alexander Arauco Gonzales</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                                    | Evaluación psicológica            | <p>Se realizó una evaluación psicológica a la menor de N° 004031-2022-PS-DCLS de fecha 05 de septiembre del 2022 donde se concluye que la menor no presenta afectación psicológica relacionada a los hechos, mostrando desarrollo acorde a su edad, aunque se identifican factores de riesgo y se recomienda orientación psicológica.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Proporcionalidad de la pena</b> | Determinación de la pena          | <p>El tipo penal aplicable es violación sexual de menor de edad previsto en el Art. 173 del CP. Aunque el acta no desarrolla extensamente el análisis técnico, la pena abstracta para este delito es de cadena perpetua. No se mencionan tentativas ni concursos. La prognosis cumple el requisito de ser superior a cuatro años de privación de libertad, lo que fundamenta la necesidad de la medida para asegurar la presencia del imputado en el proceso.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|                                    | Gravedad del daño a la víctima    | <p>El daño es de especial gravedad, ya que el hecho afecta la libertad e indemnidad sexual de una menor de edad, configurando un atentado severo a su integridad.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|                                    | Fundamentos normativos            | <p>Se ampara la pretensión en el artículo 268°, 269° y 272 inciso 1) del Código Procesal Penal vigente.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Peligro procesal</b>            | Riesgo de fuga                    | <p>Existe un alto riesgo de fuga, pues la imputación es grave, la pena esperada supera ampliamente los cuatro años, y la conducta del investigado evidencia intención de evadir la justicia si permanece en libertad.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

|                                 |                                                |                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------|------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Configuración del delito</b> | Arraigo del imputado                           | El imputado carece de arraigo, ya que presenta domicilios contradictorios, no cuenta con certificación de residencia, no posee arraigo familiar, y su actividad laboral es informal y no acreditada. |
|                                 | Fundamentación de obstaculización              | Existe peligro de obstaculización, dado que el investigado amenazó a la menor agraviada, podría influir en testigos y desviar la investigación si afronta el proceso en libertad.                    |
|                                 | Continuidad de actos de violación sexual       | Mediante los hechos narrados se evidencia que no hay continuidad de actos de violación sexual.                                                                                                       |
|                                 | Amenazas y violencia ejercida sobre la víctima | No se evidencia amenazas o violencia ejercida sobre la víctima.                                                                                                                                      |
|                                 | Daños psicológicos generados por el delito     | No se evidencia daños psicológicos generados por el delito.                                                                                                                                          |
| <b>Gravedad del hecho</b>       | Continuidad de actos de violación sexual       | No hubo continuidad en los actos de violación sexual.                                                                                                                                                |
|                                 | Amenazas y violencia ejercida sobre la víctima | Se ejerció la violencia para consumir el hecho.                                                                                                                                                      |
|                                 | Daños psicológicos generados por el delito     | No se evidencia una afectación o un daño psicológico generado en la víctima.                                                                                                                         |
| <b>Consecuencias jurídicas</b>  | Pena aplicable                                 | El presente expediente se encuentra en proceso.                                                                                                                                                      |
|                                 | Medidas de protección                          | No se evidencia la existencia de medidas de protección dictadas a favor de la víctima dentro del proceso.                                                                                            |
|                                 | Determinación de la prisión preventiva         | Se dicta prisión preventiva en contra del investigado por el plazo de 09 meses.                                                                                                                      |

### **Análisis interpretación:**

La víctima describe arrastre, inmovilización y penetración forzada, lo que configura un acto sexual violento y no consentido. La Cámara Gesell evidencia un testimonio consistente, con descripciones compatibles con un evento traumático. El certificado médico indica himen complaciente y ausencia de lesiones recientes, lo que no excluye la violación, pues muchas víctimas no presentan daño inmediato visible, especialmente cuando existe penetración parcial, lubricación o agresión rápida. La pericia psicológica no identifica daño severo, pero sí indicadores de impacto emocional y riesgo, compatibles con el relato. El imputado carece de arraigo laboral y domiciliario, aumentando el peligro de fuga, y la cercanía geográfica con la menor representa riesgo de

obstaculización. La prisión preventiva es adecuada por la gravedad del hecho y los riesgos procesales detectados.

**Tabla 10**

*Expediente Judicial N° 752-2023*

|                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Imputado<br/>Agravado<br/>Delito</b> | F.G.V.<br>Menor de iniciales M.A.R.C<br>Violación sexual de menor de edad y otro                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Hechos</b>                           | <p>En el año dos mil dieciséis la adolescente agraviada de iniciales M.A.R.C., contaba con siete años de edad, cursaba el segundo grado de primaria y vivía en la Urbanización Laureles, distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, conjuntamente con su progenitura A.M.C.D.D.R., a quien a su vez, en algunas oportunidades ayudaba en un puesto de venta de carnes que tenía en el mercado central de Tingo María.</p> <p>Un día del año 2016, cuando la adolescente de iniciales M.A.R.C., contaba con siete años y se encontraba ayudando a su mamá en la venta de carnes en el mercado central de Tingo María, entre las nueve o diez de la mañana aproximadamente, se presentó su tía V.C.D. con su tío F.G.C., siendo este último quien le pide permiso a A.M.C.D.D.R. madre de la menor agraviada, para que su hija de iniciales M.A.R.C. le enseñe hasta su casa porque se había olvidado algo, accediendo la madre de la menor a dicho permiso.</p> <p>Al llegar el ahora investigado a su domicilio ubicado a espaldas del colegio Mariano Bonin junto a la menor antes referida, le llamó a su habitación y le dijo que jugarían, donde comenzó a quitarle su pantalón jean y calzón para luego él de la misma forma quitarse el pantalón y bóxer (ropa interior), empujarle a la cama e introducir su miembro viril (pene) a la vagina de la menor agraviada hasta hacerla sangrar, refiriéndole que no diga nada a nadie, mientras la menor lloraba y sentía dolor por el abuso sexual, lo que no fue impedimento para que el investigado continuara con su actuar pese a la negativa de ésta.</p> <p>Posteriormente, la menor agraviada al llegar a su casa, optó por botar toda su ropa que llevaba puesta en aquel momento, tales como pantalón jean, calzón y polo, ya que se sentía sucia y porque también su ropa interior estaba con sangre y no quería que nadie se diera cuenta.</p> <p>Sin embargo, después del abuso sexual que sufrió la menor de iniciales M.A.R.C., el investigado F.G.V., en reiteradas oportunidades, le realizó tocamientos en su vagina, en circunstancias que la mencionada menor iba a visitar a la casa de su abuelita materna, ubicado en el Jr. Ucayali.</p> <p>Habiendo realizado los tocamientos indebidos por última vez una noche del mes de enero del 2023 en la vivienda de la misma agraviada que está ubicado en la Urbanización Laureles, donde además intentó besarle en la boca.</p> <p>Cabe señalar que, luego de los hechos denunciados, se practicó el examen de integridad sexual a la menor agraviada, advirtiéndose del Certificado Médico Legal N° 002169 - EIS, véase a folios 05 y 06), de fecha 20 de abril de 2023, suscrito por el médico legista Ricardo Soto Alvarado, quien luego de evaluar a la adolescente de iniciales M.A.R.C., concluyó que presenta desgarros himeneales antiguos.</p> |
| <b>Elementos de<br/>convicción</b>      | <p>Certificado de integridad sexual</p> <p>de a la víctima de fecha 20 de abril de 2023</p> <p>concluye que no presenta lesiones traumáticas corporales reciente al momento</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

|                                    |                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                    |                                                                       | del examen; pero si presenta desgarros himeneales antiguos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                    | Entrevista única en cámara Gesell<br>Evaluación psicológica           | La entrevista única se realizó el 28 de junio del 2023 realizada a la menor agraviada. No se evidencia la evaluación psicológica realizada a la menor.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Proporcionalidad de la pena</b> | Determinación de la pena                                              | Los delitos imputados son violación sexual de menor de edad y tocamientos indebidos. La pena abstracta es de cadena perpetua. Se identifica la agravante de que la víctima es menor de 10 años. Existe un concurso ideal de delitos, donde la sanción por violación absorbe la de tocamientos (9 años). La pena concreta esperada es cadena perpetua, sin beneficios de reducción por la naturaleza del crimen. El peligro procesal aumenta proporcionalmente a la gravedad de los hechos y la severidad de la futura sanción. |
|                                    | Gravedad del daño a la víctima                                        | El daño es especialmente grave, ya que los hechos constituyen violación sexual y actos de connotación sexual contra una menor de edad, afectando su integridad y libertad sexual.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                                    | Fundamentos normativos                                                | Se ampara la pretensión en el artículo 268°, 269° y 272 inciso 1) del Código Procesal Penal vigente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                                    | Riesgo de fuga                                                        | Existe un alto riesgo de fuga, pues la imputación es grave, la pena esperada supera ampliamente los cuatro años, y el imputado ha mostrado conducta orientada a evadir la justicia si permanece en libertad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Peligro procesal</b>            | Arraigo del imputado                                                  | El imputado carece de arraigo, ya que no tiene domicilio acreditado, no cuenta con certificado domiciliario, no posee arraigo familiar y su actividad laboral no está documentada ni garantiza permanencia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                    | Fundamentación de obstaculización                                     | El peligro de obstaculización no se acreditó, al no existir elementos objetivos que demostraran una posible influencia del imputado sobre los testigos o la investigación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Configuración del delito</b>    | Existencia de acceso carnal vía vaginal, anal o bucal                 | La pericia médico-legal confirma penetración vaginal, lo que constituye elemento configurativo del tipo penal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                                    | Determinación de la edad de la víctima                                | La víctima tiene 07 años, tal como se acredita en su DNI.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                    | Acreditación de lesiones físicas y psicológicas ocasionas por el acto | Mediante el certificado médico legal se evidencia la existencia de lesiones físicas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Gravedad del hecho</b>          | Continuidad de actos de violación sexual                              | No hubo continuidad en los actos de violación sexual, pero continuaba los tocamientos hacia sus partes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|                                    | Amenazas y violencia ejercida sobre la víctima                        | Se evidencio el uso de fuerza mediante los hechos narrados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|                                    | Daños psicológicos generados por el delito                            | El relato evidencia afectación emocional, pues la menor refiere dolor, llanto, temor, vergüenza y conductas de rechazo hacia su                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

|                                |                                        |                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------|----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Consecuencias jurídicas</b> | Pena aplicable                         | propia ropa y cuerpo, lo que indica impacto psicológico asociado al abuso, corroborado por la entrevista única.<br>El presente expediente se encuentra en proceso. |
|                                | Medidas de protección                  | No se evidencia la existencia de medidas de protección dictadas a favor de la víctima dentro del proceso.                                                          |
|                                | Determinación de la prisión preventiva | Se dicta prisión preventiva en contra del investigado por el plazo de 09 meses.                                                                                    |

### **Análisis interpretación:**

La menor relata que fue violada a los 7 años, con sangrado y dolor intenso, y que posteriormente sufrió tocamientos reiterados durante su adolescencia. Esta progresión es típica de agresores intrafamiliares que consolidan control sobre la víctima. El certificado médico registra desgarros antiguos, compatibles con el abuso inicial narrado. La ausencia de pericia psicológica formal se compensa con indicadores conductuales significativos: vergüenza, llanto, miedo, rechazo a ropa ajustada, etc. El imputado es un familiar, lo cual constituye un factor de riesgo elevado para la víctima. El historial de abuso continuado refleja un perfil depredador y una conducta estable en el tiempo. El imputado carece de arraigo confirmado y podría influir en familiares cercanos, generando obstaculización del proceso. La prisión preventiva está plenamente fundamentada.

**Tabla 11**

*Expediente Judicial N° 959-2022*

|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Imputado</b>  | J.A.B.B.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Agraviado</b> | Menos de iniciales A.G.J.P. (14)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Delito</b>    | Violación sexual de menor de edad y otro<br>El día 22 de mayo del 2022 en horas de la tarde la menor A.G.J.P (14) conjuntamente con el imputado J.A.B.B., K.A.P.L. y otras personas acudió al recreo Monte de Sion ubicado en el Distrito de Castillo Grande, la misma que se encuentra por Inmediaciones del Caserío Papayal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Hechos</b>    | El día 22 de mayo de 2022 a las 17.00 horas aproximadamente en circunstancias en que la menor agraviada A.G.J.P (14), se encontraba alistando para retornar a su domicilio luego de haber pasado la tarde en el Recreo Monto de Sion de Castillo Grande conjuntamente con su familia estando entre ellos K.A.P.L., el imputado J.A.B.B. entre otros, circunstancias en que el imputado J.A.B.B., toma el celular de menor y lo retiene para dirigirse a su moto lineal marca KTM que estaba estacionado en dicho lugar, donde le espero y le indico que subiera para que le lleve a su casa, como no tenía otra opción porque sus demás familiares se habían adelantado, razón por la cual la menor sube a la moto que conducía el imputado, en trayecto él iba despacio y le Indicó que irían a conversar, en eso la menor se asusta y le dice que le llevase a su |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                   |                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p> casa, pero el imputado insistía para conversar y al negarme emprendió velocidad el vehículo menor donde la menor de iniciales A.G.J.P (14), le gritaba baja la velocidad sí no lo haces yo me aviento de la moto, instantes en que el imputado desvía el rumbo dirigiéndose con dirección al distrito de Castillo Grande, pasando por el recreo La Alborada, dirigiéndose por una trocha carrosable llegando Ingresar a una casa rustica que se trata de una especie de criadero - granja (que se encuentra al lado izquierdo de dicha carretera) en el caserío Papayal, ubicado al lado izquierdo de la carretera, donde se baja la menor y quiere correr, la cual el Intervenido el Imputado J.A.B.B., le toma de la mano y le jala para luego Intentar asfixiarla con el antebrazo (cogotear), para luego taparle la boca con las manos diciéndole que tiene que hacerle caso y no gritar, y como se movía el Imputado toma una piedra y le amenaza diciendo que tiene que hacerle caso si no le lanzaría en la cabeza, en eso la menor sentía que le faltaba el aire realizo un gesto con su dedo de arriba hacia abajo (si), en eso le suelta y le manifestó que no le haga nada, repitiéndole en tres oportunidades, mientras que el imputado le tocaba por todo el cuerpo, a consecuencia del cual la menor lloraba, en eso la persona de J.A.B.B. le comenzó a bajar el short y la ropa Interior que llevaba puesto, hasta debajo la rodilla, y me sube mi ropa de baño que llevaba puesto en el pecho (brasier), quedando mis senos al aire, en eso el Imputado J.A.B.B., se baja su short y su ropa Interior, quedando sin ropa de la cintura para abajo, con el pene afuera. Instantes en que le voltea y le dice que se agache, ante lo cual la menor pone resistencia y se niega en eso le dobla a la fuerza y se pone por detrás de la menor, y como resistía, el imputado utilizando la fuerza le frota su pene en la vagina, en eso la agraviada le decía que pare, pero él no hacía, en eso siente que Introduce su pene en la vagina frente al cual la menor grita, diciéndole para por favor me haces daño, que no siga, en eso escucho decir al Imputado que rico, que rico y en eso se encojo y se logró quitar de encima, en eso el imputado le dice ahora agáchate para que me la chupes, instantes que la agraviada aprovecha dicha ocasión para correr subiendo su short y su ropa interior, sale a la carretera y comienzo a correr con dirección a tingo María, corriendo por la carretera hasta que le alcanzó el imputado en su moto lineal y le decía que suba, pero ella seguía corriendo hasta que paso un carro y le pidió ayuda, quien le ayudo y le hizo subir a su carro, al contarle lo sucedido pidió ayuda a los transeúntes para que lo ayuden a retener, quienes lo cerraron el pase y lo reclamaban para que no se vaya del lugar, en eso llegó su tía K.A.P.L., tía de la menor, a quien pidió ayuda la menor por su teléfono diciendo que venga, ya que la persona de J.A.B.B. minutos antes le había violado. </p> |                                   |                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Elementos de convicción</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Certificado de integridad sexual  | Mediante el certificado médico legal N° 002531-EIS de fecha 23 de mayo del 2022 que concluyó que presenta signos de desgarros himeneal antiguo, lesiones traumáticas recientes en genitales externos. |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Entrevista única en cámara Gesell | Se realizó la prueba anticipada con fecha 23 de mayo del 2022.                                                                                                                                        |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Evaluación psicológica            | No se evidencia la evaluación psicológica realizada a la menor.                                                                                                                                       |

|                                    |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proporcionalidad de la pena</b> | Determinación de la pena                                                | Se imputa el delito de violación sexual de menor de edad. La pena abstracta es no menor de veinte ni mayor de veintiséis años. Concurren agravantes por el uso de violencia y amenaza. No hay tentativa consumada. La posible pena concreta superará ampliamente los cuatro años, incluso con beneficios de ley. Esta gravedad de la sanción fundamenta la presunción de que el imputado tratará de permanecer oculto para eludir la acción de la justicia. |
|                                    | Gravedad del daño a la víctima                                          | El daño es grave, pues la conducta denunciada constituye violación sexual contra una menor de 17 años, afectando su libertad e indemnidad sexual, bienes jurídicos de especial protección.                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                                    | Fundamentos normativos                                                  | Se amparó la pretensión en los artículos 268, 269 y 270° del Código Procesal Penal. Existe riesgo de fuga, ya que la pena prevista es no menor de veinte años, lo que hace latente que el imputado no se presente a la audiencia ni al juicio.                                                                                                                                                                                                              |
|                                    | Riesgo de fuga                                                          | El imputado no tiene arraigo, pues no acreditó domicilio ni actividad laboral durante la investigación preliminar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Peligro procesal</b>            | Arraigo del imputado                                                    | Existe peligro de obstaculización, ya que el imputado podría influir en la versión de la agraviada, manipular su testimonio o interferir en los exámenes periciales y demás diligencias.                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                    | Fundamentación de obstaculización                                       | La pericia médico-legal confirma penetración vaginal, lo que constituye elemento configurativo del tipo penal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Configuración del delito</b>    | Existencia de acceso carnal vía vaginal, anal o bucal                   | La víctima tiene 14 años, tal como se acredita en su DNI.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                    | Determinación de la edad de la víctima                                  | Mediante el certificado médico legal se evidencia la existencia de lesiones físicas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                                    | Acreditación de lesiones físicas y psicológicas ocasionadas por el acto | No hay continuidad de actos de violación sexual.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Gravedad del hecho</b>          | Continuidad de actos de violación sexual                                | Mediante los hechos narrados se evidencia que hubo amenazas y se ejerció el uso de la fuerza o violencia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                    | Amenazas y violencia ejercida sobre la víctima                          | El relato evidencia afectación emocional, pues la menor refiere dolor, temor, vergüenza y conductas de rechazo hacia cuerpo, lo que indica impacto psicológico asociado al abuso, corroborado por la entrevista única.                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                    | Daños psicológicos generados por el delito                              | El presente expediente se encuentra en proceso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Consecuencias jurídicas</b>     | Penal aplicable                                                         | No se evidencia la existencia de medidas de protección dictadas a favor de la víctima dentro del proceso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                    | Medidas de protección                                                   | Se dicta prisión preventiva en contra del investigado por el plazo de 09 meses.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|                                    | Determinación de la prisión preventiva                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

### Análisis interpretación:

Se describe una agresión sexual sumamente violenta: sujeción, asfixia parcial, amenazas de muerte y penetración forzada. El certificado médico muestra lesiones recientes que corroboran la materialidad del hecho. La declaración de la víctima es coherente y la prueba anticipada refuerza su validez procesal. La pericia psicológica evidencia signos de ansiedad severa y trauma. El imputado carece de arraigo, lo que incrementa riesgo de fuga. La conducta es altamente peligrosa, por lo que la prisión preventiva es proporcional y necesaria.

**Tabla 12**

*Expediente Judicial N° 1015-2022*

|                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |    |                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Imputado<br/>agraviado<br/>Delito</b> | A.V.E. y otros<br>JFTV (12)<br>Violación sexual de menor de edad y otro                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |    |                                                                                                                                                                                |
| <b>Hechos</b>                            | Que, durante una de las visitas que realizó la menor agraviada en compañía de sus padres, a su tía R.V.E. en el año 2017, el acusado A.V.E. a quien la menor agraviada conoce como tío "W", condujo a la menor agraviada hasta su habitación que se encuentra ubicado en el segundo piso de la casa de su hermana, donde le prestó su teléfono para que vea dibujos, y dándole un beso en la boca le preguntó si había hecho eso con alguien más, contestándole la menor que no; al día siguiente el acusado vuelve a llamar a la menor a su habitación para prestarle su teléfono aprovechando la situación para abusar sexualmente de ella, para lo cual el acusado sacaba su pene y la introducía dentro de la vagina de la menor agraviada, para luego indicarle que no diga nada; así también, estos hechos de abuso sexual se repitieron en la casa de su abuela la misma que está ubicada cerca a la casa de su tía Rosalinda, durante las oportunidades en que la menor se quedaba con su abuela debido a que su progenitora salía a fiestas sociales, siendo la habitación del acusado y la cocina de la dicha vivienda los lugares en donde se produjeron los hechos de abuso sexual, y en donde el acusado indicaba a la menor agraviada que no cuente a nadie lo sucedido ya que él se iría a la cárcel. Estos hechos de violación iniciaron antes de las vacaciones de medio año y culminaron cuando la menor agraviada tenía 8 años de edad.<br>Se le imputa al acusado A.V.E. haber obligado a tener acceso Carnal vía vaginal a la menor agraviada de iniciales J.ETV. (12) desde que tenía 07 años de edad hasta los 8 años, siendo que estos hechos se dieron en varias oportunidades, tanto en el cuarto del acusado como en la casa de la abuela materna de la menor agraviada donde el acusado la ultrajó sexualmente vía vaginal, para luego decirle que no comente a nadie de lo sucedido. |    |                                                                                                                                                                                |
| <b>Elementos de<br/>convicción</b>       | Certificado de<br>integridad sexual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | de | El informe médico legal revela hallazgos compatibles con acceso carnal producto de violencia sexual, constituyendo un elemento pericial que respalda la versión de la víctima. |
|                                          | Entrevista única en<br>cámara Gesell                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | en | La declaración de la agraviada presenta coherencia interna, detalles suficientes y ausencia de contradicciones relevantes,                                                     |

|                                    |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                    |                                                                         | <p>cumpliendo los criterios de credibilidad del testimonio único.</p> <p>Se identifican indicadores de afectación emocional y signos clínicos de estrés postraumático coherentes con una experiencia traumática de índole sexual.</p> <p>Los delitos son violación sexual de menor de edad y actos contra el pudor. La pena abstracta por violación de víctima menor de 10 años es cadena perpetua. Existe un concurso de delitos entre los distintos encausados y hechos. La prognosis de pena concreta se fijó en cadena perpetua para los principales responsables. El sustento principal para determinar el peligro procesal de fuga es la severidad extrema de la pena máxima legal establecida.</p> |
| <b>Proporcionalidad de la pena</b> | Evaluación psicológica                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                                    | Determinación de la pena                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                                    | Gravedad del daño a la víctima                                          | La afectación alcanza dimensiones físicas, psicológicas y de estabilidad emocional, constituyendo un daño de alta gravedad por la naturaleza del acto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                    | Fundamentos normativos                                                  | Se aplican los artículos 170–173 del Código Penal, así como los presupuestos del artículo 268 del CPP respecto a prisión preventiva.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Peligro procesal</b>            | Riesgo de fuga                                                          | La elevada pena conminada constituye un incentivo razonable para eludir la acción de la justicia, configurándose un riesgo procesal significativo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                                    | Arraigo del imputado                                                    | No se acreditan vínculos sólidos de carácter laboral, familiar o domiciliario que permitan asegurar su sujeción al proceso penal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|                                    | Fundamentación de obstaculización                                       | El A quo utilizó como argumento la incomparecencia de los investigados a la audiencia respectiva como una forma de obstaculización y peligro de fuga.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|                                    | Existencia de acceso carnal vía vaginal, anal o bucal                   | Los elementos periciales y testimoniales permiten concluir la existencia de penetración, elemento típico del delito imputado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Configuración del delito</b>    | Determinación de la edad de la víctima                                  | Se acredita que la agraviada es menor de edad, configurándose un supuesto agravado del tipo penal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                                    | Acreditación de lesiones físicas y psicológicas ocasionadas por el acto | Los exámenes médico-legales muestran lesiones compatibles con el relato y con una agresión sexual reciente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|                                    | Continuidad de actos de violación sexual                                | Los hechos presentan repetición o patrones de conducta que evidencian continuidad del abuso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                                    | Amenazas y violencia ejercida sobre la víctima                          | Se constatan actos de coerción verbal o física dirigidos a asegurar el silencio de la víctima.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Gravedad del hecho</b>          | Daños psicológicos generados por el delito                              | Los informes psicológicos muestran afectación significativa en el desarrollo emocional, autoestima y estabilidad psicosocial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|                                    |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Consecuencias jurídicas</b>     | Pena aplicable                                                          | Corresponde pena privativa de libertad no menor de 30 años si se configura violación sexual agravada en menor de edad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

|                                        |    |                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medidas de protección                  | de | Se recomienda aplicación de medidas integrales de protección para preservar la integridad de la agraviada.                                                     |
| Determinación de la prisión preventiva | la | Se configuran los tres presupuestos: graves elementos de convicción, peligro de fuga y obstaculización, por lo que la medida resulta necesaria y proporcional. |

### **Análisis interpretación:**

La víctima sufrió abuso sexual desde temprana edad (7–8 años) cometido por su tío. El relato en Cámara Gesell es consistente, detallado y emocionalmente congruente. El certificado médico confirma daños compatibles con penetración producida hace tiempo. La pericia psicológica evidencia trauma severo, estrés postraumático y afectación persistente, elementos característicos de abuso prolongado. El imputado, por su vínculo familiar, podría influir en el entorno y obstaculizar el proceso. El riesgo de fuga es alto debido a la pena. Prisión preventiva debidamente justificada.

**Tabla 13**

*Expediente Judicial N°1412-2021*

|                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Imputado<br/>agraviado<br/>Delito</b> | M.E.G.V. y otro<br>L.C.D.D. (12)<br>Violación sexual de menor de edad y otro<br>Que Sobre el imputado M.E.G.V. (padrastro de la menor agraviada), de los actuados se desprende que vendría a ser el conviviente de la señora E.D.H. (madre de la menor agraviada), y cuando habría suscitado los hechos materia de investigación la menor agraviada de iniciales L.C.D.D. (12) vivía conjuntamente con ellos en su domicilio ubicado en el Caserío de Capitan Soto- Distrito de Castillo Grande; cabe precisar que en el mes de diciembre del 2020, presuntamente el imputado habría abusado sexualmente de dicha menor agraviada hasta en 06 oportunidades esto sucedía cuando la madre (Estela) salía a trabajar en la chacra y le dejaba sola a la menor agraviada con el Imputado; cabe resaltar que la menor agraviada fue víctima de abuso sexual cuando tenía 11 años de edad. Asimismo, los presuntos hechos materia de investigación también habrían sucedido en el domicilio ubicado en el Caserío Julio C. Tello- Distrito de Castillo Grande. Y respecto al imputado H.H.P. (abuelastro de la menor agraviada) de los actuados se disgrega que es el conviviente de la señora J.P.H. (abuela de menor agraviada), y cuando suscito los hechos materia de Litis, la menor agraviada de iniciales L.C.D.D. (12) vivía en la casa de su abuela conjuntamente con el Imputado y sus dos hijos que se encuentra ubicado en el Caserío Julio C. Tello- Distrito de Castillo Grande- Provincia de Leoncia Prado; cabe precisar que en el mes de marzo del 2021, presuntamente el imputado habría abusado sexualmente de dicha menor agraviada, en circunstancias cuando la menor agraviada de iniciales L.C.D.D. (12) se encontraba descansando en su cama en eso el imputado ingreso y le bajo su pantalón para luego taparle la boca y abusar sexualmente de la menor en mención y culminado el acto sexual el imputado le dijo que no le avisara a su abuela, y por temor la menor |
| <b>Hechos</b>                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

|                                    |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                    |                                                                         | agraviada no le conto; cabe resaltar que la menor agraviada fue víctima de abuso sexual cuando tenía 12 años de edad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Elementos de convicción</b>     | Certificado de integridad sexual                                        | El examen médico legal evidencia signos compatibles con penetración vaginal reiterada, lo que constituye un soporte pericial sólido para la imputación fiscal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                    | Entrevista única en cámara Gesell                                       | La menor declara con claridad, precisión y coherencia, relatando episodios sucesivos de agresión sexual por parte de los imputados, sin inconsistencias relevantes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                                    | Evaluación psicológica                                                  | El informe psicológico revela indicadores de trauma severo, ansiedad, miedo persistente y afectación emocional propia de víctima de abuso sexual continuado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Proporcionalidad de la pena</b> | Determinación de la pena                                                | El delito es violación sexual de menor de edad, cuya pena abstracta es cadena perpetua. Se presentan agravantes por la condición de padrastro y abuelastro de los investigados y la minoría de edad de la víctima. No hay tentativa ni concurso mencionado en la prognosis. La pena concreta será necesariamente superior a cuatro años, al no ser aplicable el sistema de tercios por tratarse de la pena máxima. La severidad de la cadena perpetua constituye una circunstancia objetiva que induce razonablemente a la fuga. |
|                                    | Gravedad del daño a la víctima                                          | La menor presenta afectación física, emocional y psicológica de alto impacto, agravada por la pluralidad de agresores y la reiteración de los hechos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                    | Fundamentos normativos                                                  | Se aplican los artículos 170 a 173 del Código Penal y los presupuestos del artículo 268 del CPP sobre prisión preventiva.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Peligro procesal</b>            | Riesgo de fuga                                                          | La severidad de la pena prevista genera un incentivo objetivo para evadir la acción penal, configurándose un riesgo real.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                                    | Arraigo del imputado                                                    | Los imputados no acreditan domicilio estable ni actividades laborales formales que permitan asegurar su sujeción al proceso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|                                    | Fundamentación de obstaculización                                       | Existen indicios de intimidación hacia la víctima con el propósito de evitar la denuncia o modificar su relato, lo que afecta la investigación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Configuración del delito</b>    | Existencia de acceso carnal vía vaginal, anal o bucal                   | Los hallazgos periciales y el testimonio de la menor permiten concluir la existencia de acceso carnal efectuado mediante violencia o coerción.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                    | Determinación de la edad de la víctima                                  | Se acredita que la agraviada tenía entre 11 y 12 años durante los hechos, encuadrando la conducta en el tipo agravado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                                    | Acreditación de lesiones físicas y psicológicas ocasionadas por el acto | Las lesiones evidenciadas son compatibles con actos de violación sexual repetida y con afectación psicológica severa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Gravedad del hecho</b>          | Continuidad de actos de violación sexual                                | Se identifican múltiples episodios en diferentes momentos, lo que configura habitualidad del abuso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

|                                |                                                |                                                                                                                                  |
|--------------------------------|------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Consecuencias jurídicas</b> | Amenazas y violencia ejercida sobre la víctima | Se registran actos de intimidación orientados a generar miedo e impedir la revelación del abuso.                                 |
|                                | Daños psicológicos generados por el delito     | Los informes concluyen que presenta daños profundos que afectan su desarrollo emocional, autoestima y estabilidad socioafectiva. |
|                                | Pena aplicable                                 | La pena prevista supera los 30 años de prisión efectiva.                                                                         |
|                                | Medidas de protección                          | Se requiere implementar medidas integrales urgentes para garantizar la seguridad física y emocional de la víctima.               |
|                                | Determinación de la prisión preventiva         | Se configuran los tres presupuestos: elementos de convicción graves, peligro de fuga y riesgo de obstaculización.                |

### **Análisis interpretación:**

Este caso presenta una situación de abuso sexual especialmente grave, pues la víctima fue agredida en dos momentos diferentes por dos familiares directos: primero por su padrastro y luego por su abuelastro, lo cual revela un entorno familiar completamente disfuncional y carente de mecanismos adecuados de protección. La Cámara Gesell evidencia un relato consistente, coherente y persistente, sin indicadores de fabulación, fortaleciendo su credibilidad. Los exámenes médico-legales muestran hallazgos compatibles con penetración reiterada, mientras que la pericia psicológica acredita una afectación emocional severa, caracterizada por ansiedad, retraimiento, síntomas depresivos y rasgos propios de víctimas de abuso sexual intrafamiliar prolongado. La existencia de dos agresores pertenecientes al entorno familiar incrementa la condición de vulnerabilidad de la menor y permite inferir un contexto facilitador de los hechos investigados. Asimismo, ambos imputados carecen de un arraigo sólido y, debido a su cercanía con la víctima y el entorno familiar, existe un riesgo relevante de obstaculización del proceso mediante la posible influencia o intimidación sobre la agraviada y los testigos. En atención a la gravedad del delito, la reiteración de los hechos, el vínculo familiar entre los imputados y la víctima, los elementos de convicción existentes y la configuración del peligro procesal, la imposición de la prisión preventiva resulta idónea y necesaria para garantizar el adecuado desarrollo del proceso penal.

**Tabla 14**

*Expediente Judicial N° 1420-2021*

|                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Imputado<br/>agraviado<br/>Delito<br/>Hechos</b> | <p>T.L.C.<br/>K. J.C.C: (19)<br/>Violación de la libertad sexual.</p> <p>Fluye de los actuados, que el día 16 de octubre de 2021, la persona de iniciales KJ.C.C (19), a eso de las 10 a 11 de la noche, habría salido a bailar a una discoteca del centro Poblado de Cachicoto junto a su pareja de nombre A.E.P., en donde se encontraba el amigo de su pareja de nombre C.T. conocido como "Chato"; y otras tres personas con quienes estaba departiendo y bebiendo cerveza.</p> <p>Luego en horas de la madrugada del día 17 de octubre de 2021, la presunta agraviada de iniciales K.J.C.C regreso a ver a su hijo a su vivienda, acompañada por su conviviente, sin embargo éste último se regresó a seguir bebiendo a la discoteca; la presunta agraviada producto del sueño de haber trabajado en el día en el restaurante de su padre en horas del día 16 de octubre (La testigo la vio agotada en horas de la noche, solicitando incluso que vaya a descansar) y haber bebido licor en horas de la madrugada del 17 de octubre, hasta aproximadamente dos o tres de la mañana, se quedó profundamente dormida, cuando se levantó a las 5 de la mañana y al despertar prende el celular para ver, había un sujeto en su cama, pensó que era su pareja; empero, vio que se trataba de la persona conocida como "Chato" a quien ha identificado como C.T.L., con quien había departido bebidas alcohólicas horas antes; quien se encontraba a su costado con la ropa semidesnuda (el short hasta abajo), asimismo, ella se encontraba desnuda debido a que le había sacado su ropa interior y su vestido a un lado; quien aprovechando del contexto y estado de la presunta víctima la habría ultrajado sexualmente a la agraviada; debido que al levantarse sintió los dolores en su pierna y su parte íntima. Luego de tal evento comunico a su pareja A.E.P. quien llegó a la vivienda donde habita con su pareja, entre las 5:00 a 5:30 del día 17 de octubre ante el llamado telefónico, a quien la presunta agraviada contó los hechos de agresión sexual, saliendo éste a buscar al denunciado con el objeto de agredirlo, dirigiéndose a la localidad la Granja, localidad donde vive el citado, no encontrándolo al citado denunciado.</p> |
| <b>Elementos de<br/>convicción</b>                  | <p>Certificado de integridad sexual</p> <p>Entrevista única en cámara Gesell</p> <p>Evaluación psicológica</p> <p>Los exámenes médico-legales muestran lesiones genitales compatibles con acceso carnal reciente, lo que constituye un indicio objetivo de la agresión.</p> <p>La víctima brinda un relato claro, coherente y secuencial, señalando que se encontraba en estado de somnolencia y vulnerabilidad cuando ocurrieron los hechos.</p> <p>El informe pericial revela afectación emocional moderada a severa, con signos de ansiedad, miedo y desregulación emocional tras el evento traumático.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Proporcionalidad<br/>de la pena</b>              | <p>Determinación de la pena</p> <p>Se investiga por violación de la libertad sexual. La pena abstracta prevista no es menor de catorce años. Se considera la magnitud del daño causado como factor relevante para la pena. No se detallan concursos ni tentativas. La prognosis de pena concreta es muy superior al límite legal de cuatro años. Este carácter gravoso de la</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

|                                 |                                                                       |                                                                                                                                                 |
|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                 |                                                                       | sanción, sumado a un arraigo ínfimo, determina un alto peligro procesal de fuga y obstaculización.                                              |
|                                 | Gravedad del daño a la víctima                                        | La agresión generó afectación física y emocional relevante, considerando que la víctima se encontraba bajo estado de indefensión.               |
|                                 | Fundamentos normativos                                                | Se aplican los artículos 170 CP y 268 CPP para sustentar la medida coercitiva solicitada.                                                       |
|                                 | Riesgo de fuga                                                        | La pena prevista, de naturaleza grave, constituye un incentivo para evadir la acción de la justicia.                                            |
| <b>Peligro procesal</b>         | Arraigo del imputado                                                  | No se acredita un arraigo laboral o domiciliario que garantice permanencia en el proceso.                                                       |
|                                 | Fundamentación de obstaculización                                     | Existe riesgo de que el imputado pueda influir en testigos o entorpecer la declaración de la víctima, dada la cercanía social entre las partes. |
|                                 | Existencia de acceso carnal vía vaginal, anal o bucal                 | La pericia médico-legal confirma penetración vaginal, lo que constituye elemento configurativo del tipo penal.                                  |
| <b>Configuración del delito</b> | Determinación de la edad de la víctima                                | La víctima tiene 19 años; sin embargo, el ataque se produjo aprovechando su incapacidad momentánea para resistir.                               |
|                                 | Acreditación de lesiones físicas y psicológicas ocasionas por el acto | Las lesiones registradas y la afectación emocional evidenciada son congruentes con el relato de la víctima.                                     |
|                                 | Continuidad de actos de violación sexual                              | El hecho corresponde a un episodio único, pero de impacto significativo por su modalidad.                                                       |
| <b>Gravedad del hecho</b>       | Amenazas y violencia ejercida sobre la víctima                        | No se registran amenazas posteriores, aunque el acto se ejecutó bajo coerción física inicial.                                                   |
|                                 | Daños psicológicos generados por el delito                            | La víctima manifiesta angustia, miedo y alteración emocional persistente, corroborada por la evaluación pericial.                               |
|                                 | Pena aplicable                                                        | Corresponde pena privativa de libertad entre 12 y 18 años.                                                                                      |
| <b>Consecuencias jurídicas</b>  | Medidas de protección                                                 | Se recomienda acompañamiento psicológico y medidas de restricción para evitar acercamiento del imputado.                                        |
|                                 | Determinación de la prisión preventiva                                | Existen suficientes elementos de convicción, peligro de fuga y riesgo de obstaculización para justificar la medida coercitiva.                  |

### **Análisis interpretación:**

La víctima, de 19 años, se encontraba en estado de inconsciencia parcial debido al consumo de alcohol, lo que la colocó en una situación clara de vulnerabilidad e incapacidad para consentir. El imputado, aprovechando esa situación, concretó la agresión sexual. El examen médico legal evidencia lesiones recientes compatibles con acceso carnal, reforzando la materialidad de los hechos. Al despertar, la víctima se encontró semidesnuda y con el

imputado sin ropa interior, lo que constituye corroboración circunstancial directa. Su declaración es coherente, congruente y emocionalmente consistente con una agresión sexual ocurrida en estado de indefensión. La pericia psicológica muestra afectación emocional moderada, con síntomas de ansiedad y vergüenza, lo cual es típico de víctimas que sufren ataques durante estados de inconsciencia. El imputado no cuenta con arraigo domiciliario firme ni trabajo estable, lo que incrementa el riesgo de fuga, y mantiene relaciones sociales cercanas al entorno de la víctima que podrían facilitar la obstaculización. Por la gravedad del hecho, la situación de indefensión de la víctima, la prueba existente y los riesgos procesales, la prisión preventiva se encuentra plenamente fundada.

**Tabla 15**

*Expediente Judicial N° 1705-2022*

|                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Imputado<br/>agraviado<br/>Delito</b> | E.B.B.D.L.C.<br>Y.J.S.M. (17)<br>Violación sexual con agravantes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Hechos</b>                            | <p>El día 23 de julio del 2022 a las 4:00 de la tarde aproximadamente, la agraviada de iniciales Y.J.S.M de 17 años de edad, se encontraba en el sector denominado Santa Rosa del distrito de Luyando, provincia Leoncio Prado, departamento Huánuco, porque tenía planeado una cena con sus compañeros del colegio, la misma que no se llevó a cabo. En ese momento el imputado E.B.B.D.L.C.-cuñado de la pareja de la agraviada-, la llamó para invitarla a cenar en la ciudad de Tingo María, ofreciéndole pagar el taxi, además, le ofreció que, al terminar la cena, la llevarla al domicilio de su pareja ubicado en el sector denominado La Playa de Naranjillo, lo que fue aceptado por la agraviada. La menor agraviada y el imputado cenaron en Tingo María, conversando sobre temas personales y familiares. Al culminar la cena, a las 8:00 o 9:00 de la noche aproximadamente, se fueron al local denominado Kilombo, donde tomaron 04 botellas de cerveza hasta las 10:00 u 11:00 de la noche, luego se fueron a una fiesta de cumpleaños en el caserío Marona, donde tomaron y bailaron, en dicha fiesta el imputado observando a la persona conocida con inicial "L", le refería a la agraviada que "L" era una puta perra que volvió con su marido teniéndome a mí, luego a las 01:00 horas aproximadamente del día 24 de julio de 2022, por insistencia de la agraviada de retornar al domicilio de su pareja J.A.C.P., se retiraron de la fiesta, a bordo de la motocicleta del imputado, con dirección al domicilio de la pareja de la menor agraviada.</p> <p>En el trayecto, el imputado E.B.B.D.L.C., estando cerca del caserío La Playa se desvió de la carretera por un acceso al río Huallaga, parando su motocicleta cerca a la orilla del río con el pretexto de orinar. La agraviada descendiendo de la motocicleta le refirió que continuaría con su recorrido caminando, momento en el que el imputado, le tapó boca, la cargó, y a pesar de la resistencia que ponía la agraviada, la llevó hasta las orillas del río Huallaga, tapándole la boca y colocándole uno de sus brazos al cuello para que no grite. La</p> |

|                                    |                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                    |                                   | <p>agraviada quiso escapar, pero el imputado la jaló tirándola a la arena, luego se colocó sobre ella aplastándole con su cuerpo, le bajó con fuerza el pantalón y ropa interior hasta las rodillas. La agraviada ponía resistencia diciéndole que no quería, pero el imputado le respondía diciéndole que él sí quería, además le amenazaba con matar llamándola “L”, luego la volteó levantándola por detrás para que se ponga en cuatro la menor se resistía arrastrándose a la arena, pero el imputado la volvía a levantar por atrás colocándola en cuatro y refiriéndole que ella quería. Colocada en esta postura le introdujo dos dedos en su cavidad vaginal, para luego bajándose el pantalón y ropa interior introducirle su miembro viril en su cavidad vaginal, después recostándola sobre su espalda colocó sus piernas sobre sus hombros, le introdujo nuevamente un dedo en su cavidad vaginal, le puso las manos al cuello refiriéndole cállate mierda, le levantó el polo, bajó el brasier y besó los senos y cuello, seguidamente le introdujo su miembro viril en su cavidad vaginal hasta eyacular. La menor se hizo la inconsciente para evitar seguir siendo agredida. El imputado, creyendo que la menor se encontraba en estado de inconsciencia le quitó por completo el pantalón y ropa interior, las sacudió y volvió a vestir, luego cogió el celular de la agraviada, puso la huella de la agraviada en el celular, y se fue. Después la agraviada levantándose, sin su cartera y descalza, se fue caminando hasta el domicilio de su pareja J.A.C.P., donde llegó a las 4:00 horas aproximadamente, a quien llorando y gritando le contó lo sucedido. J.A.C. realizando sus indagaciones conjuntamente sus amigos y familiares, se constituyeron al Departamento de Investigación Criminal de Tingo María para que la agraviada denuncié los hechos, iniciándose así la investigación.</p> |
| <b>Elementos de convicción</b>     | Certificado de integridad sexual  | <p>El examen médico-legal evidencia lesiones vaginales compatibles con penetración forzada reciente, constituyendo indicio pericial sólido de agresión sexual.</p> <p>La víctima declara de manera coherente, detallando el uso de fuerza física, golpes y amenazas durante la agresión, sin contradicciones relevantes.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                                    | Entrevista única en cámara Gesell | <p>El informe psicológico muestra afectación emocional severa, manifestada en ansiedad intensa, miedo persistente y síntomas de estrés postraumático.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                                    | Evaluación psicológica            | <p>El tipo penal es violación sexual con agravantes, con una pena abstracta de 20 a 26 años de cárcel. Se empleó la fuerza física para consumar el acto. No hay tentativa ni concurso detallado. La posible pena concreta será de carácter efectivo y superior a los cuatro años. La relación con el peligro procesal es crítica, pues la perspectiva de una condena superior a 20 años predispone psicológicamente al imputado para darse a la fuga.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Proporcionalidad de la pena</b> | Determinación de la pena          | <p>La agresión dejó lesiones físicas notorias y daño psicológico de alto impacto, dada la extrema violencia empleada.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                                    | Gravedad del daño a la víctima    | <p>Aplicación de los artículos 170, 171 y 268 del CPP para determinar la procedencia de medidas coercitivas.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                    | Fundamentos normativos            | <p>El imputado afronta pena severa, lo que configura un incentivo objetivo para evadir el proceso penal.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Peligro procesal</b>            | Riesgo de fuga                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

|                                 |                                                                         |                                                                                                                                           |
|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Configuración del delito</b> | Arraigo del imputado                                                    | No se acredita arraigo laboral estable ni domicilio permanente verificable.                                                               |
|                                 | Fundamentación de obstaculización                                       | El imputado habría proferido amenazas de muerte hacia la víctima, generando riesgo concreto de influir negativamente en la investigación. |
|                                 | Existencia de acceso carnal vía vaginal, anal o bucal                   | La pericia médico-legal y el testimonio de la víctima confirman la existencia de penetración vaginal mediante violencia.                  |
|                                 | Determinación de la edad de la víctima                                  | Se acredita que la víctima tenía 17 años, situación que incrementa su vulnerabilidad.                                                     |
|                                 | Acreditación de lesiones físicas y psicológicas ocasionadas por el acto | Se evidencian lesiones genitales y extragenitales, además de sintomatología emocional vinculada al trauma.                                |
| <b>Gravedad del hecho</b>       | Continuidad de actos de violación sexual                                | El hecho corresponde a un episodio único, pero de violencia extrema.                                                                      |
|                                 | Amenazas y violencia ejercida sobre la víctima                          | El imputado amenazó con matar a la agraviada para someterla y evitar resistencia.                                                         |
|                                 | Daños psicológicos generados por el delito                              | Se constatan síntomas graves de estrés, angustia y afectación emocional sostenida.                                                        |
| <b>Consecuencias jurídicas</b>  | Pena aplicable                                                          | Corresponde pena privativa de libertad mayor de 20 años.                                                                                  |
|                                 | Medidas de protección                                                   | Se recomienda protección inmediata y acompañamiento psicológico especializado.                                                            |
|                                 | Determinación de la prisión preventiva                                  | Se cumplen los presupuestos: graves elementos de convicción, riesgo de fuga y peligro de obstaculización.                                 |

### **Análisis interpretación:**

Este es uno de los casos más violentos entre los analizados. La víctima describe sujeción física, penetración forzada, amenazas de muerte y actos sexuales de alta agresividad. El examen médico constata lesiones recientes compatibles con el uso de fuerza, lo cual refuerza la credibilidad del relato. La dinámica descrita muestra un claro dominio físico del imputado, orientado a quebrar la resistencia de la víctima. La pericia psicológica evidencia estrés postraumático severo: miedo intenso, intrusiones, alteraciones del sueño y estado de hipervigilancia. Estos síntomas son característicos de agresiones sexuales cometidas con violencia extrema. El imputado carece de arraigo laboral y domiciliario fijo y, dada la severidad de la pena (que podría superar los 25 años), presenta un riesgo elevado de fuga. Además, su vínculo con personas cercanas a la víctima podría facilitar la obstaculización del proceso mediante intimidación o manipulación. Por tanto, la prisión preventiva está plenamente motivada, tanto por la gravedad del delito como por el riesgo procesal evidente.

**Tabla 16**

*Expediente Judicial N° 1712-2021*

|                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |  |
|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
| <b>Imputado<br/>agraviado<br/>Delito</b> | <p>R.G.G.B.<br/>M.E.A.R (17)<br/>Violación de la libertad sexual</p> <p>Con fecha 03 de diciembre de 2021, el agraviado de iniciales M.E.A.R (17) se constituyó a una fiesta por el cumpleaños de una amiga llamada A.S., fiesta que se realizó en la Av. Guzmán Alfaro, Castillo Grande, en la cual estuvo libando licor en compañía de un grupo de amigos, entre ellos M.H.R.L. y el menor de iniciales E.A.V.C; apareciendo en ese momento el investigado G.B.R.G., quien le invita un vaso de licor conteniendo clonazepam, eso fue lo que le manifestaron sus amigos, así también indicaron que a eso de las 2:30 de la mañana, él se quería ir a su casa, pero sus amigos le dijeron también que momentos antes le habían dado la droga conocida como poper, el cual era una droga para homosexuales que él nunca había consumido y que según se enteró es para una actividad homosexual, es entonces que después del consumo de dicha droga, el investigado le ofreció llevarlo a su casa, por lo que aceptó irse con él y no con sus amigos; sin embargo, dicho imputado no lo llevó a su casa, sino hasta otro lugar ubicado en Castillo Grande; el cual posteriormente fue identificado como Hostal Vago, habiendo ingresado a una de las habitaciones de dicho lugar; donde el agraviado no recuerda que pasó, solo sabe que sintió un dolor fuerte en su ano, producto de la penetración que le venía efectuando el imputado con su pene; momentos en que el investigado le dio marihuana diciéndole que ya no le iba a doler; indicando el agraviado que los hechos se suscitaron en la cama grande de dicha habitación que tenía camarotes.</p> |  |  |
| <b>Hechos</b>                            | <p>Certificado de integridad sexual de El examen médico legal evidencia lesiones anales compatibles con penetración forzada, concordante con el relato del agraviado.</p> <p>Entrevista única en cámara Gesell El agraviado declara de forma clara que se encontraba bajo los efectos de una sustancia inducida, lo cual disminuyó su capacidad de defensa y facilitó el ataque.</p> <p>Evaluación psicológica Se identifican signos de ansiedad, estrés y alteración emocional generada por agresión sexual mediante manipulación química.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |  |
| <b>Elementos de convicción</b>           | <p>Determinación de la pena El tipo penal es violación sexual contra un menor de 17 años. La pena abstracta oscila entre veinte y veintiséis años de privación de libertad. Se evalúa la magnitud del daño psicológico causado como factor relevante. No se especifica concurso de delitos ni tentativa en la prognosis final. La pena concreta estimada supera largamente el umbral de los cuatro años.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |  |
| <b>Proporcionalidad de la pena</b>       | <p>Gravedad del daño a la víctima La agresión se considera de alta gravedad debido al uso de sustancias para anular la resistencia del agraviado.</p> <p>Fundamentos normativos Se aplican los artículos 170 CP y 268 CPP para fundamentar la medida coercitiva.</p> <p>Riesgo de fuga La pena elevada constituye un incentivo real para eludir el proceso penal.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |  |
| <b>Peligro procesal</b>                  | <p>Arraigo del imputado No se acreditan condiciones socio-laborales estables que aseguren su sujeción al proceso.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |  |

|                                 |                                                                         |                                                                                                    |
|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Configuración del delito</b> | Fundamentación de obstaculización                                       | Existe riesgo de influencia sobre testigos cercanos al imputado y al entorno social de la víctima. |
|                                 | Existencia de acceso carnal vía vaginal, anal o bucal                   | La pericia médico legal confirma penetración anal reciente.                                        |
|                                 | Determinación de la edad de la víctima                                  | El agraviado tenía 17 años, aumentando su vulnerabilidad frente al imputado.                       |
|                                 | Acreditación de lesiones físicas y psicológicas ocasionadas por el acto | Las lesiones anales y la afectación emocional corroboran el relato.                                |
| <b>Gravedad del hecho</b>       | Continuidad de actos de violación sexual                                | Se trata de un episodio único, pero con empleo de sustancias.                                      |
|                                 | Amenazas y violencia ejercida sobre la víctima                          | No se registran amenazas posteriores, pero la manipulación química constituye violencia.           |
|                                 | Daños psicológicos generados por el delito                              | El agraviado presenta ansiedad, miedo y alteración emocional asociada al trauma.                   |
| <b>Consecuencias jurídicas</b>  | Pena aplicable                                                          | Entre 12 y 18 años de prisión.                                                                     |
|                                 | Medidas de protección                                                   | Se recomienda apoyo psicológico y protección frente a re-victimización.                            |
|                                 | Determinación de la prisión preventiva                                  | Se configuran los tres presupuestos exigidos por el CPP.                                           |

### **Análisis interpretación:**

A pesar de que la documentación está incompleta, los elementos disponibles indican un posible caso de agresión sexual mediante sumisión química. La víctima presenta pérdida parcial de memoria, confusión, desorientación y síntomas compatibles con la ingesta involuntaria de sustancias como clonazepam o poppers. El traslado a un hostal sin consentimiento, la pérdida de control corporal y la incapacidad para resistir configuran un escenario típico de abuso sexual mediante anulación de la voluntad. Aunque falten pericias completas o declaraciones formales en el extracto analizado, el patrón descrito es altamente sugestivo de consumo de sustancias administradas por terceros. El imputado, cuyos datos de arraigo no están plenamente definidos, podría fácilmente eludir el proceso y tiene la posibilidad de influir en testigos o en el entorno de la víctima. La gravedad de la modalidad delictiva, uso de sustancias para suprimir resistencia y el riesgo procesal justifican de manera razonable la aplicación de prisión preventiva.

**Tabla 17**

*Expediente Judicial N° 1779-2021*

|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Imputado</b>  | D.C.H.E.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>agraviado</b> | Y.A.M.C (14)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Delito</b>    | Violación sexual de menor de edad y otro                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Hechos</b>    | <p>Fluye de los actuados que siendo las 17:23 horas, del día 08 de diciembre del 2021, la persona de E.C.C., interpuso su denuncia verbal señalando que su menor hija de iniciales Y.A.M.C. (14), le habría manifestado que fue víctima de Violación Sexual por parte de su padrastro D.C.H.E. desde los seis años de edad siendo la última vez el día sábado 04 de diciembre del 2021 a horas 18:30 aproximadamente en circunstancias que la menor agraviada se encontraba sola preparando su cena en la cocina de su casa esto ubicado en el Caserío de Capitán Soto - distrito de Castillo Grande - Provincia de Leoncio Prado - Departamento de Huánuco a donde llegó el denunciado quien al verla sola la cogió de los hombros y la sentó en la mesa de la cocina y al poner resistencia dicha menor, el denunciado le propino varias cachetadas logrando bajarle su pantalón y su ropa interior para ultrajarla sexualmente, hecho que según refiere la denunciante habría durado aproximadamente veinte minutos, después de ello la menor agraviada logro escapar para dirigirse hacia un árbol de mango y poder recoger a su hermano Liam Thiago de cinco años, para contarle lo sucedido a su tía C.R.C.C.</p> <p>Asimismo con fecha 08 de febrero del 2022, se ha recabado la declaración de la menor agraviada quien ha señalado de manera coherente que desde que tenía siete años de edad su padrastro D.C.H.E., habría abusado sexualmente de ella, en circunstancias que su progenitura salía de su domicilio ya sea para irse a la chacra o viajar a la ciudad de Tingo María, toda vez que su domicilio queda ubicado en el Caserío de Capitán Soto - distrito de Castillo Grande - provincia de Leoncio Prado – Departamento de Huánuco, donde el imputado aprovechaba para tocarle sus senos y su vagina, para luego bajarle su ropa Interior e introducirle su pene, y cuando dicha menor se resistía el imputado la agredía físicamente, asimismo dicha menor señalo que fue ultrajada sexualmente en reiteradas veces por el imputado, y que producto de dichas agresiones sexuales ella sentía ardor en sus partes íntimas por ese motivo en una oportunidad su progenitora E.C.C. la llevo al centro de salud, asimismo dicha menor refirió que el imputado quien es su padrastro la amenazaba constantemente con un revolver diciéndole que si le contaba lo sucedido a su progenitora o si gritaba la iba matar a ella, a su mamá y a sus hermanos; por lo que la última vez que su padrastro abuso de ella fue el día sábado 04 de diciembre del 2021, cuando su hermano y su mamá estaban trabajando en la playa sacando hoja a donde el imputado tenía que llevar la cena, sin embargo aprovechando que la menor estaba sola preparando su cena la ultrajo sexualmente, y la agredió físicamente porque ella puso resistencia, es así que cuando el imputado se fue llevando la cena en su mochila al lugar donde estaba su mamá y su hermano, la menor agraviada corrió avisarle a su tía C.R.C.C. lo sucedido quien vive cerca a su domicilio y con mucho temor la menor le conto que hace muchos años viene siendo víctima de violación sexual por parte de su padrastro, hecho que motivo que su tía C.R.C.C. llamara telefónicamente a la mamá de la menor agraviada y le contara lo sucedido y al regresar inmediatamente la señora E.C.C. juntamente con su hermana “C” le reclamaron al imputado su actos contra dicha menor, pero el imputado les dijo textualmente “les voy a matar si me denuncian”, es por ese motivo que la señora C.R.C.C. llamo a su hermana E.D.C.C. quien</p> |

|                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                    | vive en la ciudad de Lima y le contó lo sucedido quien de inmediato le conto a su hermanos W.W.C.C., E.C.C., U.C.C., y J.C.C. quienes llegaron desde la ciudad de Lima hacia el caserío de Capitán Soto para interponer su denuncia toda vez que el imputado ya no se encontraba en su domicilio, por ese motivo la denuncia fue realizada por E.C. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Elementos de convicción</b>     | Certificado de integridad sexual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Los exámenes muestran lesiones compatibles con abuso sexual prolongado y repetido.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                    | Entrevista única en cámara Gesell                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | La menor relata de forma cronológica y consistente las agresiones sufridas desde los 6 años, atribuyendo los actos al imputado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|                                    | Evaluación psicológica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Se observa trauma crónico severo, caracterizado por miedo persistente, retraimiento y afectación del desarrollo emocional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Proporcionalidad de la pena</b> | Determinación de la pena                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Se califica como violación sexual de menor de edad, con una pena abstracta de cadena perpetua. Se presenta la agravante de ser el padrastro de la víctima y la reiteración de los hechos desde que esta tenía siete años. No aplica la tentativa. La posible pena concreta se sitúa en el extremo máximo, superando con creces los cuatro años mínimos. La relación con el peligro procesal radica en que la severidad de la sanción incentiva el abandono del domicilio y la elusión de la justicia. |
|                                    | Gravedad del daño a la víctima                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | El daño es extremo debido a la prolongación del abuso, la relación de confianza y la repetición continua.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|                                    | Fundamentos normativos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Se aplican los artículos 173 CP y 268 CPP.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Peligro procesal</b>            | Riesgo de fuga                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | La pena extremadamente alta constituye fuerte incentivo para la fuga.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                                    | Arraigo del imputado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | No se evidencia arraigo suficiente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                    | Fundamentación de obstaculización                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | El imputado empleó armas y amenazas severas para garantizar silencio, lo que representa riesgo grave para el proceso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Configuración del delito</b>    | Existencia de acceso carnal vía vaginal, anal o bucal                                                                                                                                                                                                                                                                                               | La pericia confirma penetración en diversas oportunidades.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                    | Determinación de la edad de la víctima                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | La víctima tenía entre 6 y 14 años, configurándose agravante máxima.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                                    | Acreditación de lesiones físicas y psicológicas ocasionas por el acto                                                                                                                                                                                                                                                                               | Lesiones severas y afectación emocional profunda.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Gravedad del hecho</b>          | Continuidad de actos de violación sexual                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Los abusos se dieron durante varios años.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|                                    | Amenazas y violencia ejercida sobre la víctima                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | El imputado utilizó amenazas con arma de fuego para obligar al silencio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                                    | Daños psicológicos generados por el delito                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Daño psicológico profundo y crónico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                                    | Pena aplicable                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | No menor de 30 años.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

|                                |                                        |                                                            |
|--------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| <b>Consecuencias jurídicas</b> | Medidas de protección                  | Protección total y acompañamiento especializado intensivo. |
|                                | Determinación de la prisión preventiva | Es indispensable por peligro procesal extremo.             |

### **Análisis interpretación:**

Los hechos descritos revelan un episodio de violencia sexual ejercido aprovechando la situación de vulnerabilidad absoluta de la menor, quien se encontraba sola, en horario nocturno y en un medio de transporte conducido por el imputado. La conducta del investigado incluye maniobras de sometimiento físico (retención forzada en el vehículo, traslado a zona aislada, persecución al intentar huir, sujeción de brazos y tirarla al suelo), lo que evidencia dominación y control previo a la consumación del acto sexual. Este patrón corresponde a un escenario típico de agresión predatoria, donde el agresor planifica o aprovecha circunstancias para aislar a la víctima.

La declaración de la menor en Cámara Gesell presenta coherencia, secuencia lógica y detalles compatibles con situaciones de trauma, reforzada por el certificado médico legal que acredita lesiones concordantes con penetración forzada. La existencia de llanto, resistencia, miedo y verbalización de rechazo durante el hecho confirma ausencia absoluta de consentimiento. En el componente procesal, los factores de arraigo insuficiente, falta de domicilio sólido y gravedad de la pena contribuyen a un riesgo de fuga alto, mientras que el vínculo previo con la familia de la víctima y las circunstancias del caso consolidan el peligro de obstaculización, siendo razonable la imposición de prisión preventiva. Globalmente, se trata de un caso de agresión sexual violenta altamente verosímil, jurídicamente configurada y con sustento probatorio sólido.

**Tabla 18**

*Expediente Judicial N° 2497-2022*

|                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Imputado<br/>agraviado<br/>Delito</b> | C.A.J.C.<br>L.A.P.N (15)<br>Violación sexual de menor de edad y otro                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Hechos</b>                            | <p>Los hechos sucedieron cuando el investigado J.C.C.A. (20) siendo las 8:00 horas del día 10 de diciembre de 2022, llegó al domicilio de la agraviada, la adolescente L.A.P.N. (15), su prima hermana, ubicada en el sector Las Palmeras, Pueblo Joven 9 de Octubre, Tingo María, provincia Leoncio Prado, Huánuco, segundo piso, donde la misma se encontraba lavando sus prendas de vestir, sentada en la escalera, escuchando música, mientras la progenitora de la adolescente salía a efectuar compras para el desayuno. Este período de tiempo en que la progenitora de la adolescente salió de su domicilio, 15 minutos aproximadamente, fue aprovechado por el investigado para acercarse a la adolescente, pedir prestado su teléfono móvil, besarle en la boca, no obstante la negativa de ésta, para luego cargarle hasta el sofá del cuarto de su progenitora, ubicado a 6 metros de la escalera donde estaba la adolescente lavando sus prendas, mientras la adolescente trataba de zafarse. Y estando la adolescente sobre el sofá vestida con un polo y short negro, mientras el investigado la presionaba con su tórax sus miembros superiores para impedir que la menor logre zafarse, el investigado le introdujo en su vagina primero sus dos dedos, luego retiró con su mano derecha el short (holgado) y ropa Interior de la misma, para introducirle su miembro viril (pene) en su vagina, mientras sentía dolor y se encontraba en shock la adolescente, y cuando el dolor fue mayor por la introducción del miembro viril, la adolescente logró empujarlo con patadones que le cayeron al investigado en su abdomen, logrando liberarse, para romper en llanto, según lo indicó en su entrevista única. La reacción del investigado, al advertir que la madre de la adolescente había regresado, por el sonido de la motocicleta, fue pedirle disculpas, diciéndole que no lo quiso hacer, le decía tu mamá ya va a venir, le agarró la cara, le dijo que le perdone; abundó la adolescente también que se sentía rara, que se fue al baño y estuvo llorando. Preciso además la adolescente que quiso decirle a su madre en cuanto ésta regresó, pero pensó en su reacción y no le dijo, esperó que su madre regrese, porque había salido a comprar gasolina, circunstancias en la que el investigado aprovechó para pedirle que le traslade. Fue al regreso de su progenitora, que ésta decidió contarle lo que vivió por temor a que el investigado haga lo mismo a otras personas o a ella nuevamente, señalando la adolescente durante su entrevista única que le dijo a su madre: MAMÁ AYÚDAME y le contó lo que le había pasado, precisó que su madre le dijo por qué no me avisaste antes yo le hubiese echado agua hervida, a lo que ella le contestó por eso no te dije, no te quiero ver mal. Enterada la progenitora de la adolescente, acudió a la Comisaría de Tingo María a denunciar los hechos; sin embargo, con posterioridad a ello y a la denuncia, agregó la adolescente, la madre del investigado vino a su casa y le dijo a su madre te pagamos</p> |
| <b>Elementos de<br/>convicción</b>       | <p>Certificado de integridad sexual Los exámenes evidencian signos físicos compatibles con penetración reciente.</p> <p>Entrevista única en cámara Gesell La víctima relata los hechos de forma ordenada, consistente y emocionalmente congruente.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

|                                    |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proporcionalidad de la pena</b> | Evaluación psicológica                                                  | El informe revela afectación emocional moderada a severa, vinculada a la agresión ocurrida en el domicilio familiar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|                                    | Determinación de la pena                                                | El delito aplicable es violación, con una pena abstracta de veinte a veintiséis años. Concorre la agravante del vínculo de parentesco y aprovechamiento de la superioridad física. No se registra tentativa. A pesar de la responsabilidad restringida por la edad, la pena concreta superaría el mínimo de cuatro años. La gravedad de la pena es un aliciente psicológico claro que abona al peligro de fuga y la falta de sometimiento a la justicia. |
|                                    | Gravedad del daño a la víctima                                          | La agresión afectó gravemente la integridad emocional y física de la menor.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                                    | Fundamentos normativos                                                  | Se aplican los artículos 173 CP y 268 CPP.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Peligro procesal</b>            | Riesgo de fuga                                                          | La pena elevada configura un riesgo evidente de evasión.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                                    | Arraigo del imputado                                                    | El imputado no presenta un arraigo sólido: su actividad laboral es inestable, no cuenta con residencia fija acreditada y carece de redes familiares que demuestren sujeción territorial. Estos factores incrementan la posibilidad de no someterse al proceso penal.                                                                                                                                                                                     |
|                                    | Fundamentación de obstaculización                                       | Se registró un intento de acuerdo económico con la familia de la víctima tras la denuncia, lo que constituye un acto dirigido a influir en la voluntad de los afectados.                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Configuración del delito</b>    | Existencia de acceso carnal vía vaginal, anal o bucal                   | El acceso carnal está acreditado por la pericia médico-legal, el relato de la víctima y la congruencia entre los hallazgos físicos y la dinámica descrita. La evidencia indica penetración vaginal, elemento configurativo esencial del tipo penal imputado.                                                                                                                                                                                             |
|                                    | Determinación de la edad de la víctima                                  | La víctima tenía 15 años al momento del hecho. La minoría de edad constituye agravante expresa según el artículo 173 del Código Penal, aumentando significativamente la pena y reforzando la especial vulnerabilidad de la agraviada.                                                                                                                                                                                                                    |
|                                    | Acreditación de lesiones físicas y psicológicas ocasionadas por el acto | Se constatan lesiones físicas en la zona genital recientes y emocionalmente traumáticas. Además, la evaluación psicológica confirma afectación emocional persistente, lo que en conjunto sustenta la configuración de daño físico y psicológico relevante, propio de un delito sexual.                                                                                                                                                                   |
|                                    | Continuidad de actos de violación sexual                                | El caso refiere a un episodio único, pero con suficiente gravedad para configurar afectación severa. Aunque no existe habitualidad, la modalidad y el contexto del hecho incrementan la lesividad del acto.                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Gravedad del hecho</b>          |                                                                         | Si bien no se reportan amenazas posteriores, el hecho se produce mediante coerción física inicial que restringe la capacidad de resistencia. La víctima manifiesta haber sido sometida sin posibilidad de defensa, lo que configura violencia sexual directa.                                                                                                                                                                                            |
|                                    | Amenazas y violencia ejercida sobre la víctima                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

|                                |                                            |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------|--------------------------------------------|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Consecuencias jurídicas</b> | Daños psicológicos generados por el delito |  | La menor presenta síntomas intensos de ansiedad, miedo, aislamiento social y alteración del bienestar emocional, configurándose daño psicológico significativo que requiere intervención terapéutica. La pericia concluye que estos síntomas están directamente relacionados con el evento traumático. |
|                                | Pena aplicable                             |  | Mayor de 20 años.                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                | Medidas de protección                      |  | Acompañamiento psicológico y medidas de alejamiento.                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                | Determinación de la prisión preventiva     |  | Se acreditan los presupuestos de convicción, fuga y obstaculización.                                                                                                                                                                                                                                   |

### **Análisis interpretación:**

Este caso corresponde a una modalidad de abuso sexual caracterizada por una relación afectiva asimétrica entre el imputado (adulto) y la adolescente de 13 años. Aunque la menor refiere en el certificado médico haber “consentido” la relación, este supuesto consentimiento no tiene validez jurídica, ya que la ley protege a menores de 14 años, para quienes cualquier acto sexual con adultos constituye violación sexual. Los hechos muestran que la menor acudió de madrugada a la habitación del imputado sin conocimiento de su familia, lo que revela una relación clandestina y la existencia de influencia emocional o manipulación. La negativa inicial de la menor a contar la verdad a su madre es un indicador común en relaciones de dependencia y control afectivo donde el agresor ejerce presión psicológica.

El certificado médico legal señala himen complaciente, lo que no descarta el abuso, sino que es un hallazgo compatible con actividad sexual repetida, incluso en contextos de manipulación emocional. La diferencia de edad y poder colocar a la menor en una posición de vulnerabilidad extrema. En lo procesal, el imputado carece de arraigo y mantiene cercanía con la víctima, lo que genera alto peligro de obstaculización, pues podría influir en la adolescente o su entorno. La elevada pena prevista (no menor de 30 años) también constituye un fuerte incentivo para la fuga. Por ello, la prisión preventiva es razonable, proporcional y necesaria. Este caso refleja un patrón de abuso sexual relacional, donde la violencia no se expresa necesariamente como fuerza física, sino como manipulación, dominio emocional y aprovechamiento de la inmadurez de la víctima.

**Tabla 19**

*Muestra cómo valora la Fiscalía el certificado de integridad sexual como elemento de convicción en casos de violación sexual para sustentar un requerimiento de prisión preventiva.*

| PREGUNTA                                                                                                                                                                                           | EXPERTOS                  | RESPUESTA                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Desde su experiencia, ¿Cómo valora la Fiscalía el certificado de integridad sexual como elemento de convicción en casos de violación sexual para sustentar un requerimiento de prisión preventiva? | Fiscal Adjunto Provincial | Es un elemento clave porque permite descartar lesiones antiguas y verificar hallazgos compatibles con el hecho denunciado.           |
|                                                                                                                                                                                                    | Fiscal Adjunto Provincial | Lo considero un documento de soporte inicial que corrobora el relato de la víctima cuando hay desgarros, fisuras o signos recientes. |
|                                                                                                                                                                                                    | Fiscal Provincial         | Su valor radica en brindar evidencia objetiva y técnica, indispensable para sustentar la existencia material del acto sexual.        |

### **Análisis e Interpretación**

Según los resultados obtenidos, los fiscales coinciden en que el certificado de integridad sexual constituye un elemento de convicción altamente relevante en casos de violación sexual, especialmente cuando se busca sustentar un requerimiento de prisión preventiva. Este documento permite identificar lesiones recientes, como desgarros o fisuras, y descartar lesiones antiguas, lo cual otorga solidez a la versión de la víctima y facilita establecer la temporalidad del hecho denunciado. Su carácter técnico y objetivo le otorga una función decisiva dentro del conjunto probatorio inicial.

Asimismo, los entrevistados destacan que dicho certificado cumple una doble función: por un lado, corrobora el relato de la víctima, y por otro, aporta evidencia científica que respalda la existencia material del acto sexual. En esa línea, se convierte en un componente probatorio fundamental en la fase preliminar, donde el Ministerio Público requiere elementos suficientes que generen convicción razonable sobre la comisión del delito y la vinculación del investigado. Su importancia aumenta cuando los hallazgos se encuentran directamente relacionados con los hechos denunciados, permitiendo sustentar la gravedad del caso.

En conclusión, la totalidad de entrevistados valora el certificado de integridad sexual como un elemento técnico clave para sustentar un requerimiento de prisión preventiva, debido a que proporciona evidencia

objetiva que refuerza la credibilidad del testimonio y permite sustentar indicios razonables de violación sexual. Su aporte resulta indispensable para cumplir los estándares de gravedad del delito y peligro procesal exigidos por la ley, reafirmando su rol central dentro de los elementos de convicción en esta clase de investigaciones.

**Tabla 20**

*Muestra qué aspectos considera la Fiscalía de la entrevista única en cámara Gesell para determinar la credibilidad del testimonio de la víctima en el requerimiento de prisión preventiva.*

| PREGUNTA                                                                                                                                                                                                         | EXPERTOS                  | RESPUESTA                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Desde su experiencia, ¿Qué aspectos considera la Fiscalía de la entrevista única en cámara Gesell para determinar la credibilidad del testimonio de la víctima en el requerimiento de prisión preventiva?</b> | Fiscal Adjunto Provincial | Evalúo coherencia interna, detalles espontáneos y ausencia de contradicciones.                   |
|                                                                                                                                                                                                                  | Fiscal Adjunto Provincial | Valoro el lenguaje corporal, emoción asociada y consistencia con otros elementos de convicción.  |
|                                                                                                                                                                                                                  | Fiscal Provincial         | Me fijo en la linealidad del relato, claridad temporal de los hechos y respuestas sin inducción. |

### **Análisis e Interpretación**

Según los resultados obtenidos, los fiscales coinciden en que la entrevista única en cámara Gesell constituye un instrumento decisivo para evaluar la credibilidad del testimonio de la víctima en un requerimiento de prisión preventiva. Los entrevistados señalan que se valoran aspectos como la coherencia interna del relato, la espontaneidad en los detalles y la ausencia de contradicciones, lo cual permite identificar si la declaración fluye de manera natural y es compatible con el recuerdo genuino de los hechos. Estos elementos son esenciales para determinar si la narrativa posee solidez suficiente para ser considerada un indicio válido dentro de la etapa preliminar.

Asimismo, los fiscales resaltan la importancia del lenguaje corporal y la carga emocional manifestada durante la entrevista, factores que complementan el análisis verbal del testimonio. La consistencia entre las respuestas de la víctima y otros elementos de convicción (como pericias, certificados médicos o evidencias materiales) también es considerada fundamental, ya que permite integrar la declaración en el conjunto probatorio sin que existan contradicciones que pongan en duda su veracidad. Además,

se evalúa la claridad temporal del relato y la ausencia de inducción, lo que refuerza la autenticidad de la declaración y la confiabilidad del proceso de entrevista.

En conclusión, la totalidad de los entrevistados valora la entrevista única en cámara Gesell como un elemento central para la credibilidad del testimonio, ya que permite evaluar la coherencia narrativa de la víctima, la espontaneidad de los detalles, la claridad temporal y la ausencia de contradicciones o inducción. Del mismo modo, la observación del lenguaje corporal y la carga emocional, junto con la concordancia del relato con otros elementos de convicción, fortalece la tesis fiscal al momento de sustentar un requerimiento de prisión preventiva, al aportar un testimonio sólido, técnicamente obtenido y compatible con la existencia del delito y la vinculación del investigado.

**Tabla 21**

*Muestra de qué manera influye la evaluación psicológica de la víctima en la decisión fiscal de solicitar prisión preventiva por el delito de violación sexual.*

| PREGUNTA                                                                                                                                                | EXPERTOS                  | RESPUESTA                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿De qué manera influye la evaluación psicológica de la víctima en la decisión fiscal de solicitar prisión preventiva por el delito de violación sexual? | Fiscal Adjunto Provincial | Es determinante para acreditar afectación emocional compatible con abuso.                            |
|                                                                                                                                                         | Fiscal Adjunto Provincial | Permite reforzar la credibilidad del testimonio al identificar indicadores de victimización.         |
|                                                                                                                                                         | Fiscal Provincial         | Me ayuda a evaluar riesgo, vulnerabilidad y necesidad de tutela urgente mediante prisión preventiva. |

### **Análisis e Interpretación**

Según los resultados obtenidos, los fiscales coinciden en que la evaluación psicológica de la víctima cumple un rol decisivo en la decisión de solicitar prisión preventiva en casos de violación sexual. Este informe permite acreditar la existencia de una afectación emocional compatible con el abuso, lo que refuerza la credibilidad del testimonio y otorga respaldo técnico a la versión de la víctima. Su valor radica en que documenta de manera profesional las consecuencias psicológicas del hecho, proporcionando un indicador objetivo del impacto sufrido.

Asimismo, los entrevistados destacan que la evaluación psicológica permite identificar indicadores de victimización, tales como ansiedad, temor,

estrés o conductas asociadas al trauma, los cuales resultan relevantes para contextualizar la gravedad del delito y la verosimilitud de los hechos narrados. Esta información se integra con otros elementos de convicción y contribuye a estructurar una interpretación coherente del suceso, fortaleciendo la posición del Ministerio Público frente al requerimiento de prisión preventiva.

En conclusión, la totalidad de los entrevistados considera que la evaluación psicológica influye directamente en la decisión de solicitar prisión preventiva, pues acredita el daño emocional causado, refuerza la credibilidad del testimonio y permite valorar el riesgo y la vulnerabilidad de la víctima. Su incorporación como elemento de convicción fortalece la argumentación fiscal respecto al peligro procesal y la gravedad del delito, justificando la imposición de una medida coercitiva intensa como la prisión preventiva en resguardo de la víctima y de la investigación.

**Tabla 22**

*Muestra cómo realiza la Fiscalía la determinación de la pena probable para justificar la proporcionalidad del requerimiento de prisión preventiva.*

| PREGUNTA                                                                                                                                    | EXPERTOS                  | RESPUESTA                                                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿Cómo realiza la Fiscalía la determinación de la pena probable para justificar la proporcionalidad del requerimiento de prisión preventiva? | Fiscal Adjunto Provincial | Uso la pena conminada según el tipo penal y calculo agravantes aplicables.                               |
|                                                                                                                                             | Fiscal Adjunto Provincial | Considero edad de la víctima y modalidad del acto para estimar una pena superior a cuatro años.          |
|                                                                                                                                             | Fiscal Provincial         | Aplico el artículo 45 y 46 del Código Penal y tomo como base las sanciones previstas en el artículo 173. |

### **Análisis e Interpretación**

Según los resultados obtenidos, los fiscales coinciden en que la determinación de la pena probable es un componente esencial para justificar la proporcionalidad del requerimiento de prisión preventiva en casos de violación sexual. En este proceso, se toma como punto de partida la pena conminada del tipo penal aplicable, considerando los límites mínimos y máximos establecidos por la ley. Esto permite definir si el delito investigado supera el umbral de gravedad exigido para una medida coercitiva tan intensa. Los fiscales también señalan la importancia de evaluar agravantes específicas vinculadas al caso, lo que incrementa la pena estimada y refuerza la razonabilidad del pedido fiscal.

Asimismo, los entrevistados destacan que la determinación de la pena probable requiere analizar factores como la edad de la víctima, la modalidad de la agresión sexual y las circunstancias en las que ocurrió el hecho. Estos elementos pueden elevar la expectativa punitiva, siendo especialmente relevante en delitos previstos en el artículo 173 del Código Penal, donde las penas privativas de libertad suelen superar los cuatro años, requisito indispensable para sustentar el peligro procesal y cumplir con el principio de proporcionalidad.

En conclusión, la totalidad de los entrevistados considera que la determinación de la pena probable es esencial para justificar la proporcionalidad de la prisión preventiva, ya que se sustenta en las reglas de los artículos 45 y 46 del Código Penal y en las severas sanciones previstas en el artículo 173. Al integrar agravantes y circunstancias del caso concreto, este análisis permite proyectar una pena lo suficientemente alta como para sustentar la necesidad y proporcionalidad de la medida coercitiva, demostrando la gravedad del delito y la urgencia de asegurar la presencia del imputado y la protección de la víctima.

**Tabla 23**

*Muestra qué criterios utiliza la Fiscalía para valorar la gravedad del daño a la víctima al sustentar la necesidad de la prisión preventiva.*

| PREGUNTA                                                                                                                              | EXPERTOS                  | RESPUESTA                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| ¿Qué criterios utiliza la Fiscalía para valorar la gravedad del daño a la víctima al sustentar la necesidad de la prisión preventiva? | Fiscal Adjunto Provincial | Analizo lesiones físicas y consecuencias psicológicas inmediatas.              |
|                                                                                                                                       | Fiscal Adjunto Provincial | Considero la condición de menor y el impacto en su indemnidad sexual.          |
|                                                                                                                                       | Fiscal Provincial         | Valoro el nivel de vulnerabilidad y si hubo reiteración de conductas abusivas. |

### **Análisis e Interpretación**

Según los resultados obtenidos, los fiscales coinciden en que la valoración de la gravedad del daño a la víctima es un criterio fundamental para sustentar la necesidad de imponer prisión preventiva en casos de violación sexual. En primer lugar, se analizan las lesiones físicas y las consecuencias psicológicas inmediatas, ya que estos elementos permiten dimensionar el nivel de afectación directa causada por el agresor. Tales signos de daño físico

o emocional se consideran indicadores que revelan la gravedad del acto sexual y el impacto inmediato en la víctima.

Asimismo, los entrevistados resaltan la importancia de la condición de menor de edad, especialmente por la afectación a su indemnidad sexual. La minoría de edad incrementa la gravedad del daño debido a la vulnerabilidad propia de la etapa de desarrollo, lo que justifica una protección reforzada y un análisis más riguroso al momento de evaluar la necesidad de una medida coercitiva. A ello se suma la atención al nivel de vulnerabilidad social, familiar o psicológica de la víctima, que contribuye a determinar el alcance del daño sufrido.

En conclusión, la totalidad de los entrevistados considera que la valoración de la gravedad del daño (incluyendo lesiones físicas, afectación psicológica, minoría de edad, impacto en la indemnidad sexual y condiciones de vulnerabilidad) constituye un elemento relevante para sustentar la necesidad de la prisión preventiva. La integración de estos criterios permite evidenciar la especial gravedad del delito y, junto con la concurrencia de los demás presupuestos previstos en el Código Procesal Penal, justificar la imposición de esta medida cautelar para garantizar la presencia del imputado, prevenir el peligro de fuga o de obstaculización y asegurar el adecuado desarrollo del proceso penal.

**Tabla 24**

*Muestra cuáles son los fundamentos normativos que la Fiscalía aplica principalmente al solicitar prisión preventiva en casos de violación sexual.*

| PREGUNTA                                                                                                                                          | EXPERTOS                  | RESPUESTA                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>¿Cuáles son los fundamentos normativos que la Fiscalía aplica principalmente al solicitar prisión preventiva en casos de violación sexual?</b> | Fiscal Adjunto Provincial | Me baso en los artículos 268, 269 del CPP y 173 del Código Penal.                                       |
|                                                                                                                                                   | Fiscal Adjunto Provincial | Aplico el Acuerdo Plenario 1-2019 y las reglas de proporcionalidad.                                     |
|                                                                                                                                                   | Fiscal Provincial         | Tomo como referencia la Casación 626-2013 y los artículos 170, 268, 269 del CPP y 173 del Código Penal. |

### **Análisis e Interpretación**

Según los resultados obtenidos, los fiscales coinciden en que la solicitud de prisión preventiva en casos de violación sexual se sustenta principalmente en una combinación de fundamentos normativos del Código Penal, del Código

Procesal Penal y de doctrina jurisprudencial. En primer lugar, destacan la aplicación de los artículos 268 y 269 del Código Procesal Penal, los cuales regulan los presupuestos materiales y procesales de la prisión preventiva, tales como la existencia de fundados y graves elementos de convicción, el peligro procesal y la proporcionalidad de la medida. A ello se suma la referencia obligada al artículo 173 del Código Penal, que establece las penas para los delitos de violación sexual contra menores de edad, siendo un tipo penal de especial gravedad.

Asimismo, los fiscales señalan que la fundamentación no se limita únicamente a normas legales, sino que incorpora criterios provenientes de la jurisprudencia y acuerdos plenarios, particularmente el Acuerdo Plenario 1-2019, que desarrolla estándares para valorar la credibilidad del testimonio, el riesgo procesal y la necesidad de tutela urgente. También se menciona la Casación 626-2013, que ha fijado pautas interpretativas sobre el deber de motivación reforzada y la evaluación conjunta de los elementos de convicción al solicitar medidas coercitivas. Estos precedentes permiten dotar de solidez y predictibilidad al requerimiento fiscal.

En conclusión, la totalidad de los entrevistados señala que la fundamentación de la prisión preventiva se construye a partir de una estructura normativa integrada por los artículos 268 y 269 del Código Procesal Penal, el artículo 173 del Código Penal y criterios jurisprudenciales como el Acuerdo Plenario 1-2019 y la Casación 626-2013. Esta combinación normativa-jurisprudencial asegura que la medida se solicite con parámetros de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, reforzando la solidez del requerimiento fiscal en delitos de especial gravedad como la violación sexual.

**Tabla 25**

*Muestra cómo determina la Fiscalía el riesgo de fuga del imputado en casos de violación sexual al solicitar prisión preventiva.*

| PREGUNTA                                                                                                                        | EXPERTOS                  | RESPUESTA                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| <b>¿Cómo determina la Fiscalía el riesgo de fuga del imputado en casos de violación sexual al solicitar prisión preventiva?</b> | Fiscal Adjunto Provincial | Reviso gravedad de la pena, conducta evasiva y antecedentes.                   |
|                                                                                                                                 | Fiscal Adjunto Provincial | Analizo posibilidad real de que se sustraiga del proceso por falta de arraigo. |
|                                                                                                                                 | Fiscal Provincial         | Considero contradicciones sobre su domicilio y ausencia de trabajo estable.    |

## Análisis e Interpretación

Según los resultados obtenidos, los fiscales coinciden en que la determinación del riesgo de fuga es un aspecto central al solicitar prisión preventiva en casos de violación sexual. En primer término, se evalúa la gravedad de la pena probable, dado que las altas sanciones previstas para este tipo de delitos incrementan la posibilidad de que el imputado intente sustraerse del proceso. Esta valoración se complementa con la revisión de conductas evasivas previas y la existencia de antecedentes que puedan indicar una propensión a evitar el accionar de la justicia.

Asimismo, los entrevistados subrayan la importancia del análisis del arraigo del imputado, lo cual incluye factores como su domicilio, vínculos familiares, permanencia en la jurisdicción y estabilidad laboral. La falta de arraigo real o la existencia de contradicciones respecto a su dirección domiciliaria son consideradas señales de alerta que revelan un riesgo significativo de fuga. De igual manera, la ausencia de un trabajo estable afecta negativamente la valoración, ya que disminuye los elementos que lo obliguen a permanecer dentro del proceso penal.

En conclusión, los tres (03) fiscales determina el riesgo de fuga mediante una evaluación integral que combina la gravedad del delito, la alta expectativa de pena, la conducta previa del imputado y su nivel de arraigo. La concurrencia de estos factores justifica la solicitud de prisión preventiva como una medida necesaria para asegurar la comparecencia del investigado, garantizar el adecuado desarrollo del proceso penal y proteger la integridad de la investigación.

**Tabla 26**

*Muestra qué elementos analiza la Fiscalía respecto al arraigo del imputado para valorar la pertinencia de la prisión preventiva.*

| PREGUNTA                                                                                                                         | EXPERTOS                  | RESPUESTA                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| <b>¿Qué elementos analiza la Fiscalía respecto al arraigo del imputado para valorar la pertinencia de la prisión preventiva?</b> | Fiscal Adjunto Provincial | Verifico domicilio acreditado documentalmente.                            |
|                                                                                                                                  | Fiscal Adjunto Provincial | Evalúo si tiene trabajo formal y vínculos familiares.                     |
|                                                                                                                                  | Fiscal Provincial         | Veó si cuenta con redes de apoyo que lo obliguen a permanecer en la zona. |

## Análisis e Interpretación

Según los resultados obtenidos, los fiscales coinciden en que el análisis del arraigo del imputado constituye un elemento determinante para valorar la pertinencia de la prisión preventiva. En primer lugar, se verifica la existencia de un domicilio real y acreditado documentalmente, pues la certeza sobre el lugar de residencia permite evaluar si el investigado tiene un punto de referencia estable que facilite su ubicación durante el proceso penal. La falta de domicilio fijo o la existencia de direcciones inconsistentes son indicios que elevan el riesgo de fuga.

Asimismo, los fiscales destacan la relevancia de contar con trabajo formal y vínculos familiares estables, ya que estos factores representan anclajes sociales que reducen la probabilidad de que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia. La ausencia de empleo, la informalidad laboral o la falta de una red familiar sólida son considerados elementos que debilitan el arraigo y justifican una mayor intervención coercitiva.

En conclusión, la totalidad de los entrevistados considera que el análisis del arraigo (verificación del domicilio real, estabilidad laboral y redes familiares o de apoyo) es determinante para evaluar la pertinencia de la prisión preventiva. La debilidad o ausencia de estos elementos incrementa el riesgo de fuga y fortalece la necesidad de imponer esta medida para asegurar la comparecencia del imputado y el adecuado desarrollo del proceso penal.

**Tabla 27**

*Muestra cómo construye la Fiscalía la fundamentación de obstaculización para demostrar que el imputado podría interferir en la investigación.*

| PREGUNTA                                                                                                                                      | EXPERTOS                  | RESPUESTA                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| <b>¿Cómo construye la Fiscalía la fundamentación de obstaculización para demostrar que el imputado podría interferir en la investigación?</b> | Fiscal Adjunto Provincial | Verifico domicilio acreditado documentalmente.                    |
|                                                                                                                                               | Fiscal Adjunto Provincial | Evalúo si tiene trabajo formal y vínculos familiares.             |
|                                                                                                                                               | Fiscal Provincial         | Sustento con mensajes, visitas o comportamientos de intimidación. |

## Análisis e Interpretación

Según los resultados obtenidos, los fiscales coinciden en que la fundamentación de obstaculización se construye a partir de la identificación de conductas o circunstancias que revelen que el imputado podría interferir en

el curso de la investigación. Aunque algunos fiscales mencionan inicialmente elementos relacionados al arraigo (como la verificación del domicilio, vínculos familiares o trabajo formal) estos criterios funcionan como un punto de partida para determinar si el imputado tiene la capacidad real de influir en testigos, víctimas o elementos probatorios. Un imputado sin estabilidad domiciliaria o laboral puede moverse con facilidad, lo cual facilita contactos indebidos o la desaparición de evidencias.

Asimismo, se destaca que la Fiscalía incorpora como elementos clave mensajes, visitas, acercamientos o comportamientos de intimidación, los cuales permiten acreditar un riesgo concreto de obstaculización. La existencia de intentos de comunicación con la víctima, presiones a testigos o interferencias en la recopilación de pruebas constituye un indicador suficiente para sostener que el imputado puede entorpecer el desarrollo adecuado del proceso penal. Estos actos refuerzan la necesidad de adoptar medidas que impidan que el investigado limite la actuación fiscal o manipule la evidencia.

En conclusión, la totalidad de los entrevistados sostiene que la fundamentación de obstaculización se construye integrando factores estructurales (como la falta de arraigo efectivo) con conductas directas de presión, intimidación o interferencia realizadas por el imputado. La combinación de estos elementos demuestra que, en libertad, podría afectar la investigación, manipular la evidencia o influir en víctimas y testigos, por lo que la prisión preventiva se justifica como medida necesaria para garantizar la integridad de la prueba, la protección de la víctima y el adecuado desarrollo del proceso penal.

**Tabla 28**

*Muestra qué elementos utiliza la Fiscalía para acreditar la existencia de acceso carnal vía vaginal, anal o bucal como sustento del requerimiento de prisión preventiva.*

| PREGUNTA                                                                                                                                                          | EXPERTOS                  | RESPUESTA                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿Qué elementos utiliza la Fiscalía para acreditar la existencia de acceso carnal vía vaginal, anal o bucal como sustento del requerimiento de prisión preventiva? | Fiscal Adjunto Provincial | Me apoyo en informe médico legal y desgarros recientes.                               |
|                                                                                                                                                                   | Fiscal Adjunto Provincial | Corroboro con declaraciones consistentes y hallazgos genitales.                       |
|                                                                                                                                                                   | Fiscal Provincial         | Tomo en cuenta restos biológicos, lesiones o compatibilidad con la mecánica descrita. |

## **Análisis e Interpretación**

Según los resultados obtenidos, los fiscales coinciden en que la acreditación del acceso carnal (sea vía vaginal, anal o bucal) se sustenta principalmente en informes médico-legales, los cuales permiten identificar lesiones recientes, desgarros, fisuras, restos biológicos u otros hallazgos compatibles con la mecánica del acto sexual denunciado. Este documento técnico constituye un elemento objetivo y esencial para demostrar la existencia material del hecho y fortalecer los indicios de la comisión del delito.

Asimismo, los entrevistados resaltan la importancia de corroborar estos hallazgos con declaraciones consistentes de la víctima, en especial cuando el relato se mantiene lineal, espontáneo y coincide con las lesiones descritas por el médico legista. La complementariedad entre evidencia física y testimonio confiable permite consolidar un marco probatorio sólido, ya que la coincidencia entre ambos elementos reduce la posibilidad de error o falsedad y contribuye a acreditar la mecánica del acto sexual, conforme fue denunciado.

En conclusión, la totalidad de los entrevistados sostiene que la acreditación del acceso carnal se sustenta en la integración de informes médico-legales (que revelan lesiones recientes, restos biológicos o hallazgos compatibles con la mecánica del acto sexual) junto con declaraciones coherentes y consistentes de la víctima. Esta combinación de evidencia objetiva y testimonio verosímil fortalece la suficiencia probatoria en la etapa inicial y permite sustentar razonablemente el requerimiento de prisión preventiva, al demostrar la verosimilitud del hecho y la gravedad del daño ocasionado.

**Tabla 29**

*Muestra qué relevancia tiene para la Fiscalía la determinación de la edad de la víctima al tratarse de delitos de violación sexual que involucran prisión preventiva.*

| <b>PREGUNTA</b>                                                                                                                                                       | <b>EXPERTOS</b>           | <b>RESPUESTA</b>                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>¿Qué relevancia tiene para la Fiscalía la determinación de la edad de la víctima al tratarse de delitos de violación sexual que involucran prisión preventiva?</b> | Fiscal Adjunto Provincial | Determina el marco penal aplicable y aumenta gravedad.          |
|                                                                                                                                                                       | Fiscal Adjunto Provincial | Permite aplicar agravantes cuando es menor de 14 años.          |
|                                                                                                                                                                       | Fiscal Provincial         | Afecta directamente la prognosis de pena y el peligro procesal. |

## Análisis e Interpretación

Según los resultados obtenidos, los fiscales coinciden en que la determinación de la edad de la víctima tiene una relevancia decisiva en los casos de violación sexual que involucran prisión preventiva. En primer lugar, la edad define el marco penal aplicable, pues cuando la víctima es menor de edad (especialmente menor de 14 años) el Código Penal impone penas significativamente más altas. Este dato influye directamente en la evaluación de la gravedad del delito y constituye un factor clave para justificar el requerimiento de una medida coercitiva de tal intensidad.

Asimismo, los entrevistados destacan que la minoría de edad activa agravantes específicas, especialmente las previstas en el artículo 173 del Código Penal, que incrementan notablemente la prognosis de pena. El carácter especialmente vulnerable de una víctima menor refuerza la necesidad de tutela urgente y permite sustentar la existencia de un peligro procesal más elevado, lo cual resulta determinante al momento de valorar los presupuestos materiales y procesales de la prisión preventiva.

En conclusión, la totalidad de los entrevistados considera que la determinación de la edad de la víctima es un factor central para sustentar la prisión preventiva, ya que define el tipo penal aplicable, incrementa la gravedad del hecho, eleva la prognosis de pena y fortalece la argumentación sobre el peligro procesal. La combinación de estos elementos permite justificar que la prisión preventiva sea una medida proporcional, necesaria y adecuada para asegurar la presencia del imputado y proteger la integridad de la víctima durante la investigación.

**Tabla 30**

*Muestra cómo influye la acreditación de lesiones físicas y psicológicas ocasionadas por el acto en la valoración fiscal para solicitar prisión preventiva.*

| PREGUNTA                                                                                                                                            | EXPERTOS                  | RESPUESTA                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿Cómo influye la acreditación de lesiones físicas y psicológicas ocasionadas por el acto en la valoración fiscal para solicitar prisión preventiva? | Fiscal Adjunto Provincial | Las lesiones físicas acreditan violencia, reforzando la urgencia de la prisión preventiva. |
|                                                                                                                                                     | Fiscal Adjunto Provincial | Las psicológicas evidencian afectación severa compatible con abuso.                        |
|                                                                                                                                                     | Fiscal Provincial         | Ambas sirven para justificar gravedad del daño y tutela reforzada.                         |

## **Análisis e Interpretación**

Según los resultados obtenidos, los fiscales coinciden en que la acreditación de lesiones físicas y psicológicas ocasionadas por el acto de agresión sexual influye directamente en la valoración para solicitar prisión preventiva. En el caso de las lesiones físicas, estas constituyen un indicador objetivo de violencia y permiten demostrar la materialidad del hecho, reforzando la urgencia de adoptar una medida coercitiva. La presencia de desgarros, hematomas u otros signos de agresión se convierte en evidencia contundente que incrementa la gravedad del delito y justifica la necesidad de protección inmediata para la víctima.

Asimismo, las lesiones psicológicas desempeñan un rol igualmente relevante, ya que revelan una afectación emocional severa compatible con situaciones de abuso sexual. Los indicadores de ansiedad, temor, estrés, retraimiento u otros síntomas permiten a la Fiscalía establecer la magnitud del daño sufrido y valorar la vulnerabilidad actual de la víctima. Esta evidencia psicológica es fundamental para sustentar no solo la credibilidad del relato, sino también el riesgo de revictimización o intimidación en caso de que el imputado permanezca en libertad.

En conclusión, la totalidad de los entrevistados sostiene que la acreditación de lesiones físicas y psicológicas constituye un doble eje probatorio determinante para solicitar prisión preventiva, ya que demuestra la gravedad del daño causado, la vulnerabilidad de la víctima y la necesidad de una tutela reforzada. La integración de ambos tipos de lesiones permite acreditar un nivel elevado de riesgo, afectando de manera significativa la integridad física y emocional de la víctima, lo que justifica plenamente la imposición de esta medida coercitiva.

**Tabla 31**

*Muestra la continuidad de actos de violación sexual incide en la calificación de la gravedad del delito y en la necesidad de prisión preventiva.*

| <b>PREGUNTA</b>                                                                                                                                                | <b>EXPERTOS</b>           | <b>RESPUESTA</b>                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| <b>¿De qué manera la continuidad de actos de violación sexual incide en la calificación de la gravedad del delito y en la necesidad de prisión preventiva?</b> | Fiscal Adjunto Provincial | La reiteración aumenta la peligrosidad del imputado.              |
|                                                                                                                                                                | Fiscal Adjunto Provincial | Indica un patrón de conducta que requiere medidas severas.        |
|                                                                                                                                                                | Fiscal Provincial         | Agrava la situación penal y hace necesaria la prisión preventiva. |

## **Análisis e Interpretación**

Según los resultados obtenidos, los fiscales coinciden en que la continuidad de actos de violación sexual constituye un factor decisivo para calificar la gravedad del delito. La reiteración en la conducta del imputado no solo incrementa la afectación física y psicológica de la víctima, sino que también revela un nivel superior de agresión y persistencia en el daño causado. Al tratarse de actos continuados, la valoración penal adquiere mayor severidad, pues se evidencia una prolongación del abuso en el tiempo.

Asimismo, los entrevistados destacan que la continuidad de los actos indica la existencia de un patrón de conducta, lo cual incrementa la peligrosidad del imputado. Este comportamiento reiterado demuestra que el agresor no actuó de manera aislada, sino que mantuvo una dinámica sostenida de violencia sexual, lo que incrementa el riesgo de nuevas agresiones si permanece en libertad. La persistencia del delito constituye, por tanto, un indicador clave para reforzar la necesidad de adoptar medidas más estrictas.

En conclusión, la totalidad de los entrevistados considera que la continuidad de actos de violación sexual agrava la situación penal del imputado, ya que evidencia un patrón reiterado de violencia, peligrosidad actual y una alta probabilidad de reincidencia. Estos elementos permiten sustentar de manera sólida la imposición de la prisión preventiva, al demostrar que la libertad del investigado constituye un riesgo inminente tanto para la víctima como para el adecuado desarrollo del proceso penal.

**Tabla 32**

*Muestra cómo considera la Fiscalía las amenazas y violencia ejercida sobre la víctima para demostrar peligro procesal u obstaculización.*

| <b>PREGUNTA</b>                                                                                                                          | <b>EXPERTOS</b>           | <b>RESPUESTA</b>                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| <b>¿Cómo considera la Fiscalía las amenazas y violencia ejercida sobre la víctima para demostrar peligro procesal u obstaculización?</b> | Fiscal Adjunto Provincial | Constituyen actos claros de obstaculización.                              |
|                                                                                                                                          | Fiscal Adjunto Provincial | Aumentan el riesgo de que la víctima cambie su versión.                   |
|                                                                                                                                          | Fiscal Provincial         | Justifican la prisión preventiva para proteger la integridad de testigos. |

## Análisis e Interpretación

Según los resultados obtenidos, los fiscales coinciden en que las amenazas y actos de violencia ejercidos sobre la víctima constituyen indicadores directos de peligro procesal, especialmente en su modalidad de obstaculización. Tales conductas revelan un intento evidente del imputado por influir en la voluntad de la víctima, presionarla o impedir que declare con libertad, lo que demuestra que su presencia en libertad podría comprometer la continuidad y transparencia de la investigación. Estos actos son considerados señales contundentes de interferencia.

Asimismo, los entrevistados señalan que las amenazas incrementan el riesgo de que la víctima modifique o retracte su testimonio, debido al temor generado por el imputado o su entorno. Este elemento adquiere especial relevancia en delitos de violencia sexual, donde la declaración de la víctima constituye un elemento de convicción esencial. La probabilidad de alteración del relato debido a intimidación justifica de manera significativa la necesidad de adoptar medidas coercitivas.

En conclusión, la totalidad de los entrevistados considera que las amenazas y actos de violencia ejercidos sobre la víctima constituyen indicadores directos de obstaculización y peligro procesal, ya que evidencian intentos del imputado por influir, intimidar o interferir en la declaración. Estos comportamientos comprometen la credibilidad del testimonio y afectan la integridad física y emocional de la víctima, por lo que fortalecen la solicitud de prisión preventiva como medida necesaria para protegerla y asegurar el adecuado desarrollo de la investigación.

**Tabla 33**

*Muestra qué peso tienen los daños psicológicos generados por el delito en la motivación fiscal para requerir prisión preventiva.*

| PREGUNTA                                                                                                                  | EXPERTOS                  | RESPUESTA                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| ¿Qué peso tienen los daños psicológicos generados por el delito en la motivación fiscal para requerir prisión preventiva? | Fiscal Adjunto Provincial | Son un indicador de gravedad del acto y vulnerabilidad.                      |
|                                                                                                                           | Fiscal Adjunto Provincial | Demuestran traumatización y riesgo emocional.                                |
|                                                                                                                           | Fiscal Provincial         | Refuerzan la necesidad de prisión preventiva por impacto severo en la menor. |

## **Análisis e Interpretación**

Según los resultados obtenidos, los fiscales coinciden en que los daños psicológicos generados por el delito tienen un peso determinante en la motivación fiscal para requerir prisión preventiva. La afectación emocional es considerada un indicador directo de la gravedad del acto sexual, pues evidencia que el daño trasciende lo físico y compromete profundamente la estabilidad mental de la víctima, estos elementos permiten dimensionar el nivel de agresión y sirven como sustento para justificar la urgencia de la medida coercitiva.

Asimismo, los entrevistados señalan que los daños psicológicos (como ansiedad, temor, retraimiento, estrés o trastornos derivados del trauma) constituyen señales de vulnerabilidad y riesgo emocional. La traumatización experimentada por la víctima aumenta la probabilidad de revictimización y dificulta que pueda declarar libremente si el imputado permanece en libertad. En ese sentido, la evaluación psicológica se convierte en un elemento esencial para construir una motivación sólida del requerimiento fiscal.

En conclusión, la totalidad de los entrevistados sostiene que los daños psicológicos tienen un peso determinante en la argumentación fiscal, ya que evidencian la gravedad del impacto sufrido por la víctima, su alta vulnerabilidad y la necesidad de tutela reforzada. Esta afectación severa justifica plenamente la prisión preventiva como mecanismo para proteger la integridad emocional de la víctima y asegurar el adecuado desarrollo del proceso penal.

**Tabla 34**

*Muestra cómo influye la pena aplicable en el análisis del peligro de fuga al solicitar prisión preventiva en un caso de violación sexual.*

| <b>PREGUNTA</b>                                                                                                                           | <b>EXPERTOS</b>           | <b>RESPUESTA</b>                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| <b>¿Cómo influye la pena aplicable en el análisis del peligro de fuga al solicitar prisión preventiva en un caso de violación sexual?</b> | Fiscal Adjunto Provincial | A mayor pena, mayor incentivo para evadir el proceso.             |
|                                                                                                                                           | Fiscal Adjunto Provincial | La expectativa de cadena perpetua incrementa el peligro procesal. |
|                                                                                                                                           | Fiscal Provincial         | La severidad de la sanción hace insuficientes otras medidas.      |

## **Análisis e Interpretación**

Según los resultados obtenidos, los fiscales coinciden en que la pena aplicable en un delito de violación sexual influye directamente en el análisis

del peligro de fuga, constituyendo uno de los factores más decisivos al solicitar prisión preventiva. La severidad de la sanción genera un incentivo natural para que el imputado intente evadir el proceso penal, pues la expectativa de enfrentar una pena elevada (o incluso de carácter indefinido) puede motivarlo a sustraerse de la justicia. Este elemento es evaluado como un indicador objetivo de riesgo procesal.

Asimismo, los entrevistados subrayan que cuando la pena prevista es extremadamente grave, como en los supuestos que contemplan cadena perpetua, el peligro de fuga se intensifica significativamente. La magnitud de la sanción transforma la libertad del imputado en un escenario incompatible con el adecuado desarrollo de la investigación, ya que otras medidas menos lesivas, como comparecencia o restricciones domiciliarias, resultan insuficientes para asegurar su presencia durante el proceso.

En conclusión, la totalidad de los entrevistados considera que la pena aplicable es un factor determinante en la valoración del peligro de fuga, pues su severidad incrementa significativamente el riesgo de que el imputado intente evadir la justicia. La alta expectativa punitiva (especialmente en los supuestos que contemplan penas extremadamente graves o cadena perpetua) justifica la necesidad de la prisión preventiva, dado que ninguna otra medida garantiza adecuadamente la comparecencia del investigado ni el normal desarrollo del proceso penal. Por ello, la magnitud de la sanción constituye un elemento central en la motivación fiscal.

**Tabla 35**

*Muestra qué criterios utiliza la Fiscalía para determinar si las medidas de protección son insuficientes y justificar, en su lugar, la prisión preventiva.*

| PREGUNTA                                                                                                                                                   | EXPERTOS                  | RESPUESTA                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------------------------------------------------|
| <b>¿Qué criterios utiliza la Fiscalía para determinar si las medidas de protección son insuficientes y justificar, en su lugar, la prisión preventiva?</b> | Fiscal Adjunto Provincial | Son insuficientes si el imputado tiene acceso a la víctima. |
|                                                                                                                                                            | Fiscal Adjunto Provincial | Cuando existen amenazas o manipulación previa.              |
|                                                                                                                                                            | Fiscal Provincial         | Si no garantizan seguridad ni evitan contacto con testigos. |

### **Análisis e Interpretación**

Según los resultados obtenidos, los fiscales coinciden en que la evaluación de la insuficiencia de las medidas de protección constituye un paso esencial para justificar la prisión preventiva en delitos de violación sexual. En

primer lugar, se considera insuficiente cuando el imputado tiene acceso directo o cercano a la víctima, ya sea por convivencia, cercanía domiciliaria o vínculos de contacto frecuente. En estos casos, las medidas restrictivas no logran neutralizar el riesgo, lo que pone en peligro la integridad física y emocional de la víctima.

Asimismo, los entrevistados destacan que la existencia de amenazas, manipulación o conductas intimidatorias previas demuestra que el imputado está dispuesto a interferir en el proceso o afectar el relato de la víctima. Cuando se presentan estos comportamientos, las medidas de protección resultan ineficaces, ya que no garantizan un alejamiento real ni previenen la obstaculización probatoria. Esto refuerza la necesidad de adoptar una medida más severa para evitar la continuidad de actos de presión o coacción.

En conclusión, la totalidad de los entrevistados considera que las medidas de protección resultan insuficientes cuando no garantizan la seguridad de la víctima ni impiden el contacto del imputado con ella o con testigos, especialmente en situaciones de cercanía domiciliaria, convivencia, vínculos frecuentes o existencia de amenazas e intimidación previa. En estos escenarios, la prisión preventiva se convierte en la única medida capaz de brindar una tutela efectiva, evitar interferencias y asegurar la integridad de la víctima, justificando así su proporcionalidad y necesidad en delitos de especial gravedad como la violación sexual.

**Tabla 36**

*Muestra cómo realiza la Fiscalía la determinación de la prisión preventiva considerando los requisitos legales y los elementos de convicción del caso.*

| PREGUNTA                                                                                                                                        | EXPERTOS                  | RESPUESTA                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿Cómo realiza la Fiscalía la determinación de la prisión preventiva considerando los requisitos legales y los elementos de convicción del caso? | Fiscal Adjunto Provincial | Verifico presupuesto material, peligro procesal y proporcionalidad.                 |
|                                                                                                                                                 | Fiscal Adjunto Provincial | Evalúo elementos de convicción que vinculan al imputado.                            |
|                                                                                                                                                 | Fiscal Provincial         | Integro gravedad del delito, pronóstico de pena y riesgo de fuga u obstaculización. |

### **Análisis e Interpretación**

Según los resultados obtenidos, los fiscales coinciden en que la determinación de la prisión preventiva se basa en una verificación estricta de los requisitos legales establecidos en el Código Procesal Penal. En primer

lugar, se revisa el presupuesto material, es decir, la existencia de fundados y graves elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito de violación sexual. Esta evaluación implica analizar testimonios, pericias médico-legales y psicológicas, así como cualquier elemento adicional que permita construir una sospecha fuerte y razonable sobre su participación en los hechos.

Asimismo, los entrevistados destacan que el análisis incorpora la valoración del peligro procesal, entendido como el riesgo de fuga o de obstaculización de la investigación. Para ello se consideran factores como la gravedad del delito, la prognosis de pena, la conducta previa del imputado, su arraigo y la posibilidad de que interfiera en la declaración de la víctima o testigos. También se toma en cuenta la proporcionalidad de la medida, evaluando si las circunstancias del caso permiten descartar alternativas menos gravosas o si la prisión preventiva se presenta como la única vía para asegurar el desarrollo del proceso penal.

En conclusión, la totalidad de los entrevistados considera que la valoración de la gravedad del daño (incluyendo lesiones físicas, afectación psicológica, minoría de edad, afectación de la indemnidad sexual y condiciones de vulnerabilidad de la víctima) constituye un elemento relevante para el análisis de la procedencia de la prisión preventiva. La integración de estos criterios, conjuntamente con la existencia de fundados y graves elementos de convicción, la prognosis de pena y la acreditación del peligro procesal, permite sustentar la imposición de esta medida cautelar con la finalidad de garantizar la presencia del imputado y asegurar el normal desarrollo del proceso penal.

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1 PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**Con la hipótesis General:** Los requisitos de prisión preventiva se acreditan de manera insuficiente en los casos de delito de violación sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tingo María durante el año 2023, debido a deficiencias en la valoración de los elementos de convicción, la proporcionalidad de la pena y el peligro procesal.

Según los resultados obtenidos, la hipótesis general se afirma, puesto que el análisis documental evidenció que, aunque en la mayoría de expedientes se dictó prisión preventiva, la fundamentación de sus presupuestos no presenta un nivel homogéneo de acreditación. Se identificaron deficiencias en la motivación de los elementos de convicción, en la valoración de la proporcionalidad de la pena y en la justificación individualizada del peligro procesal, lo que demuestra que estos requisitos no siempre fueron acreditados con la suficiencia exigida para una medida de naturaleza excepcional.

Estos resultados coinciden con lo expuesto por Huamani (2022), quien concluyó que el uso excesivo de la prisión preventiva en delitos de violación sexual se encuentra asociado a deficiencias en la motivación de las resoluciones, la expresión de la imputación y la fundamentación de hecho y de derecho, generando afectaciones al debido proceso y a la presunción de inocencia.

Asimismo, los resultados guardan correspondencia con la postura teórica de Moreno (2018), quien sostiene que la prisión preventiva únicamente resulta legítima cuando concurren graves y fundados elementos de convicción, una prognosis de pena suficiente y un peligro procesal debidamente acreditado mediante una valoración racional, objetiva y motivada, evitando que esta medida cautelar sea utilizada como una sanción anticipada.

**Con la hipótesis específica 1:** Los elementos de convicción inciden de forma significativa en la acreditación de los requisitos de prisión preventiva en

los casos de delito de violación sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tingo María durante el año 2023.

Según los resultados obtenidos, la hipótesis específica se afirma, debido a que la matriz documental evidenció que el certificado de integridad física, la entrevista única en Cámara Gesell, la evaluación psicológica y la determinación de la pena constituyen los principales elementos utilizados para sustentar la prisión preventiva. No obstante, también se observó una valoración desigual respecto de la gravedad del daño ocasionado a la víctima, generando diferencias en la intensidad de la fundamentación empleada en cada expediente.

Estos hallazgos coinciden con el estudio realizado por Moreno (2022), quien concluyó que la valoración de la declaración testimonial de la víctima presenta un nivel significativamente bajo en los procesos por violación sexual, evidenciando la necesidad de fortalecer la apreciación integral de los medios probatorios empleados para sustentar las decisiones judiciales.

De igual manera, los resultados concuerdan con lo desarrollado por Campos (2018), quien sostiene que los elementos de convicción constituyen el soporte fundamental para justificar la imposición de medidas coercitivas como la prisión preventiva, siempre que sean valorados de manera objetiva, razonable y conjunta, garantizando una motivación suficiente y respetuosa de los derechos fundamentales.

**Con la hipótesis específica 2:** La proporcionalidad de la pena influye de manera directa en la acreditación de los requisitos de prisión preventiva en los casos de delito de violación sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tingo María durante el año 2023.

Según los resultados obtenidos, la hipótesis específica se afirma, debido a que el análisis de los expedientes mostró una aplicación relativamente uniforme de los fundamentos normativos, del riesgo de fuga y de la determinación de la pena; sin embargo, también se identificó que el arraigo del imputado no siempre fue sustentado con la misma consistencia, ocasionando que la proporcionalidad de la medida cautelar no se encontrara suficientemente motivada en todos los casos.

Estos resultados coinciden con lo señalado por Palli (2020), quien concluyó que el examen de proporcionalidad debe comprender de manera

integrada la valoración de la idoneidad, necesidad y ponderación de los presupuestos de la prisión preventiva, evitando que la gravedad del delito constituya el único fundamento para restringir la libertad personal.

En el mismo sentido, la base teórica desarrollada por Rojas (s.f.) establece que el principio de proporcionalidad exige que toda medida restrictiva de derechos mantenga una relación razonable con la gravedad del hecho investigado y con la finalidad procesal perseguida, constituyendo un límite frente al ejercicio arbitrario del poder punitivo del Estado.

**Con la hipótesis específica 3:** El peligro procesal condiciona de manera determinante la acreditación de los requisitos de prisión preventiva en los casos de delito de violación sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tingo María durante el año 2023.

Según los resultados obtenidos, la hipótesis específica se afirma, puesto que la revisión documental evidenció que los criterios relacionados con la edad de la víctima, las lesiones físicas y psicológicas, la continuidad de los actos de violencia y las amenazas estuvieron presentes en la mayoría de los expedientes; sin embargo, la fundamentación específica del riesgo de obstaculización no fue uniforme, observándose casos donde este presupuesto carecía de una motivación individualizada sustentada en circunstancias objetivas, lo que revela diferencias en la acreditación del peligro procesal.

Estos resultados coinciden con García (2021), quien concluyó que la prisión preventiva debe conservar su naturaleza estrictamente cautelar y que su aplicación sin una adecuada fundamentación de sus presupuestos implica una regresión en la protección de derechos fundamentales, especialmente de la presunción de inocencia.

Asimismo, los resultados guardan correspondencia con la postura teórica de Camargo (2021), quien sostiene que el peligro procesal solo puede justificar la prisión preventiva cuando el riesgo de fuga o de obstaculización se encuentra sustentado en hechos objetivos, verificables y debidamente motivados, evitando decisiones basadas en presunciones o apreciaciones genéricas.

## CONCLUSIONES

1. Se determinó que el análisis integral de los resultados confirma que la acreditación de los requisitos de prisión preventiva en los casos de violación sexual presenta debilidades estructurales y argumentativas. Estas deficiencias se originan principalmente en una valoración insuficiente de los elementos de convicción, una interpretación incompleta de la proporcionalidad de la pena y una fundamentación limitada del peligro procesal. La interacción de estas falencias reduce la solidez jurídica de las solicitudes fiscales, compromete la coherencia de las decisiones y limita la eficacia del proceso penal en delitos de alto impacto social.
2. Se determinó los resultados evidencian que los elementos de convicción cumplen un papel decisivo en la acreditación de los requisitos de prisión preventiva. La forma en que son recopilados, analizados y argumentados incide directamente en la capacidad de sustentar la necesidad de la medida. Cuando estos elementos presentan claridad, pertinencia y coherencia, permiten estructurar una base probatoria sólida que respalda la existencia del hecho, la vinculación del imputado y la necesidad de asegurar el desarrollo del proceso. Una valoración deficiente, por el contrario, debilita la argumentación y limita la viabilidad de la medida coercitiva.
3. Se analizó que la proporcionalidad de la pena se consolida como un factor determinante en la fundamentación de la prisión preventiva, ya que permite evaluar el grado de severidad de la sanción que podría recaer sobre el imputado y, en consecuencia, su razonable disposición a someterse al proceso. Cuando la pena prevista es alta, aumenta la probabilidad de que se configure un riesgo real de fuga u obstrucción, incrementando la necesidad de justificar adecuadamente la medida. Por ello, la valoración de este elemento debe realizarse con rigor técnico, articulando su relación con los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad que rigen toda restricción de la libertad.
4. Se determinó que el peligro procesal es el componente con mayor peso en la acreditación de los requisitos de prisión preventiva, ya que constituye

el criterio que valora el riesgo real de que el imputado eluda la acción de la justicia o afecte la investigación. Su análisis debe sustentarse en circunstancias objetivas, verificables y contextualizadas, de modo que permita establecer una relación directa entre la conducta del imputado y la necesidad de asegurar el desarrollo del proceso penal. La claridad en la identificación de estos riesgos es esencial para legitimar la medida y garantizar que su aplicación responda a criterios de razonabilidad y protección del interés público.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda implementar un protocolo institucional estandarizado para la evaluación y sustentación de los requisitos de la prisión preventiva, que establezca criterios uniformes para la valoración de los elementos de convicción, la proporcionalidad de la pena y el peligro procesal. Dicho protocolo debe incorporar mecanismos de verificación de la suficiencia y calidad de los elementos probatorios, a fin de fortalecer la motivación fiscal y garantizar que las solicitudes de prisión preventiva se ajusten a los principios de legalidad, necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad.
2. Se recomienda fortalecer la evaluación pericial psicológica mediante el uso de instrumentos y técnicas científicamente validadas para identificar posibles distorsiones del relato, así como precisar en los informes el alcance metodológico, la confiabilidad y las limitaciones de la evaluación, facilitando una adecuada valoración probatoria por parte de fiscales y jueces.
3. Se recomienda que los requerimientos de prisión preventiva desarrollen un análisis individualizado del principio de proporcionalidad, exponiendo de manera expresa la relación existente entre la gravedad del hecho imputado, la prognosis de la pena, las circunstancias particulares del investigado y la necesidad de imponer una medida cautelar personal. Esta motivación reforzada contribuirá a evitar decisiones sustentadas únicamente en la gravedad abstracta del delito y permitirá una mejor tutela de los derechos fundamentales de las partes procesales.
4. Se recomienda implementar formatos técnicos de evaluación del peligro procesal que contemplen criterios objetivos para valorar el riesgo de fuga y de obstaculización, considerando indicadores verificables relacionados con el arraigo, la conducta procesal del imputado y las circunstancias específicas del caso. La utilización de estos instrumentos favorecerá una motivación más uniforme y objetiva de las resoluciones judiciales y de los requerimientos fiscales, fortaleciendo la seguridad jurídica y el respeto al carácter excepcional de la prisión preventiva.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alejo, H. (s.f.). *El arraigo domiciliario sobrevenido: Una propuesta frente a circunstancias excepcionales en la prisión preventiva*. ENFOQUEDERECHO. <https://enfoquederecho.com/el-arraigo-domiciliario-sobrevenido-una-propuesta-frente-a-circunstancias-excepcionales-en-la-prision-preventiva/>
- Arbañil, J. (s.f.). *La prisión preventiva*. GOBPE. <https://share.google/saipbMJovqi2BbzyU>
- Asencio Mellado, J. M. (2024). El peligro de obstaculización probatoria y la prisión preventiva. El ocaso del Estado de derecho. *Actualidad Penal*, (115), 165-200. <https://actualidadpenal.pe/revistas/edicion/actualidad-penal-115/el-peligro-de-obstaculizacion-probatoria-y-la-prision-preventiva-el-ocaso-del-estado-de-derecho>
- Ávalos, Z. (2021). *Evaluación física de la integridad sexual en presuntas víctimas de delitos contra la libertad sexual*. LPDERECHO <https://share.google/19k848gCC4HDb5hBC>
- Bramont-Arias, L. (2002). *Manual de derecho Penal: Parte General*. Lima: Editorial y Distribuidora de Libros S.A., pp. 430-438. <https://juris.pe/blog/la-pena-concepto-caracteristicas-clasificacion/>
- Caira-Yucra, R. M., Vilca-Vilca, L. E., Vilca-Vilca, M. Ángel, y Caira-Yucra, R. (2023). El uso de la prisión preventiva en Perú. *MQRInvestigar*, 7(3), 17–42. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.3.2023.17-42>
- Camargo, M. (2021). *El peligro procesal: Una mirada desde la jurisprudencia*. LPDERECHO <https://lpderecho.pe/peligro-procesal-jurisprudencia/>
- Campos, E. (2018). *¿Qué son los elementos de convicción?*. LPDERECHO <https://lpderecho.pe/elementos-conviccion-edhin-campos-barranzuela/>
- Casación 552-2019/Cañete. (2020). Sentencia de casación. Corte Suprema de Justicia de la República. <https://lpderecho.pe/violacion-edad-victima-no-puede-deducirse-pudo-haber-pensado-imputado-traves-criterios-imputacion-dolo-casacion-552-2019-canete/>
- Chaiña Durán, R. J. (2024). Prognosis de pena: el límite dúctil de la prisión preventiva. *YachaQ. Revista de Derecho*, (16), 35–55. <https://doi.org/10.51343/yq.vi16.1274>

- Chaiña Durán, R. J. (2025). Prisión preventiva: inconstitucionalidad del peligro de obstaculización o entorpecimiento. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 27(54), e19420. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2026.54.19420>
- Código Penal. (1991, 8 de abril). Congreso de la República. Decreto Legislativo N° 635. Diario Oficial El Peruano. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3621138/C%C3%93DIGO%20PENAL.pdf?v=1663014332>
- Código Penal Argentino. (1922, 30 de abril). Congreso de la Nación Argentina. Gobierno Nacional del Estado Argentino. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>
- Código Penal Federal (1931, 14 de agosto). Cámara de Diputados. Diario Federal de México. 14/08/1931. [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_mex\\_anexo7.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo7.pdf)
- Constitución Política del Perú (1993, 29 de diciembre). Congreso de la República. *Diario Oficial El Peruano*. 31/12/1993. [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Peru\\_1993.pdf?v=1594239946](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf?v=1594239946)
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2019). *Recurso de Nulidad N.º 2025-2018 Lima Norte*. Sala Penal Permanente. Lima: 19 de marzo del 2019. <https://lpderecho.pe/determinacion-pena-diferencias-gravedad-hecho-gravedad-delito-r-n-2025-2018-lima-norte/>
- Dávila Valenzuela, A. J., y Chipana Fernández, Y. M. M. (2025). Prisión preventiva y presunción de inocencia en delitos de tocamiento a menores: una revisión sistemática. *Revista Tribunal*, 5(11), 599-614. <https://doi.org/10.59659/revistatribunal.v5i11.178>
- Espinoza Ariza, J. (2019). El estándar de prueba en el proceso penal peruano. *Revista Lex*, 17(24), 85–102. <https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1812/1980>
- Fernández, C. (2016). *Apuntes sobre el daño a la persona*. PUCP <https://share.google/17tW0u8CXuOYmqjjY>
- García Ramírez, S. (2021). Constitución y regresión penal. Prisión preventiva. *Ciencia Jurídica*, 10(19), 7–19. <https://doi.org/10.15174/cj.v10i19.368>

- Gonzales Concha, E. (2023). Criterios del arraigo en la evaluación del peligro de fuga en la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *SAPIENTIA y IUSTITIA*, (8), 63–76. <https://doi.org/10.35626/sapientia.8.4.91>
- Gonzales Concha, E. (2023). Valor de la pericia psicológica en el delito de violación sexual y vulneración del debido proceso. *Sapientia y iustitia*, (6), 101–110. <https://doi.org/10.35626/sapientia.6.3.49>
- Herrera, K. y Valdiviezo, H. (2024). Guía práctica para la determinación judicial de la pena en el Perú. *Revista científica Juris Search Penal y Compliance*, 2(1), 2-14. <https://share.google/UChvzS3pMispVPEQm>
- Huamani Benites, E. (2022). Uso excesivo de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual y delitos complejos en el Distrito Judicial Cusco, periodo 2020-2022. *Revista Científica FIPCAEC*, 9(1), 166-182. <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/950>
- Huerta Molina, J. F. (2021). El populismo punitivo en los delitos de violación sexual en menores y su incidencia en la actividad jurisdiccional penal. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13(15), 225-244. <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i15.395>
- López Aquino, M. R., y Torres Toledo, C. H. (2023). Prisión preventiva, una mirada desde la lógica jurídica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2), 6742-6752. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i2.5821](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.5821)
- Malizia, F. y Leturia, M. (2024). *El abuso sexual reiterado y el delito continuado. ¿Unidad o pluralidad de conductas?*. UNLP <https://share.google/egtsXbPjEawnt91Jy>
- Mejía, U., Bolaños, J y Mejía, A. (2015). Delitos contra la libertad sexual. *Revista jurídica Acta Médica Peruana*, 32(3). [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1728-59172015000300007](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172015000300007)
- Missiego del Solar, J. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Ius Et Praxis*, 53(053), 125-135. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5073>
- Moreno, C. (2018). *Los otros requisitos de la prisión preventiva según la Casación* 626-2013, Moquegua. LPDERECHO

<https://lpderecho.pe/otros-requisitos-prision-preventiva-casacion-626-2013-moquegua/>

- Moreno, I. (2022). *Declaración testimonial de la víctima y su valoración probatoria en los delitos de violación sexual, Huánuco, 2022* [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco]. Repositorio Institucional UNHEVAL. <https://repositorio.unheval.edu.pe/item/2c87ff9c-fbef-4f49-9774-5e19ed14f903>
- Moscoso Becerra, G. (2021). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. *Díkaion*, 29(2), 469–500. <https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.2.6>
- Palli Calla, C. F. (2020). El examen de proporcionalidad en las casaciones de prisión preventiva. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*, 2(2), 193-208. <https://doi.org/10.58581/rev.amag.2020.v2n2.10>
- Poder Judicial del Perú. (2021). *Delitos contra la libertad e indemnidad sexual*. GOBPE. <https://share.google/U2RZ4hsx6TIUAhg9L>
- Puma, J. (2019). *Los tres criterios a tomar en cuenta para la configuración de un delito: el análisis de culpabilidad*. IUS 360. <https://ius360.com/los-tres-criterios-tomar-en-cuenta-para-la-configuracion-de-un-delito-el-analisis-de-culpabilidad/>
- Reynaldi, R. (2018). *Lesión psicológica y criterios de imputación. Daño psíquico y afectación psicológica como parámetros diferenciales*. LPDERECHO. <https://lpderecho.pe/lesion-psicologica-imputacion-dano-psiquico-afectacion-psicologica-parametros-diferenciales/>
- Righetti, A. (2020). *Evaluación Pericial en Víctimas de delitos sexuales: desde una mirada de la dinámica de Abuso sexual y las secuelas emocionales*. MPFN. <https://share.google/GrgIoMKWPiUZjX7a2>
- Rivero, M., Meneses, P., García, J., Aníbal, R. y Zevallos, E. (2021). *Metodología de la investigación*. Editorial Universitaria Universidad Nacional Hermilio Valdizán. <https://share.google/JX3Yy7MFILHreeTer>

- Rojas, C. y Nandayapa, N. (2013). *Medidas Cautelares en Materia Penal*. CIJUL. <https://share.google/DVR9NsogpOdYxhCRc>
- Rojas, H. (2022). *Medidas de protección en casos de violencia contra mujeres: otorgamiento y ejecución según la Ley 30364*. JURISPE. <https://juris.pe/blog/medidas-proteccion-casos-violencia-contra-mujeres-otorgamiento-ejecucion-ley-30364/>
- Rojas, I. (s.f.). *La proporcionalidad en las penas*. PENSAMIENTOPENAL. <https://share.google/nVuFgzyU34zu8lrQG>
- Ruiz, P. (2021). *Entrevista única cámara Gesell*. LPDERECHO. <https://share.google/1nuazwRgmy5tGuCjA>
- Sotelo, M. (s.f.). *Afectación Psicológica y daño psíquico*. GOBPE. <https://share.google/z53YH36rdAg9xugfy>
- Soto, V. (2023). *Las consecuencias jurídicas del delito y el principio de legalidad*. LPDERECHO. <https://lpderecho.pe/consecuencias-juridicas-delito-principio-legalidad/>
- Valderrama, D. (2021). *Delito de violación sexual y sus modalidades. Bien explicado*. LPDERECHO. <https://lpderecho.pe/delito-de-violacion-sexual-y-sus-modalidades/>
- Vásquez Echevarria, M. S., De Piérola-García, V. M., y Ludeña-Manco, D. C. (2025). Presunción de inocencia, prisión preventiva y desproporcionalidad en el robo agravado en Perú. *Revista InveCom*, 5(2). <https://doi.org/10.5281/zenodo.12740677>
- Yrigoin Herrera, Y. M. (2021). El test de proporcionalidad y la calificación del peligro de fuga para dictar prisión preventiva. *Revista Científica UNTRM: Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(3), 23–27. <https://doi.org/10.25127/rcsh.20214.786>
- Zambrano, M. (2021). *La prueba en delitos de violación y el debido proceso*. [Tesis de Posgrado, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Ecuador]. Repositorio Institucional ULVR. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/4370>
- Zúñiga Araujo, K. I. (2023). *La integridad sexual en el delito de violación como bien jurídico con enfoque de género* [Previo artículo científico de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio

<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15766>

**COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Sifuentes Ojeda, L. F (2026). *Requisitos de prisión preventiva en el delito de violación sexual en la fiscalía provincial penal corporativa; Tingo María – 2023*. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional UDH.  
url: <http://...>

## **ANEXOS**

## ANEXO 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

| REQUISITOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA; TINGO MARÍA - 2023.                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROBLEMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | OBJETIVO                                                                                                                                                                                                                                                   | HIPÓTESIS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | VARIABLES                                          | METODOLOGÍA                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Problema General</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>Objetivo General</b>                                                                                                                                                                                                                                    | <b>Hipótesis general</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>Variable Independiente</b>                      | <b>Tipo:</b> Aplicada<br><b>Enfoque:</b> Cualitativo<br><b>Nivel:</b> Descriptivo<br><b>Diseño:</b> No experimental                                                                                                                                                                 |
| ¿De qué manera se acreditan los requisitos de prisión preventiva en el delito de violación sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tingo María durante el año 2023?                                                                                                                                    | Determinar de qué manera se acreditan los requisitos de prisión preventiva en los casos del delito de violación sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tingo María durante el año 2023.                                                     | Los requisitos de prisión preventiva se acreditan de manera insuficiente en los casos de delito de violación sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tingo María durante el año 2023, debido a deficiencias en la valoración de los elementos de convicción, la proporcionalidad de la pena y el peligro procesal. | Requisitos de prisión preventiva                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Problemas Específicos</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>Objetivos Específicos</b>                                                                                                                                                                                                                               | <b>Hipótesis específicas</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>Variable Dependiente</b>                        | <b>Población</b>                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>P.E.1:</b> ¿De qué manera los elementos de convicción inciden en la acreditación de los requisitos de prisión preventiva en los casos de delito de violación sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tingo María durante el año 2023?<br><b>P.E.2:</b> ¿Cómo influye la proporcionalidad de la pena | <b>OE1.</b> Determinar la incidencia de los elementos de convicción en la acreditación de los requisitos de prisión preventiva en los casos del delito de violación sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tingo María durante el año 2023. | <b>HE1.</b> Los elementos de convicción inciden de forma significativa en la acreditación de los requisitos de prisión preventiva en los casos de delito de violación sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tingo María durante el año 2023.                                                                     | Proceso judicial por el delito de violación sexual | <b>P1:</b> Expedientes judiciales del Distrito Judicial de Huánuco, 2023.<br><b>P2:</b> Fiscales penales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal corporativa de Leoncio Prado<br><br><b>Muestra</b><br><b>M1:</b> 15 Expedientes judiciales del Distrito Judicial de Huánuco, 2023. |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>en la acreditación de los requisitos de prisión preventiva en los casos de delito de violación sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tingo María durante el año 2023?</p> <p><b>P.E.3:</b> ¿En qué medida el peligro procesal condiciona la acreditación de los requisitos de prisión preventiva en los casos de delito de violación sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tingo María durante el año 2023?</p> | <p><b>OE2.</b> Analizar la influencia de la proporcionalidad de la pena en la acreditación de los requisitos de prisión preventiva en los casos del delito de violación sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tingo María durante el año 2023.</p> <p><b>OE3.</b> Determinar en qué medida el peligro procesal condiciona la acreditación de los requisitos de prisión preventiva en los casos del delito de violación sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tingo María durante el año 2023.</p> | <p><b>HE2.</b> La proporcionalidad de la pena influye de manera directa en la acreditación de los requisitos de prisión preventiva en los casos de delito de violación sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tingo María durante el año 2023.</p> <p><b>HE3.</b> El peligro procesal condiciona de manera determinante la acreditación de los requisitos de prisión preventiva en los casos de delito de violación sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tingo María durante el año 2023.</p> | <p><b>M2:</b> 3 Fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal corporativa de Leoncio Prado</p> <p><b>Técnica</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observación</li> <li>• Entrevista</li> </ul> <p><b>Instrumento</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Matriz de análisis</li> <li>• Guía de entrevista</li> </ul> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## ANEXO 2

### EXPEDIENTES JUDICIALES



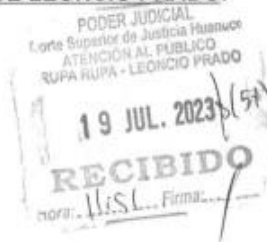
MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN  
SEDE RUPA-RUPA

EXPEDIENTE : 114-2023-8-1217-JR-PE-01  
(CARPETA FISCAL : 2006135000-2022-623-0)  
SUMILLA : REQUERIMIENTO DE  
PRISIÓN PREVENTIVA

#### SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO:



David Melgarejo Alcedo, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, señalo domicilio procesal en Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 del PP.JJ. Bella Durmiente de la ciudad de Tingo María del Distrito de Rupa-Rupa, y casilla electrónica del Despacho Fiscal N° 113845; a usted digo:

#### I. REQUERIMIENTO FISCAL

Señor Juez, a tenor de lo establecido en el artículo 268° del Código Procesal Penal, esta Fiscalía solicita **mandato de prisión preventiva por el plazo de nueve meses, contra Luis Stalin Sanchez Espinoza**, por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual - **violación sexual de menor de edad**, en grado de tentativa, tipo penal previsto en el **numeral "1" del artículo 173°** del Código Penal vigente, en concordancia con el **artículo 16°** del mismo cuerpo normativo, en agravio de la adolescente de iniciales **M.E.S.G (07)**.

#### II. DATOS GENERALES

##### A) DE LA PARTE IMPUTADA:

|                      |                                                                                                                                            |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRES              | : Luis Stalin Sánchez Espinoza                                                                                                             |
| SOBRENOMBRE          | : "Pepe".                                                                                                                                  |
| D.N.I.               | : 48152135.                                                                                                                                |
| EDAD                 | : 29.                                                                                                                                      |
| SEXO                 | : Masculino.                                                                                                                               |
| ESTADO CIVIL         | : Soltero.                                                                                                                                 |
| FECHA DE NACIMIENTO  | : 08-01-1994.                                                                                                                              |
| NOMBRES DEL PADRE    | : Luis Alberto.                                                                                                                            |
| NOMBRES DE LA MADRE  | : Mildred Amancia.                                                                                                                         |
| GRADO DE INSTRUCCIÓN | : Secundaria incompleta.                                                                                                                   |
| DOMICILIO REAL       | : Jr. Independencia N.º 1030 de la ciudad, distrito, provincia y departamento de Huánuco (Ref. a la espalda del colegio de Leoncio Prado). |
| CELULAR DEL IMP.     | : 910711821.                                                                                                                               |
| ABOGADO DEFENSOR     | : Alberth Portos Calvo Pastor con C.A.H. N.º 1955.                                                                                         |
| DOMICILIO PROCESAL   | : Jr. 11 de Enero N.º 317, AA.HH. San Luis,                                                                                                |

MINISTERIO PÚBLICO  
DISTRITO FISCAL DE MONZÓN  
David Melgarejo Alcedo  
FISCAL PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Exp. N.º :00115-2022-00-1217-JR-PE-02

Carpeta Fiscal N° 2006064502-2022- 212 -0

Denunciado : Grober Huaranga Espinoza

Delito : Violación de menor de edad y otro

Agraviada : B.K.H.B. (15)

Fiscal del caso : Kelly Mirnelly Ventura Alvarez

#### REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA.

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO.

JOHEL CHAMORRO MACUKACHI, fiscal provincial (e) del cuarto despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en el Jr. Elías Mabana N° 246 – 5to piso – Pueblo Joven Túpac Amaru - Rupa Rupa, a usted digo:

#### I. REQUERIMIENTO FISCAL.

Señor Juez, a tenor de lo establecido en el artículo 268º del Código Procesal Penal, esta Fiscalía Provincial Penal Corporativa, solicita MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA POR EL PLAZO DE NUEVE MESES, contra Grober Huaranga Espinoza por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor y acoso sexual, en agravio de la menor de iniciales B.K.H.B. (15), representado por su progenitora Sila Mirtha Bautista Pérez..

#### II. DATOS GENERALES.

##### • El Imputado:

|                          |                                                                                               |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| GROBER HUARANGA ESPINOZA |                                                                                               |
| D.N.I.                   | : 42959085                                                                                    |
| Sexo                     | : Masculino                                                                                   |
| Fecha de nacimiento      | : 07/03/1985                                                                                  |
| Edad                     | : 36 años                                                                                     |
| Estado civil             | : Conviviente                                                                                 |
| Grado de instrucción     | : Secundaria completa                                                                         |
| Lugar de nacimiento      | : Daniel Alomías Robles – Leoncio Prado – Huánuco.                                            |
| Nombre de los padres     | : Teófilo y Carmen                                                                            |
| Domicilio real           | : AA.VV. Fray Martín de Porres Mz. B Lt. 09 – Santa Rosa de Shapajilla – distrito de Luyando. |
| Domicilio actual         | : Detenido – Complejo Policial.                                                               |
| Abogado defensor         | : Alarico Elmer Vigilio Salvador                                                              |
| Domicilio Procesal       | : Jr Santa Rosa Mz 12 bloque F - Tingo Maria                                                  |
| Correo electrónico       | : elvisigodo2020@gmail.com                                                                    |
| Celular                  | : 942491426                                                                                   |
| Casilla electrónica      | : 103799                                                                                      |

##### • El agraviado:

|                     |                              |
|---------------------|------------------------------|
| B.K.H.B. (15)       |                              |
| Fecha de nacimiento | : 06/09/2006                 |
| Representante       | : Sila Mirtha Bautista Pérez |
| Teléfono móvil      | : 991318984.                 |



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO  
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

EXPEDIENTE N° 352-2023  
CARPETA N° -2023  
FISCAL QUE APOYA: Elmer Esteban Camacho.  
INVESTIGADO : Edward Robert Villanueva Espíritu  
DELITO : Violación sexual de menor de edad  
AGRAVIADA : Menor de iniciales W.A.R.S. (13).

**SUMILLA: REQUIERE PRISION PREVENTIVA.**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO:**

PODER JUDICIAL  
Corte Superior de Justicia Huánuco  
ATENCIÓN AL PÚBLICO  
RUPA RUPA - LEONCIO PRADO

02 MAR. 2023

RECIBIDO

Nota: B.O. Firma:

**I.- PETITORIO:**

Que, en aplicación del artículo 268º del Código Procesal Penal (CPP), el Ministerio Público **REQUIERE SE DICTE PRISION PREVENTIVA** por el plazo de **nueve (09) meses** contra el imputado **EDWARD ROBERT VILLANUEVA ESPÍRITU** —identificado con DNI N° 71127673; nacido el 10 de noviembre de 2001 en el distrito de Comas, provincia de Concepción, región de Junín; sexo masculino, soltero (según el RENIEC), con estudios secundarios completos, ocupación desconocida, domicilio real en AA. VV. Costa Verde Mz. A - Lt. 05, Rupa Rupa - Leoncio Prado - Huánuco; domicilio procesal en la Av. Alameda Perú N° 1068, Of. N° 02, Tingo María; patrocinado por el abogado Juan Laude Juan de Dios Tuco— en el marco de la investigación preparatoria incoada en su contra, por la presunta comisión de delito contra la indemnidad sexual, en la modalidad de **violación sexual de menor de edad**, en agravio de la menor de iniciales **W.A.R.S. (13)**.

**II.- HECHOS:**

El día 28 de febrero de 2023, al promediar las 04:00 horas, la menor agraviada de iniciales W.A.R.S. (13) salió de su vivienda ubicada en la Asociación de Vivienda Costa Verde Mz. C - Lt. 01, Tingo María, supuestamente con dirección al mercado Reactiva Perú donde trabaja

EDWIN GARCÍA PALOMINO, Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en el Jr. Elías Mabama N° 258, 3º piso, PP. Jj. Túpac Amaru, y con casilla electrónica 120619 y correo electrónico [lyonesteban31@gmail.com](mailto:lyonesteban31@gmail.com) del fiscal adjunto que apoya, ante usted expongo:

Distrito Fiscal de Huánuco  
Edwin García Palomino  
Fiscal Provincial  
Asesor de la Fiscalía

EXP. N° : 00476-2023-0-1217-JR-PE-01  
CASO N° : Flagrancia delictiva  
IMPUTADO : Luis Richard Vargas Bruno  
DELITO : Violación sexual con agravantes.  
AGRAVIADO : Menor de iniciales S.Y.V.A de 14 años de edad  
FISC. RESPONSABLE: Roy Lenin Robles Rafael.  
SUMILLA : PRISIÓN PREVENTIVA



SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y FLAGRANCIA DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.

MARTHA ROJAS HUAMAN, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal corporativa de Leoncio Prado, señalando domicilio procesal en el jirón Elías Mabama N° 284 – Tingo María, ante usted me presento y digo:

#### I. REQUERIMIENTO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 268° del Código Procesal Penal, acudo ante su Despacho, FORMULANDO REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA por el plazo de 9 meses, contra: Luis Richard Vargas Bruno como coautor de la presunta comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual con agravantes, en agravio de la menor de iniciales S.Y.V.A de 14 años de edad, representada por su progenitora Ruth Noemi Anastacio Zambrano, en atención a los siguientes fundamentos:

#### II. DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE LAS PARTES:

##### 2.1. Imputados:

|                      |                                                                                                                                                       |
|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombres y Apellidos: | Luis Richard Vargas Bruno                                                                                                                             |
| DNI:                 | Identificado con hoja de identificación biométrica papilar, por no tener registrada su identidad en el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil. |
| Fecha de Nacimiento  | 02 de diciembre de 1988                                                                                                                               |
| Lugar de Nacimiento: | Santa María del Valle – Huánuco - Huánuco                                                                                                             |
| Estado Civil:        | Soltero                                                                                                                                               |
| Celular              |                                                                                                                                                       |
| Nombre de los padres | Fidelia y Lucio                                                                                                                                       |
| Domicilio Real       | Sector Monterrico del distrito de Castillo Grande – Leoncio Prado – Huánuco (Ref. Al costado de una cancha deportiva de grass sintético)              |
| Abogado:             | Lesly Esmeralda Lopez Gomez                                                                                                                           |
| Celular y correo:    | 960660786                                                                                                                                             |
| Procesal:            | Jr. José Pratto N° 275 – Of. 208 de Tingo María                                                                                                       |

##### 1.2. Del agraviado:

|                          |                                                                            |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Nombres:                 | S.Y.V.A de 14 años de edad                                                 |
| DNI menor agraviada:     | 60633312                                                                   |
| Representante legal      | Ruth Noemi Anastacio Zambrano                                              |
| DNI representante legal: | 44106287                                                                   |
| Domicilio real:          | Caserío Moyano -costado de local comunal- del distrito de Castillo Grande. |
| Celular:                 | 968325287                                                                  |
| Abogado:                 | Victor Hugo Solis Rojas                                                    |
| Domicilio Procesal:      | Avenida Amazonas N° 464 – Tingo María (Defensa Pública)                    |

Martha Rojas Huaman  
Fiscal Provincial Tercer  
Despacho de la Primera  
Fiscalía Provincial Penal  
de Leoncio Prado



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Distrito Fiscal de Huánuco.  
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
De Leoncio Prado

|                    |                                    |
|--------------------|------------------------------------|
| Expediente         | -2019-1217-JR-PE-01                |
| Caso SGF           | 2006064501-2019-623-0.             |
| Delito             | VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD. |
| Imputado           | ELEUTERIO ORIZANO AQUINO.          |
| Agraviada          | MENOR DE INICIALES D.D.T.D (12).   |
| Fiscal Responsable | YURI JOSEPH GUTIERREZ CHIQUILLAN.  |
| Casilla            | 110096                             |
| Correo Electrónico | yurijo.gch@gmail.com               |

SUMILLA      REQUERIMIENTO DE ACUSACION.

SEÑOR DEL JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO.

EDWIN GARCIA PALOMINO, Fiscal Provincial del  
Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial  
Penal Corporativa de Leoncio Prado, señalando  
domicilio legal el Jr. Elias Mabama N° 258-264 -  
3er. Piso - Tingo María, ante usted me presento y  
digo:

Con la autoridad que me confiere el artículo 159°  
incisos 1) y 5) de la Constitución Política del Perú, los artículos 11° y 94° inciso  
2) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, así como lo establecido en el  
artículo 349° del Código Procesal Penal, procedo a formular **REQUERIMIENTO  
DE ACUSACIÓN** contra **ELEUTERIO ORIZANO AQUINO**, por la comisión del  
delito Contra La Libertad, en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual,  
sub tipo específico de **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD**, tipificado  
en el Artículo 173° del Código Penal (según la fecha de los hechos), en agravio  
de la menor de iniciales **D.D.T.D. (12)**, representada por su hermano Jaider  
Antonio Tinco Daza, en los términos siguientes:

I.- DATOS PERSONALES DE LAS PARTES.  
2.1.- DATOS DEL IMPUTADO.

|                      |                                                                        |
|----------------------|------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE               | ELEUTERIO ORIZANO AQUINO.                                              |
| DNI                  | 46096041.                                                              |
| FECHA DE NACIMIENTO  | 18 DE ABRIL DE 1983.                                                   |
| ESTADO CIVIL         | SOLTERO.                                                               |
| EDAD                 | 37 AÑOS.                                                               |
| LUGAR DE NACIMIENTO  | DISTRITO DE MOLINO, PROVINCIA DE<br>PACHITEA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO. |
| PADRE                | SANTIAGO ORIZANO.                                                      |
| MADRE                | ANTONIA AQUINO.                                                        |
| GRADO DE INSTRUCCIÓN | PRIMARIA COMPLETA.                                                     |
| CELULAR              | SE DESCONOCE.                                                          |

EDWIN GARCIA PALOMINO  
Fiscal Provincial de Leoncio Prado  
Distrito Fiscal de Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN  
25 Años defendiendo la legalidad

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

UM

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

### REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA

Expediente :  
Caso N° : 291-2022  
Investigado : David Alexander Arauco Gonzales  
Agravada : menor de iniciales A.X.S.Z. (13)  
Delito : Violación sexual de menor de edad.  
Fiscal resp. : Santiago Guerrero Huaranga<sup>1</sup>.



SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA  
DE LEONCIO PRADO – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO.

DIANA MARLENI QUISPE TINTAYA, Fiscal Adjunta Provincial del Tercer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en el Jr. Elias Mabama Nro. 258, 5to piso – Tingo Maria, con casilla electrónica N° 161002 y celular de contacto 948026289 del fiscal responsable; a Usted Respetuosamente digo:

#### I. REQUERIMIENTO FISCAL.-

A tenor de lo establecido en el artículo 268° del Código Procesal Penal, concordante con la Casación N°626-2013 de la Corte Suprema de Justicia de la República; este Tercer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, solicita MANDATO DE PRISION PREVENTIVA de la siguiente persona:

|                       |   |                                                                                               |
|-----------------------|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre y apellidos    | : | David Alexander Arauco Gonzales                                                               |
| Sobrenombre o apodo   | : | Se desconoce                                                                                  |
| Edad                  | : | 28 años                                                                                       |
| Nacionalidad          | : | Peruano                                                                                       |
| Natural de            | : | Daniel Alomia Robles – Leoncio Prado - Huánuco                                                |
| Fecha de Nacimiento   | : | 15 de mayo de 1995                                                                            |
| Religión              | : | Se desconoce                                                                                  |
| Nombre de los Padres  | : | Ana Maria y Hermilio                                                                          |
| Estado Civil          | : | Soltero                                                                                       |
| Grado de Instrucción  | : | Se desconoce                                                                                  |
| Profesión u ocupación | : | Se desconoce                                                                                  |
| D.N.I.                | : | 48972604                                                                                      |
| Celular               | : | Se desconoce                                                                                  |
| Domicilio real        | : | AA.HH. Los Rosales, Mz. K, Lt. 02, C.P. Supte San Jorge – Rupa Rupa – Leoncio Prado - Huánuco |
| Domicilio procesal    | : | Oficina de la Defensoría Pública de Tingo María, con celular Nro. 965735050                   |

*Diana Marleni Quispe Tintaya*  
Fiscal Adjunta Provincial (T)  
2da FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
DE LEONCIO PRADO

<sup>1</sup> Con casilla electrónica Nro. 161002

Dirección: Jr. Elias Mabama Nro. 258, 5to piso – Tingo Maria.



**REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA**

Expediente : 752-2023  
Caso N° : 798-2023  
Investigado : Freddy Guerra Vargas  
Agravada : menor de iniciales M.A.R.C.  
Delito : Violación sexual de menor de edad y otro.  
Fiscal resp. : Nieser L. Berrios Cecilio<sup>1</sup>.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO.

NIESER LUIS BERRIOS CECILIO, Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en el Jr. Elias Mabama Nro. 258, 5to piso – Tingo Maria, con casilla electrónica N° 110372, con celular de contacto 958184088, con correo electrónico: nieserluisberrioscecilio@gmail.com; a Usted Respetuosamente digo:

**I. REQUERIMIENTO FISCAL.**

A tenor de lo establecido en el artículo 268° del Código Procesal Penal, concordante con la Casación N°626-2013 de la Corte Suprema de Justicia de la República; este Cuarto Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, solicita MANDATO DE PRISION PREVENTIVA de la siguiente persona:

En calidad de **AUTOR** del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de **Violación Sexual de menor de edad**; así como, en calidad de **AUTOR** del delito contra la libertad, sub tipo Violación de la libertad sexual, en la modalidad de **tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores**; todo ello en Concurso Real, conforme lo prescribe el artículo 50° del Código Penal:

|                      |                                                                     |
|----------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Nombres y Apellidos  | FREDDY GUERRA VARGAS.                                               |
| DNI N°               | 6938044                                                             |
| Fecha de Nacimiento  | 14/07/60                                                            |
| Edad                 | 62 años a la fecha.                                                 |
| Lugar de Nacimiento  | Distrito de Lima, provincia y departamento de Lima.                 |
| Padres               | Clyde y Natividad                                                   |
| Grado de Instrucción | Superior incompleto                                                 |
| Ocupación            | Trabajador nombrado en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado |
| Celular              | 969137166                                                           |

<sup>1</sup> Con número de celular de contacto N° 958184088 correo electrónico [nieserluisberrioscecilio@gmail.com](mailto:nieserluisberrioscecilio@gmail.com) y casilla electrónica N° 110372.

Dirección: Jr. Elias Mabama Nro. 258, 5to piso – Tingo Maria.



**MINISTERIO PÚBLICO**  
 Cuarto Despacho de Investigación  
 Segunda Fiscalía Provincial Penal  
 Corporativa de Leoncio Prado  
**DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO**



**Exp. N.º :959-2022**

**Carpeta Fiscal N.º 1155-2022**

**Denunciado : Junior Antonio Barreto Bedoya**

**Delito : Violación Sexual de menor de edad**

**Agraviada : A.G.J.P. (17)**

**Fiscal del caso: Johel Chamorro Macukachi**

## **REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA.**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO.**

**JOHEL CHAMORRO MACUKACHI**, fiscal provincial (e) del cuarto despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en el Jr. Elías Mabana N.º 246 – 5to piso – Pueblo Joven Túpac Amaru - Rupa Rupa, Casilla 110372, a usted digo:

### **I. REQUERIMIENTO FISCAL.**

Señor Juez, a tenor de lo establecido en el artículo 268º del Código Procesal Penal, esta Fiscalía Provincial Penal Corporativa, solicita **MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA POR EL PLAZO DE NUEVE MESES**, contra **JUNIOR ANTONIO BARRETO BEDOYA** por la **presunta comisión del delito** de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales **A.G.J.P. (17)**, representado por su tía **Katy Aurora Pizarro Luna**.

### **II. DATOS GENERALES.**

#### **• El imputado:**

**JUNIOR ANTONIO BARRETO BEDOYA**

D.N.I. : 48486473  
 Sexo : Masculino  
 Fecha de nacimiento : 30/07/1994  
 Edad : 27 años  
 Estado civil : Soltero  
 Grado de instrucción : Secundaria completa  
 Lugar de nacimiento : Huánuco – Huánuco – Huánuco.  
 Nombre de los padres : Chumpitaz y Mariluz  
 Domicilio real : Sector Quebrada del Aguila s/n Mz A Lt 16 – Rupa Rupa – Leoncio Prado - Huánuco.  
 Abogado defensor : Mario Fausto Flores Marín  
 Domicilio Procesal : Jr. Arequipa N.º 103 – Rupa Rupa, telf. 959097308.  
 Correo electrónico : floresmarin.bbva@gmail.com

#### **• La agraviada: A.G.J.P. (17).**

**REPRESENTANTE : Katy Aurora Pizarro Luna**  
**DNI : 76014787**



MINISTERIO PÚBLICO  
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón  
Sede Tingo María



EXPEDIENTE N° :  
CARPETA FISCAL N° :2006135000-2021-796-0  
FISCAL RESPONSABLE : DAVID MELGAREJO A.

**REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA**

**SEÑORA JUEZ DEL PRIMER DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO:**

DAVID MELGAREJO ALCEDO, Fiscal Provincial, de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, señalando domicilio en el Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 de la ciudad de Tingo María, con teléfono móvil de contacto 962525744, casilla N° 113845 con correo electrónico mesafpmlp@gmail.com; a usted me presento y digo:

**I. REQUERIMIENTO FISCAL:**

Señor Juez, a tenor de lo establecido en el artículo 268º del Código Procesal Penal, esta Fiscalía solicita **MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA POR EL PLAZO DE NUEVE MESES**, contra **TOMAS LUICHO CLAUDIO (36)**, por la presunta comisión por del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual, tipo penal previsto en el artículo 170 del Código Penal, en agravio de la ciudadana de iniciales K.J.C.C (19).

**DATOS DEL LAS PARTES:**

**A. DEL IMPUTADO:**

NOMBRES : TOMAS LUICHO CLAUDIO  
SOBRENOMBRE : "CHATO O TOMI"  
D.N.I. : 42863754  
EDAD : 37  
SEXO : Masculino  
ESTADO CIVIL : Soltero  
FECHA DE NACIMIENTO : 17/06/1984  
PADRE : Alejandro  
MADRE : Sebastiana  
INSTRUCCIÓN : Superior incompleta  
OCUPACIÓN : Comerciante  
DOMICILIO : CENTRO POBLADO DE CACHICOTO.  
Beraun- Provincia Leoncio Prado- Departamento de Huánuco.





MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Exp. N°: 01413-2022-O-1217-JR-PF-02

Carpeta Fiscal N° 2006064502-2022-1123-O

Denunciados : Percy Ramírez Lastra y otros  
Delito : Violación Sexual de menor de edad y otro  
Agravada : J.F.T.V. (12)  
Fiscal del caso : Kelly M. Ventura Alvarez

Cuarto Despacho

Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado  
Fuente Superior de Justicia Huánuco  
ATENCIÓN AL PÚBLICO  
RUPA RUPA - LEONCIO PRADO

10 MAYO 2023

RECIBIDO

Hora: 15:29

REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA.

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO.

NIESE BERRIOS CEICILIO, Fiscal Provincial del cuarto despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en el Jr. Elías Mabana N° 246 – 5to piso – Pueblo Joven Túpac Amaru - Rupa Rupa, a usted digo:

#### I. REQUERIMIENTO FISCAL.

Señor Juez, a tenor de lo establecido en el numeral 1) del artículo 279° del Código Procesal Penal, esta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, requiere a su Despacho dicte la **VARIACIÓN DE LA COMPARECENCIA SIMPLE POR PRISIÓN PREVENTIVA** por el plazo de **NUEVE MESES** contra el imputado **CLEVER DOMINGUEZ AROTEGUI y BETMIN SALAS ANGULO** por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales **A.L.Q.S. (13)**, representado por su progenitora **Adith Sanchez Luciano**.

#### II. DATOS GENERALES.

##### • El Imputado:

ANIVAR VARGAS ESPINOZA

D.N.I. : 46856614  
Sexo : Masculino  
Fecha de nacimiento : 21/03/1987  
Edad : 35 años  
Estado civil : Soltero  
Grado de instrucción : Primaria incompleta  
Lugar de nacimiento : Chinchao-Huánuco-Huánuco.  
Nombre de los padres : Agustín y Leocadia  
Celular : 950297991  
Domicilio real : Caserio Las Vegas – Daniel Alomías Robles-Leoncio Prado-Huánuco  
Abogado defensor : Víctor Raúl Rivera Rojas  
Domicilio Procesal : Jr. Aucayacu N° 261- Tingo María  
Correo electrónico : [vriverrarojas14@gmail.com](mailto:vriverrarojas14@gmail.com)  
Celular : 949821602 (abogado)  
Casilla electrónica : 85441

##### • El Imputado:

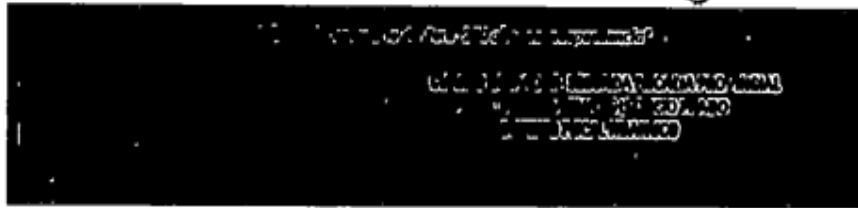
NILTON GEREMIAS SIMON DURAN

D.N.I. : 23011322  
Sexo : Masculino  
Fecha de nacimiento : 15/12/1977  
Edad : 43 años  
Estado civil : Soltero  
Grado de instrucción : Secundaria completa  
Lugar de nacimiento : Daniel Alomías Robles-Leoncio Prado- Huánuco.  
Nombre de los padres : Antonio y María  
Domicilio real : Caserio Las Vegas-Daniel Alomías Robles-Leoncio Prado-Huánuco  
Abogado defensor : Víctor Raúl Rivera Rojas  
Domicilio Procesal : Jr. Aucayacu N° 261- Tingo María  
Correo electrónico : [vriverrarojas14@gmail.com](mailto:vriverrarojas14@gmail.com)  
Celular : 949821602 (abogado)  
Casilla electrónica : 85441



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por  
VILLARREAL HERRERA Evelyn  
DNI: 70131370301 act  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06.12.2021 10:06:34 +12:0



Exp. N.º :

Carpeta fiscal N° 2006064502-2021- 2380-0

Imputado : Gerson Brayan Rosas García

Delito : Violación sexual

Agravado : M.E.A.R. (17)

Denunciante : Ericka Consuelo Ríos Morales

Fiscal Resp. : Kelly Mirelly Ventura Alvarez

#### REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA

#### SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO

EVELYN VILLARREAL HERRERA, fiscal provincial del cuarto despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en el Jr. Elías Mabana N° 246 – 5to piso – Pueblo Joven Túpac Amaru - Rupa Rupa, correo electrónico kventuradj@mpfn.gob.pe, usted digo:

#### I. REQUERIMIENTO FISCAL

En mérito a lo regulado por los artículos 268, 269, 270, 272 del Código Procesal Penal, solicito se sirva dictar PRISIÓN PREVENTIVA, por el plazo de nueve (9) meses, contra Gerson Brayan Rosas García, por el presunto delito de contra la libertad sexual en la modalidad de Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, en agravio del menor de iniciales M.E.A.R. (17) representado por su tía Erika Consuelo Ríos Morales, ilícito penal previsto en el artículo 171 del Código Penal.

#### II.- DATOS GENERALES

##### El imputado:

##### IMPUTADO

| GERSON BRYAN ROSAS GARCIA |                                                                        |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| D.N.I.                    | : 70246932                                                             |
| Sexo                      | : Masculino                                                            |
| Fecha de nacimiento       | : 16/07/1995                                                           |
| Edad                      | : 26 años                                                              |
| Estado civil              | : Soltero                                                              |
| Grado de instrucción      | : Secundaria Incompleta                                                |
| Lugar de nacimiento       | : Rupa Rupa – Leoncio Prado – Huánuco.                                 |
| Nombre de los padres      | : Percy y Erika                                                        |
| Domicilio real            | : Detenido – complejo policial.                                        |
| Abogado defensor          | : María Elena Guanillo Uplachihua y Abogado Ulmer Alex Berrocal Ugarte |
| Domicilio Procesal        | : Av. Agricultura N° 386- Tingo María                                  |
| Correo electrónico        | : jusperuanas@gmail.com                                                |
| Celular                   | : 942627172 (abogado)                                                  |
| Casilla electrónica       | : 83140.                                                               |



EXP. N° : 1705-2022-92  
CASO N° : 1640-2022  
CASILLA N° : 83029  
IMPUTADO : Edgar Brando Berrios de la Cruz  
DELITO : Violación sexual con agravantes.  
AGRAVIADO : Menor de iniciales Y.J.S.M. de 17 años de edad representada por su progenitora Celia Mariluz Coz.  
FISC. RESP : Roy Lenin Robles Rafaele.  
SUMILLA : Prisión preventiva

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y FLAGRANCIA DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.

MERIL ENITH RAMIREZ LESCANO, Fiscal Adjunta Provincial (e) del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, señalando domicilio procesal en el jirón Elías Mabama N° 284 – Tingo María, ante usted me presento y digo:

#### I. REQUERIMIENTO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 268° del Código Procesal Penal, acudo ante su Despacho, **FORMULANDO REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA** por el plazo de 9 meses contra: **EDGAR BRANDO BERRIOS DE LA CRUZ**, contra quien se formuló acusación directa como autor de la presunta comisión del delito contra la libertad sexual, en las modalidades de violación sexual con agravantes, en agravio de la menor de iniciales Y.J.S.M. de 17 años de edad representada por su progenitora Celia Mariluz Coz, en atención a los siguientes fundamentos:

#### II. DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE LAS PARTES:

##### 2.1. Imputado:

|                       |                                                       |
|-----------------------|-------------------------------------------------------|
| Nombres y Apellidos:  | EDGAR BRANDO BERRIOS DE LA CRUZ                       |
| DNI:                  | 75875161                                              |
| Fecha de Nacimiento:  | 01 de septiembre de 1997                              |
| Lugar de Nacimiento:  | Rupa Rupa – Leoncio Prado – Huánuco.                  |
| Estado Civil:         | Soltero                                               |
| Celular:              | Se desconoce                                          |
| Nombre de los padres: | Gil y Yolanda                                         |
| Domicilio Real:       | Caserío de Marona – Luyando – Leoncio Prado – Huánuco |
| Abogado:              | Fredy Ever Huaranca Ccopa                             |
| Procesal:             | Avenida Amazonas numero 464 – Tingo María.            |

##### 1.2. Del agraviado:

|                          |                                                                                                          |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombres:                 | Y.J.S.M (de 17 años de edad al momento de los hechos) representada por su progenitora Celia Mariluz Coz. |
| DNI menor agraviada:     | 76655221                                                                                                 |
| DNI representante legal: | 46994764                                                                                                 |
| Domicilio real:          | Caserío de Cargatambo – Luyando – Leoncio Prado – Huánuco.                                               |
| Celular:                 | 991859941                                                                                                |
| Abogado                  | Ginno Rodríguez Herrera                                                                                  |
| Domicilio Procesal:      | Jirón San Alejandro N° 331 – Tingo María                                                                 |
| Abogado                  | Victor Hugo Solis Rojas                                                                                  |
| Domicilio Procesal:      | Av. Amazonas N° 464 – Tingo María                                                                        |

Meril Enith Ramirez Lescano  
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL  
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
LEONCIO PRADO

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

**CON DETENIDO  
ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

EXP. 2447-2022-0-1717-JR-PE-03  
CARPETA F.: 2843-2022  
IMPUTADOS: JOHN CLINTON CUENCA APOLINIO  
AGRAVIADA: L.A.P.N. (15).



**REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA**

**SEÑORA JUEZ DEL 1º JUZ.INV.PREP-FLAGRANCIA, OAF Y CEED-  
SEDE TINGO MARIA:**

Ella Garay Bacilio, Fiscal Provincial Titular Penal del Primer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en el Jirón Elías Mabama 258, Rupa Rupa, Leoncio Prado, con teléfono de contacto N° 949017299, con correo electrónico institucional [egaray@mpfn.gob.pe](mailto:egaray@mpfn.gob.pe) y casilla electrónica N.º 110659; a usted digo:

**I. REQUERIMIENTO.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 268º del Código Procesal Penal, esta Fiscalía recurre a su Despacho a fin de solicitarle la **MEDIDA DE PRISION PREVENTIVA POR EL PLAZO DE 09 MESES** contra **JOHN CLINTON CUENCA APOLINIO**, como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de Violación sexual, en agravio de la adolescente de iniciales L.A.P.N. (15).

**II. PARTES**

**Nombre** JOHN CLINTON CUENCA APOLINIO  
**DNI** 78723463  
**Edad** 20 AÑOS EDAD.  
**Sexo** MASCULINO.  
**Nacimiento** SANTA MARIA DEL VALLE, HUÁNUCO, HUÁNUCO  
**Estado civil** SOLTERO.  
**Padre** DALIO  
**Madre** HILDA MARGARITA  
**Teléfono** 991891029  
**Domicilio real actual** CASERIO PUEBLO ALEGRE- HERMILIO VALDIZAN  
- HUÁNUCO. (DETENIDO)  
**Domicilio procesal** JR SAN ALEJANDRO 277-TINGO MARIA  
**Abogado de elección** ARMANDO DEL AGUILA SALDAÑA  
**Celular** 958699460

**AGRAVIADOS:**



ICIALISTA: POSTILLO ALANIA MARINCOL  
TERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LEONCIO PRADO,  
ADO : DAVILA CASIMIRO, HUGO EDUARDO  
O : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD  
VIADO : Y.A.M.C (14)  
ESP. AUDIENCIA : FLORENCIO JHON CAPCHA MARTINEZ

## **ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE PRISION PREVENTIVA**

### **I.- INTRODUCCIÓN:**

Audiencia Pública de **PRISION PREVENTIVA**, en la causa **01779-2021-82-1217-JR-PE-01** seguido contra **HUGO EDUARDO DAVILA CASIMIRO** por la presunta comisión del delito contra la indemnidad sexual en su modalidad de violación sexual en agravio de la adolescente de iniciales **Y.A.M.C. (14)**, previsto y sancionado en el artículo 173° del código penal; la misma que se lleva a cabo a los **28 días del mes de febrero del 2022, a horas 05:00 de la tarde**, la misma que se lleva a cabo mediante el sistema de hangouts meet autorizado por el Poder Judicial, bajo la dirección de la **Dra. MERARI TRUJILLO PADILLA, JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVIN DE LEONCIO PRADO**.

Se deja constancia que la presente audiencia está siendo registrada en audio, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 361° del Código Procesal Penal y el artículo 26° del Reglamento General de Audiencias, pudiendo las partes procesales acceder a una copia del registro; por lo tanto, se les solicita identificarse oralmente para que conste en el registro y se pueda verificar su presencia en la audiencia.

### **II.- ACREDITACIÓN:**

**1.- MINISTERIO PÚBLICO: CARINA ARANA PIMENTEL**, Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en el Jr, Elías Mabama N° 258 4to piso, Tingo María [caranadj@mp.gob.pe](mailto:caranadj@mp.gob.pe) casilla electrónica N° 110090

**2.- REPRESENTANTE DE LA AGRAVIADA: WILSON WILLY CRISOSTOMO CARMEN**, con DNI 47529503, con domicilio Ampliación Corazón de Jesús T1A-T2A del Distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.- Celular N° 928318644.

## ANEXO 3

### CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUÍA DE ENTREVISTA

#### ANEXO 2. CONSENTIMIENTO INFORMADO

La presente investigación es conducida por Leydi Francesca Sifuentes Ojeda, alumna del Programa de Estudios de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco. La finalidad del estudio es explicar los requisitos que califica al fiscal en el pedido de prisión preventiva en los delitos de violación sexual en la fiscalía penal provincial corporativa, Tingo María, 2023.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista, esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación.

Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él.

Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por la Bachiller Leydi Francesca Sifuentes Ojeda, alumna del Programa de Estudios de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco.

He sido informado (a) de que la finalidad del estudio es explicar los requisitos que califica al fiscal en el pedido de prisión preventiva en los delitos de violación sexual en la fiscalía penal provincial corporativa, Tingo María, 2023.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionarios, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento.

He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Fecha: 12-09-2023

Nombre del Participante:

Firma del Participante:

  
Wilton Rogelio Jiménez Arce  
FISCAL PROVINCIAL  
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
TINGO MARÍA



ANEXO N°02

GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** REQUISITOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA; TINGO MARÍA - 2023.

**Cargo:** fiscal Provincial

**Institución:** 2<sup>da</sup> fiscalía Provincial Penal Corporativa Leoncio Prado

1. Desde su experiencia, ¿Cómo valora la Fiscalía el certificado de integridad sexual como elemento de convicción en casos de violación sexual para sustentar un requerimiento de prisión preventiva?

Se valorará en brindar evidencia objetiva y técnica, indispensable para sustentar la existencia material del acto sexual.

2. Desde su experiencia, ¿Qué aspectos considera la Fiscalía de la entrevista única en cámara Gesell para determinar la credibilidad del testimonio de la víctima en el requerimiento de prisión preventiva?

Me fijo en la linealidad del relato, calidad temporal de los hechos y respuestas sin inducción

3. ¿De qué manera influye la evaluación psicológica de la víctima en la decisión fiscal de solicitar prisión preventiva por el delito de violación sexual?

Me ayuda a evaluar riesgo, vulnerabilidad y necesidad de tutela urgente mediante prisión preventiva.

4. ¿Cómo realiza la Fiscalía la determinación de la pena probable para justificar la proporcionalidad del requerimiento de prisión preventiva?

Aplico el artículo 45 y 46 de Código Penal y tomo como base las sanciones previstas en el artículo 173

5. ¿Qué criterios utiliza la Fiscalía para valorar la gravedad del daño a la víctima al sustentar la necesidad de la prisión preventiva?

Valoro el nivel de vulnerabilidad y si hubo reiteración de conductas abusivas.

6. ¿Cuáles son los fundamentos normativos que la Fiscalía aplica principalmente al solicitar prisión preventiva en casos de violación sexual?

tomo como referencia la Casación 623-2013, artículos 170, 268, 269, del CPP y 173 del Código Penal.

7. ¿Cómo determina la Fiscalía el riesgo de fuga del imputado en casos de violación sexual al solicitar prisión preventiva?

considero contradicciones sobre su domicilio y ausencia de familia estable

8. ¿Qué elementos analiza la Fiscalía respecto al arraigo del imputado para valorar la pertinencia de la prisión preventiva?

Veó si cuenta con redes de apoyo que lo obliguen a permanecer en la zona

9. ¿Cómo construye la Fiscalía la fundamentación de obstaculización para demostrar que el imputado podría interferir en la investigación?

Sustento con mensajes, visitas o comportamientos de intimidación

10. ¿Qué elementos utiliza la Fiscalía para acreditar la existencia de acceso carnal vía vaginal, anal o bucal como sustento del requerimiento de prisión preventiva?

Tomo en cuenta restos biológicos, lesiones o compatibilidad con la mecánica descrita.

11. ¿Qué relevancia tiene para la Fiscalía la determinación de la edad de la víctima al tratarse de delitos de violación sexual que involucran prisión preventiva?

Afecta directamente la prognosis de pena y al peligro procesal.

12. ¿Cómo influye la acreditación de lesiones físicas y psicológicas ocasionadas por el acto en la valoración fiscal para solicitar prisión preventiva?

Ambas sirven para justificar gravedad del daño y tutela reforzada.

13. ¿De qué manera la continuidad de actos de violación sexual incide en la calificación de la gravedad del delito y en la necesidad de prisión preventiva?

Agrava la situación penal y hace necesaria la prisión preventiva

14. ¿Cómo considera la Fiscalía las amenazas y violencia ejercida sobre la víctima para demostrar peligro procesal u obstaculización?

Justifican la prisión para proteger la integridad de testigos.

15. ¿Qué peso tienen los daños psicológicos generados por el delito en la motivación fiscal para requerir prisión preventiva?

Refuerzan la necesidad de prisión preventiva por impacto sexual en la menor.

16. ¿Cómo influye la pena aplicable en el análisis del peligro de fuga al solicitar prisión preventiva en un caso de violación sexual?

La severidad de la sanción hace insuficientes otras medidas

17. ¿Qué criterios utiliza la Fiscalía para determinar si las medidas de protección son insuficientes y justificar, en su lugar, la prisión preventiva?

Sino garantizan seguridad ni evitan contacto con testigos

18. ¿Cómo realiza la Fiscalía la determinación de la prisión preventiva considerando los requisitos legales y los elementos de convicción del caso?

Integrar gravedad del delito, pronóstico de la pena y riesgo de fuga u obstaculización

## ANEXO 2. CONSENTIMIENTO INFORMADO

La presente investigación es conducida por Leydi Francesca Sifuentes Ojeda, alumna del Programa de Estudios de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco. La finalidad del estudio es explicar los requisitos que califica al fiscal en el pedido de prisión preventiva en los delitos de violación sexual en la fiscalía penal provincial corporativa, Tingo María, 2023.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista, esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación.

Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él.

Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por la Bachiller Leydi Francesca Sifuentes Ojeda, alumna del Programa de Estudios de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco.

He sido informado (a) de que la finalidad del estudio es explicar los requisitos que califica al fiscal en el pedido de prisión preventiva en los delitos de violación sexual en la fiscalía penal provincial corporativa, Tingo María, 2023.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionarios, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento.

He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Fecha: 12.09.2023

Nombre del Participante:

Firma del Participante:



Pedro Luis Aguirre Espino  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (C)  
Fiscalía Penal Provincial Corporativa  
Tingo María



ANEXO N°02

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: REQUISITOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA; TINGO MARÍA - 2023.

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: 2<sup>da</sup> Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

1. Desde su experiencia, ¿Cómo valora la Fiscalía el certificado de integridad sexual como elemento de convicción en casos de violación sexual para sustentar un requerimiento de prisión preventiva?

Lo considero un elemento de soporte inicial que sustenta el relato de la víctima cuando hay desgarros, fresas o signos recientes

2. Desde su experiencia, ¿Qué aspectos considera la Fiscalía de la entrevista única en cámara Gesell para determinar la credibilidad del testimonio de la víctima en el requerimiento de prisión preventiva?

Verifico el lenguaje corporal, emoción asociada y coincidiendo con otros elementos de convicción

3. ¿De qué manera influye la evaluación psicológica de la víctima en la decisión fiscal de solicitar prisión preventiva por el delito de violación sexual?

Permite reforzar la credibilidad del testimonio al identificar indicadores de victimización

4. ¿Cómo realiza la Fiscalía la determinación de la pena probable para justificar la proporcionalidad del requerimiento de prisión preventiva?

Considero edad de víctima y modalidad de acto para esgrimir una pena superior de cuarto grado.

5. ¿Qué criterios utiliza la Fiscalía para valorar la gravedad del daño a la víctima al sustentar la necesidad de la prisión preventiva?

Considero la condición de menor el impuesto en la indemnidad sexual.

6. ¿Cuáles son los fundamentos normativos que la Fiscalía aplica principalmente al solicitar prisión preventiva en casos de violación sexual?

Aplico el Acuerdo Plenario 1-2019 y las reglas de proporcionalidad

7. ¿Cómo determina la Fiscalía el riesgo de fuga del imputado en casos de violación sexual al solicitar prisión preventiva?

Análisis posibilidad real de que se ausente del proceso por falta de arraigo.

8. ¿Qué elementos analiza la Fiscalía respecto al arraigo del imputado para valorar la pertinencia de la prisión preventiva?

Evalúo si tiene trabajo formal y vínculos familiares.

9. ¿Cómo construye la Fiscalía la fundamentación de obstaculización para demostrar que el imputado podría interferir en la investigación?

Considero si hubo contacto previo para manipular el relato

10. ¿Qué elementos utiliza la Fiscalía para acreditar la existencia de acceso carnal vía vaginal, anal o bucal como sustento del requerimiento de prisión preventiva?

Concubio con declaraciones consistentes y hallazgos genitales

11. ¿Qué relevancia tiene para la Fiscalía la determinación de la edad de la víctima al tratarse de delitos de violación sexual que involucran prisión preventiva?

Permite aplicar agravantes cuando es menor de 14 años

12. ¿Cómo influye la acreditación de lesiones físicas y psicológicas ocasionadas por el acto en la valoración fiscal para solicitar prisión preventiva?

Las psicológicas evidencian afectación severa compatible con abuso

13. ¿De qué manera la continuidad de actos de violación sexual incide en la calificación de la gravedad del delito y en la necesidad de prisión preventiva?

Indican un patrón de conducta que requiere la prisión preventiva

14. ¿Cómo considera la Fiscalía las amenazas y violencia ejercida sobre la víctima para demostrar peligro procesal u obstaculización?

Aumentan el riesgo de que la víctima cambie su versión

15. ¿Qué peso tienen los daños psicológicos generados por el delito en la motivación fiscal para requerir prisión preventiva?

Demuestran traumatización y riesgo emocional

16. ¿Cómo influye la pena aplicable en el análisis del peligro de fuga al solicitar prisión preventiva en un caso de violación sexual?

La expectativa de condena perpetua incrementa el peligro procesal.

17. ¿Qué criterios utiliza la Fiscalía para determinar si las medidas de protección son insuficientes y justificar, en su lugar, la prisión preventiva?

Cuando existen amenazas o intimidación previa.

18. ¿Cómo realiza la Fiscalía la determinación de la prisión preventiva considerando los requisitos legales y los elementos de convicción del caso?

Evalúa elementos de convicción que vinculan al imputado.

## ANEXO 2. CONSENTIMIENTO INFORMADO

La presente investigación es conducida por Leydi Francesca Sifuentes Ojeda, alumna del Programa de Estudios de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco. La finalidad del estudio es explicar los requisitos que califica el fiscal en el pedido de prisión preventiva en los delitos de violación sexual en la fiscalía penal provincial corporativa, Tingo María, 2023.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista, esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación.

Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él.

Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma.

Desde ya le agradecemos su participación.

---

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por la Bachiller Leydi Francesca Sifuentes Ojeda, alumna del Programa de Estudios de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco.

He sido informado (a) de que la finalidad del estudio es explicar los requisitos que califica al fiscal en el pedido de prisión preventiva en los delitos de violación sexual en la fiscalía penal provincial corporativa, Tingo María, 2023.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionarios, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento.

He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Fecha: 12/07/2023

Nombre del Participante: JUANITA PACHECO

Firma del Participante:



ANEXO N°02

GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** REQUISITOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA; TINGO MARÍA - 2023.

**Cargo:** Fiscal Adjunto Provincial

**Institución:** Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Leoncio Prado

1. Desde su experiencia, ¿Cómo valora la Fiscalía el certificado de integridad sexual como elemento de convicción en casos de violación sexual para sustentar un requerimiento de prisión preventiva?

Es un elemento clave porque permite descartar lesiones antiguas y verificar hallazgos compatibles con el denunciado.

2. Desde su experiencia, ¿Qué aspectos considera la Fiscalía de la entrevista única en cámara Gesell para determinar la credibilidad del testimonio de la víctima en el requerimiento de prisión preventiva?

Evaluó coherencia interna, detalles espontáneos y ausencia de contradicciones

3. ¿De qué manera influye la evaluación psicológica de la víctima en la decisión fiscal de solicitar prisión preventiva por el delito de violación sexual?

Es determinante para acreditar afectación emocional compatible con el hecho.

4. ¿Cómo realiza la Fiscalía la determinación de la pena probable para justificar la proporcionalidad del requerimiento de prisión preventiva?

Uso la pena conminada según el tipo penal y califica agravantes aplicables.

5. ¿Qué criterios utiliza la Fiscalía para valorar la gravedad del daño a la víctima al sustentar la necesidad de la prisión preventiva?

Analiza lesiones físicas y consecuencias psicológicas inmediatas

6. ¿Cuáles son los fundamentos normativos que la Fiscalía aplica principalmente al solicitar prisión preventiva en casos de violación sexual?

Me baso en los artículos 268, 269 del CPP y 173 del Código Penal

7. ¿Cómo determina la Fiscalía el riesgo de fuga del imputado en casos de violación sexual al solicitar prisión preventiva?

Reviso gravedad de la pena, conducta evasiva y antecedentes

8. ¿Qué elementos analiza la Fiscalía respecto al arraigo del imputado para valorar la pertinencia de la prisión preventiva?

Verifico domicilio acreditado documentalmente

9. ¿Cómo construye la Fiscalía la fundamentación de obstaculización para demostrar que el imputado podría interferir en la investigación?

Análisis amenazas directas e indirectas contra la víctima.

10. ¿Qué elementos utiliza la Fiscalía para acreditar la existencia de acceso carnal vía vaginal, anal o bucal como sustento del requerimiento de prisión preventiva?

Se apoya en informe médico legal y desgarros recientes.

11. ¿Qué relevancia tiene para la Fiscalía la determinación de la edad de la víctima al tratarse de delitos de violación sexual que involucran prisión preventiva?

Determina el marco penal aplicable y aumenta gravedad.

12. ¿Cómo influye la acreditación de lesiones físicas y psicológicas ocasionadas por el acto en la valoración fiscal para solicitar prisión preventiva?

Las lesiones físicas acreditan violencia, reforzando la urgencia de la prisión preventiva.

13. ¿De qué manera la continuidad de actos de violación sexual incide en la calificación de la gravedad del delito y en la necesidad de prisión preventiva?

La reiteración aumenta la peligrosidad del imputado.

14. ¿Cómo considera la Fiscalía las amenazas y violencia ejercida sobre la víctima para demostrar peligro procesal u obstaculización?

Constituyen actos claros de obstaculización

15. ¿Qué peso tienen los daños psicológicos generados por el delito en la motivación fiscal para requerir prisión preventiva?

Son un indicador de gravedad del acto y vulnerabilidad

16. ¿Cómo influye la pena aplicable en el análisis del peligro de fuga al solicitar prisión preventiva en un caso de violación sexual?

A mayor pena, mayor incentivo para evadir el proceso

17. ¿Qué criterios utiliza la Fiscalía para determinar si las medidas de protección son insuficientes y justificar, en su lugar, la prisión preventiva?

Son insuficientes si el imputado tiene acceso a la víctima

18. ¿Cómo realiza la Fiscalía la determinación de la prisión preventiva considerando los requisitos legales y los elementos de convicción del caso?

Verifico presupuesto material, peligro procesal y proporcionalidad

## ANEXO 4

### SOLICITUD DE LOS EXPEDIENTES

#### AUTORIZACIÓN DE ACCESO A LOS EXPEDIENTES CON FINES ACADÉMICOS

La presente investigación es conducida por Leydi Francesca Sifuentes Ojeda, alumna del Programa de Estudios de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco.

La finalidad del estudio es explicar los requisitos que califica el fiscal en el pedido de prisión preventiva en los delitos de violación sexual en la fiscalía penal provincial corporativa, Tingo María, 2023.

Toda información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación.

Se autoriza el acceso a 15 expedientes para su respectivo análisis documental, los cuales serán con fines académicos y estrictamente confidenciales, por lo que no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio.

Castillo Grande, 12 de septiembre del 2023.

Firma:

  
**ELMER VILLANUEVA GUERRERO**  
Administrador  
Módulo DISAJ - Leoncio Prado  
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Nombres:



**ANEXO 5**  
**PANEL FOTOGRÁFICO**



